Universidad Católica del Táchira

Vicerrectorado Académico

Decanato de Investigación y Postgrado

IMPLICACIONES DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

CASO DE ESTUDIO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL NULA (AGANULA) DEL ESTADO APURE.

Trabajo de Grado para optar al
Título de Especialista en Gerencia Tributaria
Línea de investigación: Gerencia y Derecho Tributario

Autor: Lcda. Ninfa Lianette Hernández Bevia.

Tutor: Msc. Carolina Rincón Chacón.

San Cristóbal, Septiembre del 2015.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por **NINFA LIANETTE HERNÁNDEZ BEVIA** para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria en cuyo título es: **Implicaciones del Beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta en los productores Agropecuarios.** Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA) del Estado Apure, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 02 de Noviembre de 2012, según acta Nº 105.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

Msc. Carolina Rincón Chacón

C.I. V-11.506.430

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR II
INDICE GENERAL III
LISTA DE CUADROS V
LISTA DE GRAFICOS: VI
RESUMEN VIII
INTRODUCCION 1
CAPÍTULO I 16
Situación Actual en cuanto al Ordenamiento Jurídico en Materia Tributaria para los Productores Agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA). 16
Principios Constitucionales relacionados con el Sector Agropecuario: 22
Los impuestos para el Sector Agropecuario: 26
CAPÍTULO II 45
Nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA). 45
Sujeto Activo o ente Acreedor del Tributo: 48
Sujeto Pasivo: 49
El Hecho Imponible: 51
La Materia Imponible: 52
La Base Imponible: 53
Alícuota Tributaria: 53
La Cuota Tributaria: 54
Características Generales del Impuesto sobre la Renta: 58
Elementos del Impuesto sobre la Renta: 59
La Planificación Tributaria: 81
La Cultura Tributaria: 83
Análisis General de los Resultados 110
Capítulo III: 112
Implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio:

Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA). 112
Implicaciones Legales: 116
Implicaciones Administrativas: 119
Implicaciones Tributarias: 121
Implicaciones Económicas y Sociales: 122
Análisis General de los Resultados 138
CONCLUSIONES 139
RECOMENDACIONES 141
REFERENCIAS 144
ANEXOS 149
ANEXO A 150
ANEXO B 153

LISTA DE CUADROS

Cuadro N° 01: Sujetos Obligados a Declarar Impuesto Sobre la Renta. 30
Cuadro N° 02: Definiciones: Exención – Exoneración 34
Cuadro N° 03: Condiciones y Requisitos: 35
Cuadro N° 04: Resumen de Beneficios Otorgados anteriormente 37
Cuadro N° 05: Actividades incluidas dentro de la Actividad Primaria: 41
Cuadro N° 06: Parámetros de las actividades agropecuarias. 41
Cuadro N° 07: Deberes Formales del Beneficio de Exoneración del ISLR ... 42
Cuadro N° 08: Elementos de la Obligación Tributaria. 48
Cuadro N° 10: Tarifa N°01: Personas Naturales: 64
Cuadro N° 11: Tarifa N°02: 64
Cuadro N° 12: Tarifa N° 03: 65
Cuadro N° 13: Forma de pago de la Declaración Definitiva 74
Cuadro N° 14: Operacionalización de las Variables (Conocimiento en Materia Tributaria) 86
Cuadro N° 15: Operacionalización de las Variables (Implicaciones del Beneficio de Exoneración) 125

LISTA DE GRAFICOS:

Grafico N° 01: Sabe que es el SENIAT:..... 87
Grafico N° 02: Conoce que es Sujeto Pasivo: 88
Grafico N° 03: Disposiciones de Tipo Tributario (ISLR): 89
Grafico N° 04: Realizar Actividades a Nivel Primario, obliga al pago de impuestos: 90
Grafico N° 05: Control de los Ingresos, Costos, Gastos: 91
Grafico N° 06: Elemento principal para el cálculo del impuesto (Ingresos Obtenidos): 92
Grafico N°07: La Renta está Sujeta a Tres Tipos de Tarifas: 93
Grafico N°08: Tarifas: 94
Grafico N° 09: Liquidación del Impuesto sobre Renta (Enriquecimientos Netos): 95
Grafico N° 10: Conoce el ISLR: 96
Grafico N° 11: Conoce el Beneficio de Exoneración del Impuesto sobre la Renta: 97
Grafico N° 12: Registros Contables: 98
Grafico N° 13: Registro de Información Fiscal (RIF): 99
Grafico N° 14: Emisión de Facturas:..... 100
Grafico N° 15: Ingresos Brutos mayores a 2.625 U.T. 101
Grafico N° 16: Declara ISLR: 102
Grafico N° 17: Plazo para presentar la Declaración del ISLR:..... 103
Grafico N° 18: Opciones de Pago del ISLR: 104
Grafico N° 19: Presenta dentro del Plazo el ISLR:..... 105
Grafico N° 20: Conoce las Sanciones..... 106
Grafico N° 21: Planificación Tributaria: 107
Grafico N° 22: Unidad de Planificación Tributaria: 108
Grafico N° 23: Cultura Tributaria:..... 109
Grafico N° 24: Implicación Legal de no presentar las declaraciones de impuesto: 126
Grafico N° 25: Implicación Legal de dar cumplimiento de los deberes formales: 127
Grafico N° 26: Implicación Legal: Sanciones: 128

Grafico N° 27: Implicación Administrativa, Aprovechamiento de los Recursos Financieros: 129

Grafico N° 28: Implicación Administrativa, Servicios de un Contador Público: 130

Grafico N° 29: Implicación Administrativa, Tareas Administrativas para darle cumplimiento a las disposiciones del Beneficio de Exoneración del ISLR.. 131

Grafico N° 30: Inscripción en el Seniat para gozar del Beneficio de Exoneración del ISLR. 132

Grafico N° 31: Inversión del Impuesto a pagar: 133

Grafico N° 32: Declaración Jurada de las Inversiones efectuadas: 134

Grafico N° 33: Perdida del Beneficio de Exoneración del ISLR: 135

Grafico N° 34: La Exoneración del ISLR contribuye al desarrollo económico del sector: 136

Grafico N° 35: Es Justo que el Sector Agropecuario Pague ISLR: 137

Universidad Católica del Táchira
Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

Implicaciones del Beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta en los productores Agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA) del Estado Apure.

Autor: Hernández, Ninfa
Tutor: Rincón, Carolina
Año: 2015.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que a continuación se presenta abarco como objetivo general Evaluar las implicaciones del beneficio de exoneración de impuesto sobre la renta en los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA). Se plantearon los siguientes objetivos específicos: Describir la situación actual en cuanto al ordenamiento jurídico en materia tributaria a la que están obligados los productores agropecuarios; Determinar el nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios; Analizar las implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. La población estuvo conformada por 35 socios activos, con una muestra de 25 socios a modo de muestreo no probabilístico intencional u opinático. Como técnica de recolección de datos se uso la encuesta aplicando como instrumento el cuestionario contentivo de 35 preguntas cerradas con escala dicotómica. Los resultados se presentaron a través de gráficos de sectores relacionando la información obtenida con el objetivo de estudio. Se concluye que los productores agropecuarios, tienen un bajo nivel de conocimientos del ordenamiento jurídico de la cual están sujetos, en especifico lo referente al Impuesto sobre la Renta y la Exoneración de dicho impuesto, de igual forma se observo que presentan escasos niveles de organización administrativa para llevar a cabo la tareas de planificación y control de sus ingresos, costos y gastos, que les permitan tener la información necesaria para cumplir con las obligaciones tributarias y además presenta ausencia de asesores especializados en el tema tributario y contable, que les faciliten y orienten en cuanto al análisis de la información. Las recomendaciones se basaron en aprovechar el beneficio de exoneración para aumentar el crecimiento y mejoramiento de las unidades de producción, lo cual contribuye al desarrollo de la sociedad.

Descriptores: Impuesto sobre la Renta, Ilícitos Tributarios, Exoneración del Impuesto sobre la Renta, Productores Agropecuarios, Actividades Agropecuarias.

INTRODUCCION

La tendencia actual hacia la globalización y la creciente liberalización del comercio internacional parece ser irreversible, a pesar de que el ritmo de cambio es incierto representa un importante estímulo para que lo países en desarrollo intenten aumentar la productividad y la competitividad de su producción agropecuaria, de modo que puedan aprovechar plenamente las oportunidades comerciales propias del sistema comercial multilateral. Además un sistema agrícola y alimentario fuerte y vibrante constituye un pilar fundamental de la estrategia de crecimiento y desarrollo económico esencial para el logro de la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza.

La actividad agropecuaria, en los países en desarrollo, dispone de enormes potencialidades para hacer frente a las dificultades, al mismo tiempo, dispone de muchas posibilidades de utilizar de manera más eficaz los recursos y aumentar la productividad. Por ello se hace necesario que los países logren implementar medidas para incentivar el crecimiento de las empresas rurales, mediante el aumento de las inversiones en el sector y en programas que mejoren la infraestructura económica y social de dichas zonas. En este sentido, resulta importante destacar las estrategias globales que plantea la Organización de Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO)[1] para mejorar el nivel de vida de los pequeños agricultores y que son necesarias para cumplir con las metas internacionales de reducción del hambre y la pobreza las cuales se pueden resumir en:

(a) Intensificación de los patrones de producción agrícola existentes;

[1] *Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO). "Compendio Sistemas de Producción Agropecuaria y Pobreza", M Hall, Roma, Italia 2001 [Libro en línea], Fecha de la Consulta: 29 de Mayo de 2015. Disponible en: http://www.fao.org/3/a-ac349s.pdf*

(b) Diversificación de la producción incluyendo el desarrollo de una producción orientada al mercado y de un incremento en las actividades de pos-cosecha que añadan valor agregado, como el procesamiento;

(c) Aumentar el área predial, ya sea por medio de la concentración de los predios existentes o de la expansión hacia nueva tierra agrícola;

(d) Incrementar el ingreso proveniente de actividades extra-prediales a fin de complementar o reemplazar las actividades agrícolas; y

(e) Abandono de la agricultura al interior del sistema de producción agropecuaria, que por lo general implica la migración hacia las áreas urbanas.

De esta manera, los niveles de vida, tanto actuales como los de desarrollo futuro, dependen de la calidad y de la disponibilidad de los recursos naturales, por lo tanto la globalización, la urbanización y el ritmo acelerado en los cambios tecnológicos son factores que aumentan la necesidad de información y comprensión en los diversos sistemas de producción agropecuaria, lo que hace necesario que tanto las prioridades de inversión como las políticas, tomen en cuenta los numerosos problemas y oportunidades que los pequeños agricultores enfrentan, para lograr así importantes adelantos en la promoción del crecimiento económico, la reducción de la pobreza y el aumento de la seguridad alimentaria.

Hay que reconocer entonces, como dice Machado - Allison[2] que "el desarrollo de la producción agrícola es un desafío multidimensional y complejo, que debe garantizar la eficiencia económica, la equidad social y la sustentabilidad ecológica". Por lo tanto, aparte de tener un acceso al agua limpia los alimentos mueven al mundo, y una correcta alimentación es la principal preocupación para la mayoría de las personas que habitan la tierra. Esto hace que las actividades agropecuarias sea una de las actividades económicas más importantes del mundo de la cual depende gran parte de la seguridad y la salud de la población. Por consiguiente, un gran número de

[2] *Machado-Allison C. (2002), "Agronegocios en Venezuela", Ediciones IESA, Caracas, p.113.*

países en desarrollo alrededor del mundo, los gobiernos se han concientizado que para la economía y la salud del pueblo, un sector primario sano y productivo es de vital importancia, por lo tanto ha otorgado un tratamiento impositivo preferencial a dicho sector.

Roccaro y Mercau[3] destacan del sistema tributario de China como los impuestos "son la fuente más importante de ingresos fiscales, la cual tiene impactos trascendentales en el desarrollo económico y social del país". Sin embargo el régimen tributario para el sector agropecuario tiene un trato especial del que se aplica para otros sectores, concentrados en la categoría de *Impuestos Agrícolas* los cuales engloban el impuesto Agrícola, el Impuesto a la Ganadería, Impuesto sobre Productores Agrícolas Especiales, dichos impuestos se gravan sobre las entidades de economía cooperativa, otras empresas, las entidades en general, los campesinos y otros individuos dedicados a la producción agrícola en el territorio chino, con el fin de incrementar los ingresos de los agricultores y reducir la discrepancia cada vez mayor entre los ingresos urbanos y rurales.

Por su parte, la Unión Europea[4] "es una comunidad política de derecho constituida como una organización internacional nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa", sin embargo, los Estados miembros gozan de autonomía en relación al régimen tributario, casi todos los Estados contemplan algún tipo de tratamiento diferenciado de la imposición directa e indirecta al Sector Agrario, donde pueden apoyar más o menos a cierto sectores o sub-sectores económicos para facilitar reformas estructurales o fomentar la actividad de determinados tipos de empresas.

---

[3] Roccaro I y Mercau R (2012) "Sistema Tributario en China" [articulo en línea] fecha de la consulta 29 de mayo 2015;Disponible en: http://goo.gl/dRE4QV

[4] La Unión Europea (EU) Wikipedia [articulo de internet] fecha de consulta: el 15 de junio 2015, Disponible en: https://goo.gl/UzMh1

En España por su parte, Casquet; Gómez -Limón[5] señalan que:

> Los impuestos del sistema tributario español son de aplicación en el sector agrario. No obstante, en el desarrollo de la actividad del sector, por su importancia cuantitativa, y por su periodicidad, el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) puede considerarse como el más influyente.

De esta manera, el tratamiento fiscal del sector agropecuario está sujeto a un sistema de regímenes especiales, llamados: a) Estimación Directa (Normal o Simplificada), b) Estimación Objetiva, los cuales afectan directamente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto al Valor Añadido, buscando reducir las obligaciones formales para incorporar al sistema fiscal el mayor número de explotaciones agrarias.

Por otra parte, Canadá[6] es conocido como "el mayor exportador agropecuario y agroalimentario del mundo, en particular del trigo. También es uno de los principales productores de minerales, especialmente el níquel, zinc y uranio. Dispone asimismo de grandes reservas de petróleo y de gas natural". Entre las industrias agropecuarias claves encontramos aparte de la gran producción de trigo, la de animales para cría y carne, los granos y semillas, las legumbres, aves de corral, entre otros. En cuanto al régimen tributario, Canadá es un país con una cultura tributaria muy bien arraigada, debido a que su población está consciente de su responsabilidad por el pago de impuestos, así como también lo está de su derecho a recibir los servicios que merece, por tanto el impuesto sobre la renta está dirigido a todo residente y no residente, el cual deberá pagar impuesto sobre todos sus ingresos, sea cual sea su naturaleza, contando con reducciones o

---

[5] Casquet E; Gómez-Limón J.A. *"La Aplicación del IRPF a la actividad agraria"* Comparación Cuantitativa de los sistemas de Estimación Directa y de Estimación Objetiva por Módulos *(2000) [articulo en línea] fecha de la consulta 29 de mayo de 2015; Disponible en: http://goo.gl/1SoUoD*

[6] *Portal Santander Trade; "Canadá: Política y Economía"; [Articulo de Internet] Fecha de la Consulta: 08 de Junio 2015 Disponible en: https://goo.gl/DmIiGi*

deducciones por gastos de mudanza, pensiones alimentarias, inversiones, gastos médicos, gastos escolares, planes de jubilación, entre otros.

En cuanto a Latinoamérica la situación actual con respecto a los sistemas tributarios, se han enfocado generalmente sobre la base de la imposición directa, en consecuencia el impuesto de mayor trascendencia en los sistemas tributarios, como principal fuente de ingresos para la mayoría de los estados de Latinoamérica está representado por el impuesto sobre la renta.

Martinoli C.[7] destaca que el Impuesto sobre la Renta de los países de América Latina "se ha instrumentado una serie de regímenes especiales que otorgan un tratamiento diferencial a determinados sectores económicos, entre los cuales se pueden destacar, el agropecuario, el minero y el petrolero". De esta manera, el tratamiento especial puede depender de la trascendencia económica significativa o no que tenga el sector, aplicándose entonces la reducción de la carga tributaria como incentivo a la producción, como también la implementación de regímenes específicos o el aumento de la carga impositiva según sea el caso.

En efecto, en Perú la actividad agraria ha sido una actividad económica objeto de periódicos incentivos fiscales, la propia Constitución Peruana señala en su artículo 88[8] que el Estado:

> Apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

---

[7] González D.; Martinoli C.; Pedraza J.L "Sistemas Tributarios de América Latina: Situación Actual, Reformas y Políticas para promover la cohesión social." Institutos de Estudios Fiscales 2009.pp 148.

[8] Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de Diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de Enero de 1994, Titulo IV: De la Estructura del Estado; Capitulo I: Poder Legislativo.

Por lo tanto las personas naturales o jurídicas dedicados a realizar actividades del sector agrario, serán beneficiarios de los respectivos incentivos fiscales cuando realicen actividades de cultivos y/o crianzas, excepto la industria forestal, las actividades acuícolas, y determinadas actividades agroindustriales que serán establecidas por normas especiales. Sin embargo, para gozar de los beneficios y/o incentivos tributarios establecidos, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Del mismo modo, Venezuela no ha sido la excepción, a lo largo de su historia la economía giraba en torno a la actividad agropecuaria principalmente, con la obtención de diversos productos entre los más importantes, el café, el cacao, la caña de azúcar, entre otros; logrando incluso exportar dichos productos. Sin embargo, al iniciarse las actividades del sector Petróleo, poco a poco la realidad economía del país sufrió importantes cambios donde la masa laboral rural abandona la tierra y comienza la emigración a las ciudades en busca de mejores condiciones de vida, afectado al productor agropecuario en el transcurrir del tiempo.

De esta circunstancia nace el hecho de que el Estado Venezolano tenga la necesidad de proteger al sector, por ello en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela[9] en su artículo 156 se establece que es competencia del Poder Público Nacional: “las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal”. Dentro de este marco, se enfocan los principios fundamentales para el desarrollo de la actividad agropecuaria del país en unidades económicas productivas, donde el Estado tendrá como objeto tomar las medidas de orden financiera, comercial, entre otras, que fueran necesarias en pro del desarrollo de la Nación. En este sentido, la incorporación del sistema tributario en Venezuela se estable a

[9] *Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela; Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de Marzo 2000; Articulo 156° Numeral 25°*

partir del año 1942 con la promulgación de la primera Ley de Impuesto sobre la Renta, donde la actividad agropecuaria fue incluida como objeto de tributación con un tratamiento diferente al de las demás actividades productivas, con la finalidad de brindarle protección en la etapas primarias de la producción.

Otra forma de contribuir con el desarrollo de la Nación, la podemos vincular con las organizaciones sin fines de lucro como por ejemplo, La Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), la cual, es una asociación civil con personería jurídica propia, sin fines de lucro, apolítica, que tiene por objeto la defensa de los intereses de sus asociados, contribuir dentro de sus funciones especificas al fomento, mejoramiento y desarrollo de las actividades pecuarias, agrícolas y demás actividades socio económicas de la región, ubicada en un área conformada por la Parroquia de San Camilo y gran parte de la Parroquia Urdaneta del Estado Apure, como área de influencia ubicadas en el corredor fronterizo con la Republica de Colombia, donde la base económica rural y local se fundamenta en una actividad comercial muy diversa donde se incluye la pequeña y mediana empresa como la metalúrgica, la maderera, y la agroindustria láctea, en la actividad rural se concentra el manejo del rebaño bovino de doble propósito (Producción de Leche y Carne) sin disminuir la importancia que tiene la producción agrícola especialmente los rubros de yuca, plátano, maíz, caraota, ñame-ocumo, lechosa entre otros.

En tal sentido, El Nula y sus áreas de influencia representan el desarrollo socio-económico más alto del país, con una tendencia marcada de la población andina, especialmente el Estado Táchira quien resulta ser el principal centro de consumo para todos los rubros agropecuarios o industriales que se producen en el sector.

Actualmente, Venezuela cuenta con tierras de excelente capacidad productiva, que no se utilizan, o no se usan correctamente, por lo tanto los productores del sector agropecuario se encuentran en el deber de enfrentarse a diversos problemas como la tenencia de la tierra, diversidad de servicios, pésimas condiciones de la vialidad rural, el desconocimiento de la materia tributaria, entre otros. Estos asociados a factores, sociales, político, económicos, educativos, unido a las reformas políticas y a la crisis en general, la cual han ubicado al sector agropecuario en desventajas competitivas y bajos ingresos, encontrándose en una situación de supervivencia.

En los últimos veinte años el Estado Venezolano ha realizado grandes esfuerzos para incentivar y desarrollar la producción agrícola con el objeto de potenciar la economía Venezolana; a pesar de estos esfuerzos la realidad no es muy alentadora ya que se evidencia un desarrollo en la producción lento, deficiente y vulnerable, que se caracteriza por la implementación de mecanismos como la importación de grandes productos agrícolas por parte del gobierno nacional que afectaron de manera directa la producción local, elevando el costo y disminuyendo la diversidad agrícola y pecuaria con rendimientos insuficientes que refleja problemas en el abastecimiento del mercado nacional.

No obstante, el productor agropecuario se encuentra en un sector en donde no posee el control de todos los elementos determinantes de la producción, por lo tanto, Armas M.E.[10] destaca que:

> Los productores agropecuarios soportan consigo el asumir mayores riesgos, en cuanto al éxito o fracaso económico, que aquellos dedicados a cualquier otra actividad comercial o

[10] Armas M.E. (2008) *"El régimen de exoneraciones otorgadas al sector agropecuario en la ley de impuesto sobre la renta"* Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín-Venezuela Revista Electrónica publicaciones.urbe.edu/ Comercium Et Tributum [Revista en línea] Fecha de la Consulta: 16 de Junio de 2015, Disponible en: http://goo.gl/ytgzfe

> industrial, por cuanto la incertidumbre en este tipo de empresa es mayor, debido al incremento o alternatividad de fenómenos naturales y de cualquier otra índole como las fluctuaciones en la oferta y la demanda, las cuales fluctúan de modo más drástico que en las otras actividades, generando problemas en cuanto a la adquisición de insumos agropecuarios, de comercialización, entre otros.

De igual manera, los factores económicos que presentan las empresas dedicadas a las actividades agropecuarias a nivel primario en su mayoría son unidades de producción dirigidas por lo general de forma tradicional por la familia, las cuales no se adaptan ni aceptan fácilmente los cambios normales de la evolución socioeconómica y tecnológica que podría mejorar los niveles de rentabilidad en sus organizaciones. Por ende los productores agropecuarios, realizan sus actividades sin tomar en cuenta las ventajas que tendrían si fueran empresas dirigidas y organizadas, aspectos que influirían no sólo en su fortalecimiento y desarrollo, sino que se traducirían en un aporte al progreso de la comunidad.

De acuerdo a lo anteriormente planteado, el gobierno nacional ha estudiado la necesidad de tomar diferentes medidas que contribuyan a la mejora y garantía de la producción agrícola y pecuaria del Estado, a través, de un desarrollo sostenible, para lo cual ha revisado importantes medidas fiscales que otorguen beneficios que permitan incentivar la producción del campo, teniendo presente figuras fiscales como rebajas, exoneraciones, descuentos, desgravámenes, entre otros. Circunstancias que llevan a estudiar el sistema tributario en materia agropecuaria específicamente del Impuesto sobre la Renta como un valioso instrumento de política fiscal para el desarrollo económico y social del país, buscando generar agronegocios productivos, eficientes, ventajosos y competitivos que generen seguridad y estabilidad en la producción.

En vista de lo planteado, Lobo G.[11] menciona que “a través del tiempo el sector agropecuario ha tenido un tratamiento inconsistente en cada una de las políticas fiscales impuestas por los gobiernos de turno, en ellas están incluidas las políticas tributarias”, que ha tenido constantes cambios a tal punto que generan gran incertidumbre en el desarrollo de las actividades del sector primario. Adicionalmente los productores agropecuarios tienen, si se quiere, escasa información para cumplir de manera correcta con los requerimientos exigidos por la administración tributaria, por lo que se requiere que los gobiernos tengan coherencia y continuidad en la aplicación de las políticas a implementar para el desarrollo del sector, pues la falta de continuidad en dichas políticas es un factor de repercusión negativa.

Al respecto conviene decir, que en la actualidad el gobierno ha visto en la obligación de proteger al sector agroalimentario tal como lo ordena la Constitución de la Republica en su artículo 305, cuando dice:

> El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.”… “seguridad alimentaria se alcanzara desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícolas, pecuarias, pesquera y acuícola.

Fundamento que obliga a la administración pública validar diferentes mecanismos fiscales que protejan y potencien el desarrollo.

Basándose en lo anterior, la administración pública ha considerado la implementación de medidas arancelarias que beneficien la producción a través de la exoneración del Impuesto sobre la Renta a la actividad primaria, que se encuentra emanado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de fecha 07 de Agosto de 2013, Decreto N° 285, en su artículo 1°:

[11] Lobo Cárdenas G. (2006) *“Efectos Económicos de la Exoneración del Impuesto sobre la Renta en las Empresas Agropecuarias del Municipio Colon del Estado Zulia, Venezuela”* Universidad e los Andes; Maestría en Ciencias Contables. Noviembre 2006. p 13.

> Se exonera del pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana proveniente de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país, conforme a lo establecido en el presente decreto.

Partiendo de los supuestos anteriores, y de acuerdo a la información clave obtenida en La Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), mediante la entrevista previa, se evidencia que los productores agropecuarios no están aprovechando el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta planteada en el artículo anterior, pudiendo ser el origen de esta situación el desconocimiento de tal beneficio, así como también la falta de interés por parte del productor agropecuario para aprovecharlo, al mismo tiempo, la falta de difusión de información por parte del Seniat hace más difícil que el productor agropecuario se motive en dicho tema.

No obstante, de continuar ocurriendo esto, puede traer como consecuencias, que los productores agropecuarios dejen de aprovechar los beneficios que otorga el decreto de exoneración, como por ejemplo, el destinar el impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar, en inversiones destinadas a su propio negocio o en inversiones que aporten un incentivo a la comunidad. De igual manera, puede generar el incumplimiento de los deberes formales a los que están sometidos los productores agropecuarios, ocasionando sanciones y/o la pérdida del beneficio de exoneración previsto en el decreto.

Anudado a esta situación, y tomando en cuenta que la producción agropecuaria es fundamental para el crecimiento de la economía del País, surge la necesidad de determinar las implicaciones del beneficio de exoneración de Impuesto sobre la Renta, al sector agropecuario en Venezuela, en este caso a los miembros de la Asociación de Ganaderos y

Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA) del Estado Apure, con el propósito de analizar si los productores agropecuarios están en la posibilidad de cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto de exoneración para poder disfrutar del beneficio fiscal.

Finalmente al llegar a este punto, es importante preguntar ¿Cuáles serian las implicaciones fiscales que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias específicamente en los miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA)?

De igual modo, a raíz de la aparición de nuevas disposiciones tributarias para el sector agropecuario, el productor de esta actividad presenta grandes incertidumbres. De allí la necesidad de responder las interrogantes que a continuación se mencionan:

a. ¿Cuál sería la situación actual en cuanto al ordenamiento jurídico en materia tributaria que afecta al sector agropecuario. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA)?

b. ¿Cuál es el grado de conocimiento en materia tributaria de los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA)?

c. ¿Cuáles seria las implicaciones fiscales que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA)?

De esta manera, se establece para esta investigación como objetivo general: Evaluar las implicaciones del beneficio de exoneración de impuesto sobre la renta en los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Y por consiguiente los objetivos específicos serán:

1. Describir la situación actual en cuanto al ordenamiento jurídico en materia tributaria a la que están obligados los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

2. Determinar el nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

3. Analizar las implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Es por ello que la investigación tendrá como bases legales para profundizar y conceptualizar el tema en los siguientes instrumentos legales: la Carta Magna, es decir la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, El Código Orgánico Tributario, La Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, la Ley de Tierras, los Decretos emitidos por Gaceta Oficial, y cualquier otro instrumento que se considere importante.

En cuanto al tipo de Investigación, se realizara bajo el esquema no experimental descriptiva, usando como estrategia general, el diseño documental y estudio de caso, por lo cual, partiendo de lo anterior se

pretende realizar la investigación usando como técnicas de recolección de datos: el análisis documental y de contenidos, la entrevista y los instrumentos para esa recolección de datos son los registros y guion de entrevista. Partiendo de una población finita integrada con una cantidad de 35 socios activos, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), de la cual se usara como muestra la cantidad 25 miembros, aplicando para el estudio el procedimiento de muestreo no probabilístico intencional por lo tanto dichos miembros serán escogidos en base a criterios o juicios del investigador.

La importancia de este estudio teórico se basa en su gran significado en cuanto al manejo de los diversos autores y leyes que aportan información clara, precisa y eficiente para dar solución al problema. Metodológicamente la importancia radica en las técnicas e instrumentos adecuados para la recolección de datos y análisis de la información obtenida de los productores agropecuarios. Al mismo tiempo, esta investigación tiene un gran aporte a la Institución agropecuaria, a la sociedad y al país, motivado a las consecuencias positivas que traerá que lo productores agropecuarios logren utilizar la exoneración del Impuesto sobre la Renta de forma que perciban los beneficios de manera directa en el desarrollo, inversión, producción, distribución y comercialización de los productos indispensables para la satisfacción de las necesidades alimentarias de la Nación, y que permita a corto, mediano y largo plazo una producción eficiente como miras a la exportación.

Para tal efecto, el alcance de la presente investigación, llegara hasta el análisis de las implicaciones del beneficio de exoneración, para determinar su contribución al desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA) y tiene como limitaciones

el tiempo y la disposición de los informantes para la recolección de la información.

El trabajo se estructura en tres capítulos. En el capítulo I se plantea establecer el ordenamiento jurídico que rige actualmente al sector agropecuario. El capítulo II se determina que grado de conocimiento en materia tributaria tiene los miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA). Por último en el capítulo III, se plantean las conclusiones en cuanto a las implicaciones que el beneficio de exoneración ha contribuido al desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias específicamente en los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

CAPÍTULO I

Situación Actual en cuanto al Ordenamiento Jurídico en Materia Tributaria para los Productores Agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

A lo largo de la historia, los países desarrollados, ha tenido gran impacto entre las tendencias de comercialización así como en el sector agroalimentario. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado una aceleración de la actividad económica mundial, siendo cada vez mayor el número de países que han mejorado su crecimiento económico. Por ello en economías en desarrollo el sector agropecuario se considera un sector estratégico para el progreso de cualquier país, por ende se ha otorgado un trato impositivo preferencial, para incentivar la producción rural, ya que es de vital importancia que dicho sector sea sano y productivo.

Durante el siglo pasado el Estado Venezolano realizó diversos esfuerzos para promover el desarrollo agropecuario, no obstante, cada gobierno ha diseñado diversas políticas e instrumentos dirigidos al agro, según Ávila Angarita, N[12]:

> Con el establecimiento en Venezuela de un sistema tributario como tal, lo cual ocurrió a partir del año 1942 al promulgarse la Ley de Impuesto sobre la Renta, la actividad agraria también fue incluida como objeto de tributación, distinguiéndosele con un tratamiento diferente al de las demás actividades productivas, en aras de brindarle protección en las etapas primarias de la producción.

A pesar de ello, el ordenamiento jurídico desde ese entonces hasta la actualidad, ha cambiado, lo cual no ha permitido continuidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni estabilidad en torno a las condiciones de inversión y comercialización en dicho sector.

---

[12] *Ávila Angarita, N (2012). "La Normativa Tributaria Aplicable al Sector Agrario Venezolano". Revista Electrónica publicaciones.urbe.edu/ Comercium Et Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta 19 de Junio 2015, Disponible en: http://goo.gl/K15TFu*

Cabe señalar que pese al avance tecnológico, la permanencia del hombre en nuestro planeta se encuentra sujeta a la disponibilidad de alimento. Wadsworth J.[13] nos dice que la agricultura "es una actividad llevada a cabo por el hombre que a través de cultivar la tierra produce alimentos para la población humana". En este sentido, emplear el término actividades agropecuarias significa hacer referencia a la producción de bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento.

Dentro de este marco ha de considerarse, necesario caracterizar al sector agropecuario, estableciendo en primer lugar, una definición de la actividad agropecuaria como tal, especificando sus diversas clases; en segundo lugar, identificar su aspecto objetivo representado por la tierra o suelo donde se desarrolla; y en tercer lugar identificar a los agentes o sujetos dedicados a ejecutar dichas actividades, para poder enmarcarlo en el punto de vista tributario.

1. Las Actividades Agropecuarias:

La Norma Internacional de Contabilidad 41 (NIC 41)[14] estable como definición al término *Actividad Agrícola* el siguiente: "es la administración por una entidad de la transformación biológica de activos biológicos para la venta, en productos agrícolas, o en activos biológicos adicionales".

---

[13] Wadsworth J. (1993) "Análisis de Sistemas de producción animal" Tomo 1: Las Bases Conceptuales. Producido por el Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, Bolivia, Noviembre 1993 [Libro en Línea] Fecha de Consulta: 15 de Junio 2015. Disponible en: http://goo.gl/LHjPce

[14] David Alecander y Simon Archer (2005-2006); "Guía de NIC/NIIF Normas Internacionales de Contabilidad, Normas internacionales de información financiera" Traducción al español por Fernando Catacora, Red Contable Publicaciones, p.33.03.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su artículo: *Censos Agropecuarios y Genero-Conceptos y Metodología*[15] estable que una explotación agraria es:

> Una unidad económica de producción agrícola sometida a una gerencia única. Comprende todo el ganado contenido en ella y toda la tierra dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, independientemente del tamaño, título o forma jurídica. La gerencia única puede ser ejercida por una persona; por un hogar; por dos o más personas u hogares conjuntamente; por un clan o una tribu; por una persona jurídica, como una empresa o una colectividad agropecuaria; una cooperativa o un organismo oficial.

De aquí que, el sector agropecuario o sector primario, está conformado por todas aquellas actividades o acciones humanas relacionadas con la explotación de recursos naturales y su función es precisamente la transformación de esos recursos naturales en productos primarios o materias primas no elaborados, como carnes y cultivos, divididas en dos grandes sectores: el sector agrícola orientado al cultivo del campo y el sector ganadero o ganadería orientado a la crianza.

La agricultura, es el cultivo o la labranza de la tierra e incluye todos aquellos trabajos relacionados con el tratamiento del suelo y la plantación de vegetales, es decir está relacionada con las tareas de producción de alimentos y la obtención de verduras, frutas, cereales, hortalizas entre otros.

La agricultura se complementa con la ganadería, que es la actividad dedicada a la producción de ganado, es decir, es una actividad de tipo económico muy antigua que consiste en la crianza de animales para su posterior aprovechamiento. De acuerdo a la especie ganadera que se trabaje se obtendrán diferentes productos derivados: carne, leche, huevos, cuero, lana, miel, entre otros. El ganado más importante es el bovino, porcino y

[15] *FAO "Censos Agropecuarios y Genero- Concepto y Metodología (1998) Fecha de Consulta: 15 de junio 2015; Disponible en: http://goo.gl/MUr5nj*

ovino, aunque en algunas regiones, estas pueden ser superadas por el caprino y equino.

Ambas actividades agricultura y ganadería son de vital importancia para la sostenibilidad alimentaria de los seres humanos por lo tanto se encuentra estrechamente vinculadas y se nutren la una a la otra.

Finalmente, para esta investigación la Ley del Impuesto Sobre la Renta de Venezuela, aclara el tema de las actividades agropecuarias en el parágrafo único del artículo 79[16], la cual dice:

> Se entenderá por actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.

Dentro de este contexto y partiendo de la anterior definición, en esta investigación se entenderá como actividades agropecuarias el conjunto de actividades económicas realizadas por los sectores agrícola y ganadero o pecuario, que junto con las actividades de apicultura, la pesca y demás actividades a nivel primario, son las más significativas del medio rural, por lo tanto en ellas se centrara el tema de esta investigación, ubicándolas en el régimen tributario a la cual están sometidas.

2. La tierra o el Suelo:

La actividad agropecuaria requiere de un suelo que tenga las características adecuadas para el desarrollo de la vida tanto agrícola como pecuaria, es decir, requiere de un suelo apropiado para la producción de vegetales, legumbres, entre otros, así como también para la crianza de los

[16] *Ley del Impuesto sobre la Renta Gaceta Oficial 38.628 del 16 de Febrero de 2007, Artículo 79°, Parágrafo Único.*

animales. En consecuencia, la tenencia de la tierra, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)[17]:

> Es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar, qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias.

Así pues, la tenencia de la tierra constituye una red de intereses interrelacionados importantes de las estructuras sociales, políticas y económicas.

En Venezuela, la distribución de los suelos obedece a una serie de condiciones físico-naturales por estar localizada en plena zona ecuatorial, con alturas desde el nivel del mar hasta más de 5.000 metros de altitud, aunada a su extensión territorial de 916.445 Km². Es por ello que, en mira a establecer las bases del desarrollo rural sustentable, a los efectos de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario[18] en el artículo 02, se establece que queda afectado el uso de todas las tierras públicas y privadas con vocación para la producción agroalimentaria al siguiente régimen:

> 1. Tierras pertenecientes al Instituto Nacional de Tierras (INTI): Serán sometidas a un patrón de parcelamiento atendiendo a un conjunto de factores determinantes.
>
> 2. Tierras propiedad de la República del dominio privado: Quedan sujetas al mismo régimen establecido para las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras (INTI).
>
> 3. Tierras baldías: Serán objeto de planes especiales de desarrollo socio-económico dentro de un esquema efectivo de producción, garantizando la biodiversidad de los recursos existentes.
>
> 4. Tierras baldías en jurisdicción de los Estados y Municipios: Su administración por parte de los entes correspondientes, queda sometida al régimen de la presente Ley. Corresponde a los Estados y Municipios el establecimiento de la seguridad

---

[17] Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) " Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural" Roma 2003, [Libro en línea] Fecha de la Consulta: 21 de Junio 2015; Disponible en: http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm

[18] Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Gaceta Oficial N° 5.991, Caracas 29 de Julio 2010. Articulo 02°.

> agroalimentaria de su respectiva jurisdicción en coordinación con los planes nacionales.
>
> 5. Tierras privadas: Quedan sujetas al cumplimiento de la función social de la seguridad agroalimentaria de la Nación. En tal sentido, deben someter su actividad a las necesidades de producción de rubros alimentarios de acuerdo con los planes de seguridad agroalimentaria establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Al respecto conviene decir que, el uso y la tenencia de la tierra o el suelo es un elemento indispensable para poder realizar las actividades agropecuarias, motivado a que su uso se refiere a la explotación de la tierra por el hombre, y esa explotación tiene el objeto de satisfacer las necesidades humanas a través del intercambio de los productos que originan las actividades del sector agropecuario en el área vegetal y animal. Asociado a esta situación, las unidades de producción en Venezuela están constituidas por un lote de terreno con vocación agrícola, las cuales cuentan con una extensión promedio conforme al patrón de parcelamiento de la zona, según la clase de tierra, su función social y su ubicación.

3. Los Sujetos del Sector Agropecuario:

A lo largo del recorrido hecho por las diversas normas de las cuales se han estudiado para esta investigación, se encuentran diversas denominaciones para las personas dedicadas al ejercicio de las actividades agropecuarias. Así encontramos que en la Constitución de La Republica Bolivariana de Venezuela en su Artículo 307° hace referencia a los “campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias”; y en el artículo 305° a “pescadores y pescadoras artesanales”. Mientras que en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 79° parágrafo único utiliza la denominación de “agricultor o criador”.

Igualmente en La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario se puede encontrar que utiliza los vocablos como: “pequeños y medianos productores

agrarios", "grupos organizados para el uso colectivo de la tierra", "cooperativas agrarias", "campesinos y campesinas", "pescadores artesanales y acuicultores"; y a los trabajadores que presten su mano de obra en las faenas agrarias los denomina "trabajador o trabajadora agrícola", a quienes la Ley Orgánica del Trabajo los denomina "trabajadores rurales".

Con esto en mente, se puede decir que el productor puede ser una persona civil o una persona jurídica, que desarrolla el conjunto de actividades de la naturaleza agraria, ejerciendo el control sobre las operaciones de la explotación sobre terrenos con vocación agraria, por lo tanto ejerce todas las trascendentales funciones como la toma de decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles, atendiendo a la conservación del ambiente y de los recursos naturales.

Principios Constitucionales relacionados con el Sector Agropecuario:

El último periodo de la historia de Venezuela en cuanto a las políticas empleadas especialmente al sector agropecuario comienza para el año 1999, donde se inicia en Venezuela una época de cambios profundos, principalmente en lo político, lo cual incluye una nueva Constitución, donde el gobierno expresa su interés en la actividad agraria retornando en cierta forma a las políticas proteccionistas, fundamentados en los principios de justicia social, eficiencia, productividad, entre otros. En efecto, para finales del año 1999, se redefine el papel del Estado en los diferentes órdenes del ámbito económico y especialmente el referido al sector agropecuario.

De esta circunstancia nace el hecho de que las políticas que debe tomar el Ejecutivo Nacional tienen que orientarse en pro del desarrollo de la Nación, por ende, es tarea del Poder Publico Nacional, es decir, el Estado, cumplir con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las cuales son materia de esta investigación las

que prevé el artículo 156 en el numeral 25: es Competencia del Poder Publico Nacional: “Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera y forestal”.

Dicho esto, Venezuela es un país con una gran biodiversidad y riqueza natural que lo hace potencialmente viable para logar satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población nacional, de aquí que la nueva constitución incorpora elementos que reflejan las nuevas orientaciones en cuanto a las políticas públicas del régimen socioeconómico, es por ello que el Estado conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo de la economía nacional para elevar el nivel de vida y fortalecer la soberanía económica del país, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática y participativa.

Por consiguiente, es importante señalar lo que contempla la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV)[19] en cuanto a las normas, disposiciones y principios constitucionales que sustentan el tratamiento especial que el Estado venezolano debe brindar a la actividad agropecuaria, por lo tanto son los siguientes:

Seguridad Alimentaria:

Principio constitucional, definido por el artículo 305° como: “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor”.

Dentro de este contexto, se observa que el principio constitucional esta en concordancia con el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial[20] la cual establece que:

---

[19] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), op.cit, Artículos 305, 306, 307.

[20] Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), Órgano Intergubernamental adscrito a la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, fecha de consulta: 28 de junio 2015, Disponible en: http://www.fao.org/cfs/cfs-home/es/

> Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

En este sentido, la seguridad agroalimentaria de una población, debe entenderse como el abastecimiento inmediato de los suministros de bienes básicos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos. Por lo tanto, se logra alcanzar dicho principio constitucional, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, la cual será la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera, y acuícola.

Promoción de la Agricultura Sustentable:

Definido en el primer párrafo del artículo 305° el cual establece que el "El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población".

Es por ello, que debe entenderse que una agricultura sustentable, es de interés Nacional, y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. No obstante, desde el punto de vista económico y técnico debe ser desarrollada en condiciones idóneas, factibles y sostenidas para satisfacer las necesidades alimentarias dentro de los parámetros de la justicia social y el equilibrio ambiental.

Desarrollo Rural Integral:

En el artículo 306° de la CRBV se plantea lo referente al desarrollo rural el cual dice lo siguiente:

> El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional.

De tal manera que, el sector campesino, comienza hacer beneficiado directamente en el mejoramiento de su calidad de vida, lo cual mejora sustancialmente su condición social, es por ello que junto a los principios constitucionales anteriores y la promoción de un desarrollo rural integral, se garantiza el desarrollo agrícola sustentable y la seguridad agroalimentaria en nuestro país.

Uso optimo de la Tierra:

Se encuentra unido a lo establecido en el artículo 306° en cuento al fomento de la actividad agropecuaria, por medio de la "dotación de las obras de infraestructuras, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica", por parte del Estado, conllevando en definitiva al logro de una mayor productividad y aprovechamiento de la tierra según su vocación agrícola.

Productividad y Competitividad del Sector Agropecuario:

Principio que se fundamenta en el artículo 307° en cuanto "al financiamiento, investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica y otras actividades que promuevan la productividad y la competitividad" las cuales son necesarias para dicho sector.

Es por ello, que la productividad y la competitividad, son factores económicos importantes los cuales indician que a mayor productividad se evidenciara un crecimiento y competitividad en los mercados agrícolas, motivado a que hay una mayor producción de alimentos y por consiguiente un desarrollo de la empresa agropecuaria.

Función Social de la Tierra:

Un principio de vital importancia para el agro venezolano, establecida en el artículo 307°, en cuanto a "la protección y promoción de las formas

asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola". Por lo tanto está relacionado con el uso racional de la tierra para otorgar un beneficio a la sociedad y al propietario y así fortalecer el desarrollo económico del país.

Finalmente, se observa que con el conjunto de principios agrarios explicados anteriormente, los cuales están emanados dentro del marco constitucional, la concepción del Estado venezolano en cuanto a la materia agraria, expresa un compromiso en cuanto a la aplicación, sustentabilidad y equidad al desarrollo económico. Por ello, se introducen una serie de disposiciones contentivas de principios rectores de la actividad agraria, como por ejemplo, el de la seguridad alimentaria, el del uso óptimo de la tierra, el de la sustentabilidad de la agricultura, los cuales constituyen una adecuada base para el tratamiento tributario que debe tener el sector agropecuario por ser el principal agente de la seguridad alimentaria del país.

Los impuestos para el Sector Agropecuario:

Los impuestos son cargas obligatorias, generalmente en dinero que toda persona natural o jurídica que viva o está domiciliada en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representa, para que este, a través de ese pago pueda financiar sus gastos, en una primera instancia para poder llevar a cabo sus actividades y funciones. Moya Millán[21] define a los impuestos como "las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible" (Giuliani A.).

Así mismo, los impuestos tienen su fundamento constitucional, en el artículo 133° de CRBV que establece: "Toda persona tiene el deber de

[21] *Moya Millán Edgar José, "Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario" Quinta Edición, Mobilibros, Caracas 2006, p207.*

coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley".

Puede afirmarse entonces que los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta un Estado para promover el desarrollo económico de su país, porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, por lo tanto su principio rector es denominado capacidad contributiva, el cual sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Dicho esto, y para reafirmar lo explicado anteriormente, es necesario mencionar lo que establece la CRBV en cuanto la legalidad de los impuestos, la cual se encuentra en el artículo 317°, que estable:

> No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

De esta circunstancia nace el hecho de estudiar, la manera en que los impuestos han afectado al sector agropecuario, quienes tradicionalmente han tenido regímenes de tributación distintos a los demás pagadores de impuestos de los sectores industrial y comercial, como por ejemplo, ciertas facilidades y ventajas en la determinación de sus obligaciones fiscales. Es por ello que esta investigación estudiara la manera en que la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus normas afines como los beneficios fiscales otorgados por el Ejecutivo Nacional como instrumento fiscal, han sido favorables o no en su aplicabilidad para el sector agropecuario.

La Ley del Impuesto sobre La Renta (ISLR):

Solano D[22] nos dice que "es un tributo que presiona al contribuyente solo si tiene ganancias, es un impuesto directo y progresivo, porque grava la capacidad de contribuir y no la capacidad de gasto como lo es en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA)". Es decir, si hay renta hay impuesto si no hay renta no hay impuesto.

Ruiz Montero F[23] define El Impuesto sobre la Renta (ISLR) como su nombre lo indica, "grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal".

Lo que nos lleva a decir que, partiendo del año 1942, el sector agropecuario empieza a tener un trato especial y preferencial con la promulgación de la primera Ley del Impuesto sobre la renta, la cual, separo los enriquecimientos provenientes de la actividad agropecuaria, de las demás actividades productivas, para otorgar un régimen tributario favorable. Sin embargo estas políticas fiscales han cambiado a lo largo de los años, según los gobiernos de turno, a pesar de que el Estado de cualquiera forma ha querido gravar al sector.

De esta manera, es necesario hablar sobre el principio general de la norma vigente que se encuentra establecido en el artículo 01, el cual nos dice lo siguiente:

> Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o

[22] Solano D (2010), "Obligación Tributaria del Sector Agropecuario", [Blog en Línea], fecha de la consulta: 28 de Mayo 2013; Disponible en: http://goo.gl/vRkJIH
[23] Ruiz Montero, J. F. (2002). "Impuesto sobre la Renta. Manual Didáctico y de Consulta". Segunda Edición ampliada y actualizada. Legislec Editores C.A, Venezuela, p.85.

> domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país o fuera de él.

Cabe señalar que dicho impuesto permite la globalización de los enriquecimientos ya que deben tomarse en cuenta las diferentes actividades que realiza el contribuyente para determinar su capacidad contributiva, por lo tanto a mayor renta que perciba el ente jurídico o la persona natural, será mayor el índice de tributación que se le aplicara, lo cual significa que el tributo lo paga el beneficiario del enriquecimiento y no otra persona.

En consecuencia, es importante tener claro como en el artículo 01 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta, se observa que las actividades agropecuarias o primarias, se encuentran en la obligación de declarar todos los enriquecimientos obtenidos dentro o fuera del país, ya que la norma generalizo que sobre cualquier renta se pagaran impuestos, es decir, se le ha eliminado el tratamiento preferencial o la protección de la cual venia beneficiándose, cualquier evento del sector primario.

Es por ello que esta investigación busca identificar como es el tratamiento tributario actual en cuento al Impuesto sobre la Renta para la actividad primaria o agropecuaria de la Nación, motivado a que los gobiernos no han tenido coherencia y continuidad en la aplicación de las políticas para incrementar el desarrollo de dicho sector.

Para efecto de esta investigación, en el artículo 79° de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se establecen las disposiciones generales relacionadas con los sujetos pasivos que están en la obligación al termino de cada ejercicio anual, presentar la declaración jurada de rentas, la cual deberá contener todos los enriquecimientos obtenidos en dicho periodo, dicha declaración deberá realizarse bajo juramento ante un funcionario, oficina, o ante la Administración Tributaria. Los sujetos obligados son:

Cuadro N° 01: Sujetos Obligados a Declarar Impuesto Sobre la Renta.

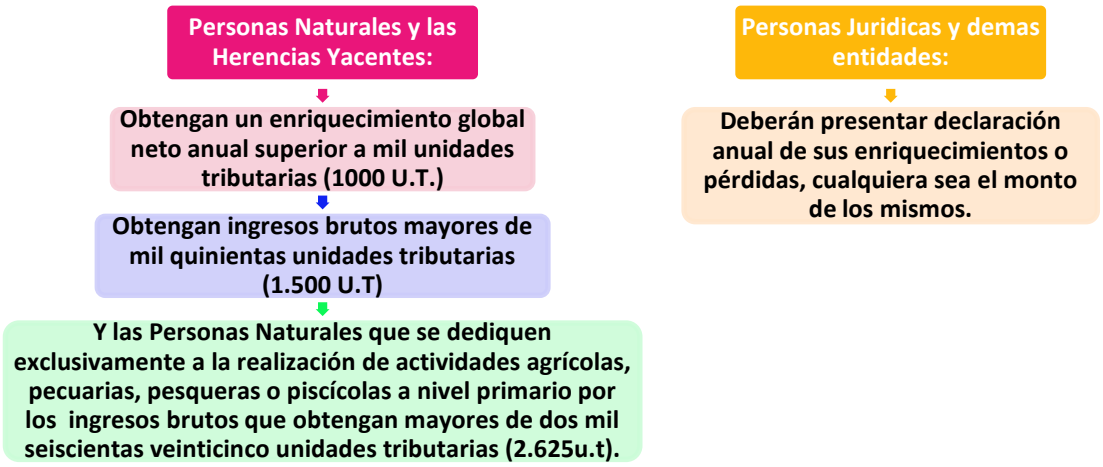

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Se observa entonces, que en la Ley vigente del Impuesto sobre la Renta, el sector agropecuario cuenta con una exención de base de primera instancia, otorgada únicamente a las Personas Naturales, siempre y cuando realicen exclusivamente actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, colocándolas en una posición tributaria especial y ventajosa frente a los otros actores del sector agrario, donde la base imponible tiene como límite que el sujeto pasivo obtenga ingresos brutos superiores a las dos mil seiscientas veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.), lo cual representa un beneficio fiscal, por lo que establece una exención aplicada a la base del tributo.

No obstante, las herencias yacentes y las personas jurídicas dedicadas a realizar actividades agrarias a nivel primario en forma exclusiva, tendrán la obligación de declarar sus enriquecimientos anuales obtenidos, independientemente de la cuantía de sus ingresos. Sin embargo, esto luce un poco injustificable, ya que, si se considera que todos los sujetos agrarios

sean personas naturales o jurídicas, que realizan las mismas clases de actividades en el territorio nacional, bajo las mismas condiciones y de igual importancia para la economía, dicho sector se considera indispensable para salvaguardar los principios constitucionales en materia agroalimentaria, por ende no debería existir distinción entre personas naturales y personas jurídicas.

De igual forma, La ley de Impuesto sobre la Renta, otorga rebajas de impuesto por razón de Actividades e Inversiones, que para esta investigación la relación directa en cuanto a este tema se encuentra, en el Articulo 56° donde se concede para el caso de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas, una rebaja de un ochenta por ciento (80%) sobre el valor de las nuevas inversiones realizadas en el área de influencia de la unidad de producción cuya finalidad sea de provecho mutuo, tanto para la unidad misma como para la comunidad donde se encuentra inserta.

A pesar de lo dicho anteriormente, el Estado acude a la utilización de mecanismos incentivadores en el área tributaria, los cuales representan un sacrificio fiscal para desarrollar sectores económicos afectados o deprimidos, por lo tanto, permite estimular al sector privado mediante la promoción del ahorro, la inversión, aumento de la productividad, entre otros. Por ende, el Estado otorga incentivos fiscales, como por ejemplo, los desgravámenes, exenciones de impuesto, las rebajas, las exoneraciones, entre otros, para ciertos enriquecimientos debido a la importancia que tienen ciertas actividades económicas para el desarrollo de la Nación.

Una de estas formas es a través del artículo 197° de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual le otorga al presidente de la Republica, en Consejo de Ministros, como medida de política fiscal, la potestad de conceder “la exoneración total o parcialmente del impuesto establecido en la Ley a los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular

importancia para el desarrollo económico nacional". Dichos decretos de exoneración que se dicten en ejecución de esta norma, deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles requeridos, a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y regional, y serán de carácter general, para ciertas regiones, actividades, situaciones, o categorías de contribuyentes y no para determinados contribuyentes en particular.

Beneficios Fiscales:

Al respecto conviene decir que los beneficios o incentivos fiscales son instrumentos que se usan con el fin de favorecer, estimular, beneficiar, incentivar, con tratamientos preferenciales previstos en la normativa fiscal, aquellas actividades económicas que por sus características resultan importantes para el mejoramiento de la estructura productiva y desarrollo del país. Entre los beneficios que se pueden encontrar, están la exención, la exoneración, las rebajas, y los desgravámenes.

Ramírez A. H[24] dice que los beneficios fiscales, en principio, "tienen el propósito de incentivar ciertas actividades económicas, así como, en algunos casos beneficiar a los ciudadanos, estableciendo para ello, respectivas exenciones, exoneraciones, rebajas o desgravámenes".

Armas M. y Armas L.[25] dicen, que los beneficios son "otorgados por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria, a través de los cuales se pretende impulsar determinados sectores económicos con el fin de que realicen actividades, orientadas al mejoramiento de la estructura productiva".

---

[24] Ramírez A., Héctor M. (2013) "Beneficios fiscales de las sociedades cooperativas en Venezuela" Actualidad Contable FACES Año 16 Nº 26, Enero - Junio 2013. Mérida. Venezuela, Fecha de la Consulta 30 de Junio 2015, Disponible en: http://goo.gl/lcVtmR

[25] Armas María, Armas Luisa (2010) "El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía" Revista Electrónica publicaciones.urbe.edu/ Comercium Et Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta 15 de julio 2015, Disponible en: http://goo.gl/ww61nD

Significa entonces, que la naturaleza de los beneficios fiscales, radica en desarrollar toda actividad por parte del Estado para estimular las condiciones económicas de un determinado sector, esto conlleva, a la disminución del efecto tributario sobre ciertos sectores o actividades trascendentales para el desarrollo económico del país, por lo tanto, se traduce en una merma de los recursos necesarios de fuente tributaria que requiere el Estado para cubrir los gastos.

Beneficios Fiscales según el Código Orgánico Tributario vigente:

Las disposiciones del Código Orgánico Tributario (COT)[26] Venezolano, son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos, de manera que, para sustentar esta investigación, en él se encuentran establecidos los lineamientos con respecto a los beneficios fiscales que puede otorgar una Ley, el cual dice lo siguiente:

En el **Artículo 03°:** Solo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias: "Otorgar exenciones y rebajas de impuesto; Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales".

Al mismo tiempo, según el **Parágrafo Primero del Artículo 03°**, la Administración Tributaria respectiva, requerirá realizar una previa revisión de la cual evaluará el impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal.

Según el **Artículo 04°:** "en materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas, y demás beneficios fiscales, las leyes determinaran los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia".

[26] *Código Orgánico Tributario, Gaceta Oficial 37.305 del 17-0ct-2001*

Según el **Artículo 05°:** las normas tributarias en cuanto a las exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes, y demás beneficios o incentivos fiscales “se interpretaran en forma restrictiva”.

En este sentido, en el Código Orgánico Tributario vigente, en su Capítulo IX De las Exenciones y Exoneraciones, define y regula todo lo concerniente a los incentivos fiscales más importantes que pueden otorgar las leyes, a continuación un resumen de los mismos; en primer lugar es necesario definir los beneficios fiscales de la exención y exoneración, las cuales están contenidas en el **artículo 73°** como:

Cuadro N° 02: Definiciones: Exención – Exoneración

Exención:	Exoneración:
•Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley.	•Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Fuente: Hernández Bevia, Ninfa Lianette (2015).

Esto quiere decir que, lo que diferencia una definición de la otra es que la exención es otorgada directamente por la ley y de forma permanente por lo tanto no están sometidas a plazo alguno, mientras que la exoneración es otorgada por el Ejecutivo Nacional, siempre y cuando esté autorizado por la ley.

Es por ello que en los **Artículos 74° y 75°** del Código Orgánico Tributario se establece las condiciones y requisitos que tiene que desarrollar el Poder Ejecutivo para poder conceder exoneraciones, de los cuales debe cumplir con lo siguiente:

Cuadro N° 03: Condiciones y Requisitos:

Fuente: Hernández Bevia, Ninfa Lianette (2015).

Por su parte, según el **Artículo 76°**, las exoneraciones serán concedidas con carácter general, en favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en la ley o fijados por el Poder Ejecutivo.

Y en el **Artículo 77°,** establece que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación.

Por las razones expuestas, se puede afirma que los beneficios o incentivos fiscales en cualquiera de sus manifestaciones (exenciones, exoneraciones o rebajas), tienen una doble propósito, en primer lugar: beneficiar al contribuyente con algunos eximentes en el pago del impuesto; y en segundo lugar: crear condiciones que atraigan la inversión y desarrollo económico de las regiones donde se aplican.

Dentro de este marco ha de considerarse, que las exoneraciones, son el tema principal de esta investigación, por consiguiente, las exoneraciones otorgadas al sector agropecuario, constituyen un valioso instrumento de política fiscal, de manera que representan una herramienta para impulsar el desarrollo económico y social del sector, los cuales están orientados al incremento de la producción, mejora, y modernización del aparato productivo con el objetivo de mejorar la productividad del sector agropecuario.

Beneficios Fiscales otorgados por la Ley del Impuesto sobre la Renta al sector agropecuario:

En los últimos años, el sector agropecuario ha venido aprovechando los beneficios o incentivos fiscales autorizados por la ley del impuesto sobre la renta al Ejecutivo Nacional; quien ha beneficiado al sector a través de la exoneración del pago del impuesto, por los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria, con el fin de elevar el desarrollo económico integral del país.

Por otra parte, es importante señal lo que el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta[27] dice en relación con las exoneraciones otorgadas por el Ejecutivo, a tal efecto establece en su artículo 219° lo siguiente:

> Los beneficios que se otorguen de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley, podrán ser objeto de revisión periódica de los resultados arrojados por tales beneficios, con el fin de determinar su efectividad o la necesidad de su eliminación y sustitución por otras medidas. A tal efecto, los beneficiarios deberán suministrar toda la información necesaria para la ejecución del presente artículo.

En este sentido, las actividades agropecuarias, han sido beneficiadas con la exoneración del impuesto sobre la renta desde el año 2000, motivado a que el objetivo del Estado ha sido el incremento en la productividad del

[27] *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Gaceta Oficial 5.662 (extr) del 24 de Septiembre de 2003, Artículo 219.*

sector, para lograr un autoabastecimiento alimentario, desarrollar y fortalecer al sector en general. Por lo tanto, recapitulando brevemente, por los decretos que el Poder Ejecutivo ha otorgado al sector agropecuario, se puede observar, que dicha medida fiscal ha perdurado por más de 10 años, estando vigente de la siguiente manera:

Cuadro N° 04: Resumen de Beneficios Otorgados anteriormente

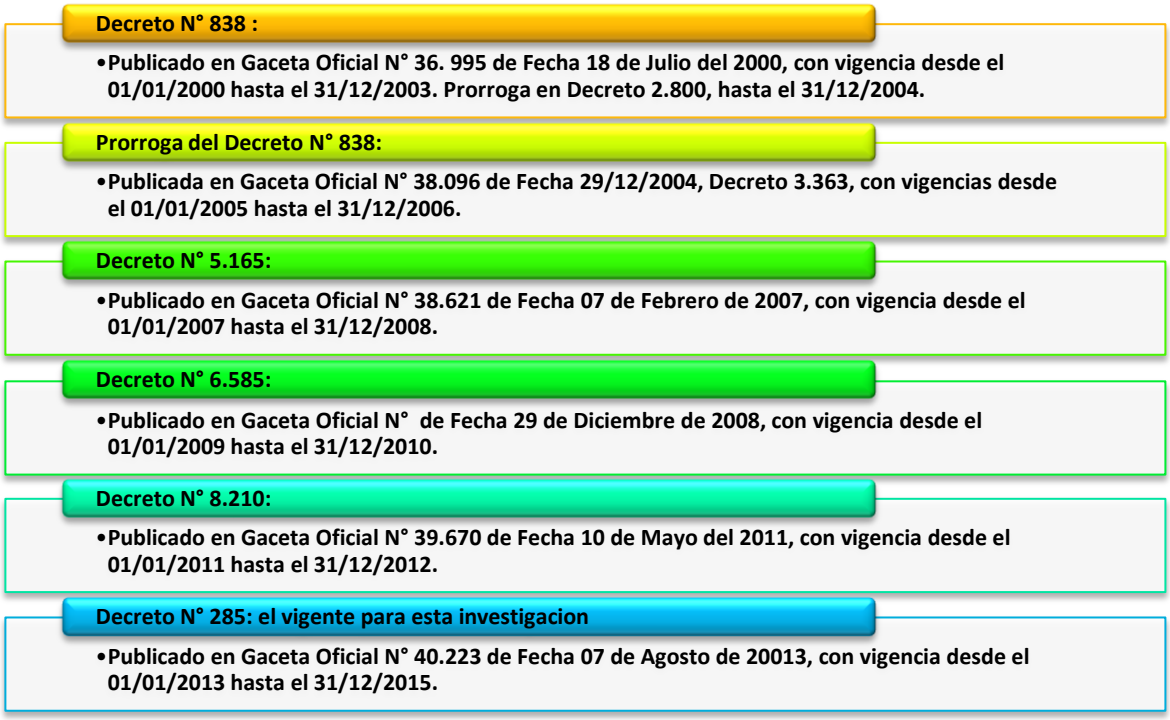

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

En el transcurso de esta investigación, se encontraron pocos antecedentes que permitieran identificar de que manera han sido aprovechas estas políticas implementadas por el Poder Ejecutivo, sin embargo, se hallaron dos trabajos de investigación que se acotaran a continuación:

Rincón L[28] , en su trabajo de investigación "Aplicabilidad del Nuevo Régimen de Exoneración del Impuesto sobre La Renta al Sector Agropecuario en Venezuela. Caso Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida", estableció como objetivo, analizar la aplicabilidad del nuevo régimen de exoneración del impuesto sobre la renta al sector agropecuario en Venezuela caso: Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida. Utilizando como métodos de investigación, descriptiva de campo, como técnica de recolección de información la encuesta, y como instrumento el cuestionario. Para el análisis la técnica aplicaba fue descriptiva e inferencial, apoyándose en programas estadísticos.

Luego de procesados los resultados, la conclusión obtenida en la investigación fue que los productores agropecuarios del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, no están preparados para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto de exoneración, por lo condicionante y limitantes, de las disposiciones contenidas en el nuevo régimen, por lo cual se hacen inaplicables.

Hay que reconocer entonces, que el antecedente, nombrado anteriormente aporta valores que guardan conexión con la investigación que aquí se desarrolla, debido a que contiene una estrecha vinculación en materia tributaria relacionada con el sector agropecuario, específicamente en materia de Impuesto sobre la Renta, al mismo tiempo, proporciono un aporte conceptual y teórico, además de describir los procedimientos y lineamientos a seguir en cuanto al ordenamiento jurídico que deben cumplir los productores agropecuarios.

---

[28] Lux M. Rincón, (Noviembre 2001), "Aplicabilidad del nuevo Régimen de Exoneración del Impuesto Sobre la Renta al Sector Agropecuario en Venezuela. Caso Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida", Universidad de los Andes, Especialización en Ciencias Contables Mención Tributos, Noviembre 2001.

Igualmente, Lobo G[29] en su tesis "Efectos Económicos de la Exoneración del Impuesto Sobre La Renta en las Empresas Agropecuarias del Municipio Colón del Estado Zulia, Venezuela", presento como objetivo de la investigación, analizar los efectos económicos de la exoneración del impuesto sobre la renta en las empresas agropecuarias del Municipio Colon, Estado Zulia Venezuela, expresando que es una problemática que afecta el desarrollo económico del municipio y de Venezuela en general.

El presente trabajo de grado, se realizo utilizando como método de investigación no experimental de tipo descriptiva con diseño de campo, con el fin de describir los hechos existentes en la realidad, usando el cuestionario como instrumento de recolección de la información. Obteniendo como conclusión que los productores agropecuarios del Municipio Colón del Estado Zulia carecen de una organización administrativa eficiente para enfrentar las regulaciones tributarias del decreto de exoneración n° 838 del ISLR.

Es oportuno recalcar que, el trabajo de grado nombrado anteriormente como antecedente de esta investigación, proporcionó un aporte importante a la misma, ya que sirvió de base para enmarcar al sector agropecuario dentro de la historia tributaria que ha vivido dicho sector en los últimos años y así, ubicarlo dentro del marco jurídico actual que lo rige. De igual forma, fue un elemento indispensable motivado a que se desarrollo tomando como impuesto principal, el Impuesto sobre La Renta, aportando con ello un marco referencial para el análisis del Decreto de Exoneración del ISLR otorgado por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto conviene decir, que al trascurrir el tiempo el agro en Venezuela, no ha dejado de ser un factor fundamental de la producción, sin

---

[29] Lic. Geovanny Lobo Cárdenas (Noviembre 2006) "Efectos Económicos de la Exoneración del Impuesto Sobre La Renta en las Empresas Agropecuarias del Municipio Colón del Estado Zulia, Venezuela", Universidad de Los Andes, Maestría en Ciencias Contables. Noviembre 2006.

embargo, actualmente, el productor agropecuario, debe soportar y afrontar condiciones económicas criticas, como enfrentar la inflación, las políticas de precios por parte del Estado, la inseguridad personal, los riesgos propios del negocio, tales como plagas y enfermedades, que afectan su capital productivo, los factores climáticos, la estabilidad de la producción, por lo que requiere que el Estado le aporte su ayuda en el sentido de optimizar su funcionamiento, del cual se puede señalar que se sigue valiendo de la exoneración del Impuesto sobre la renta, como instrumento fiscal para proteger a dicho sector, usando el vigente decreto n° 285 con fecha 07 de Agosto de 2013, del que se hablara a continuación.

Decreto N° 285 del 07 de Agosto de 2013[30]:

Mediante el cual se exonera del pago de Impuesto Sobre La Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades que en él se mencionan, obtenidos por personas naturales, por personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, residente en el país. (Artículo 1°)

En el artículo 02 del presente decreto estable que se entenderá por explotación primaria: “la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que estos no se sometan a ningún proceso de transformación o industrialización”. Por lo tanto se consideraran incluidos dentro de la actividad agrícola primaria los procesos que se especifican a continuación:

[30] *Decreto Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela, Caracas, de mayo 07 de Agosto de 2013, Numero 40.224, Decreto N° 0285.*

Cuadro N° 05: Actividades incluidas dentro de la Actividad Primaria:

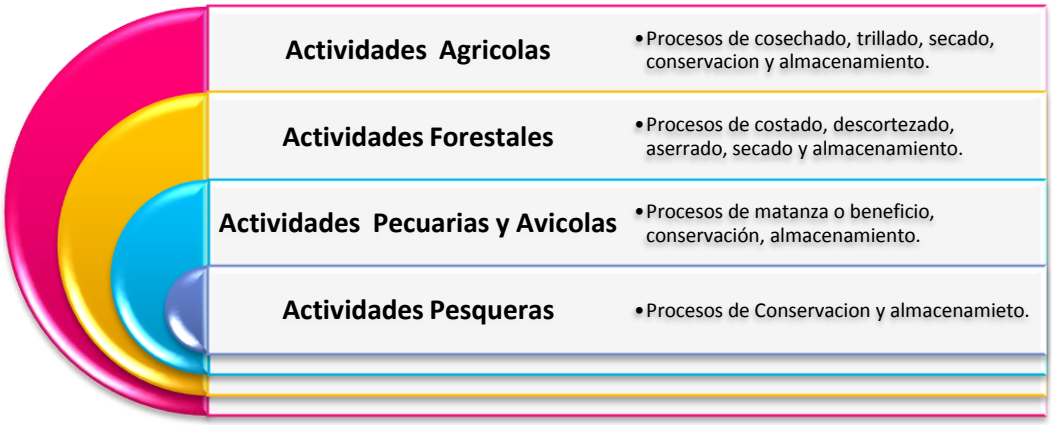

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015).

También se incluyen en estas categorías los procesos de almacenamiento que sean realizados por cooperativas de productores primarios a las cuales pertenezca el beneficiario de la exoneración. Y se excluyen de esta categoría, y no gozan del beneficio establecido en el presente Decreto, los procesos de elaboración de subproductos, troceado y cortes.

La explotación se considera primaria solo cuando se ajuste a los siguientes parámetros establecidos en el artículo 3 del presente Decreto:

Cuadro N° 06: Parámetros de las actividades agropecuarias.

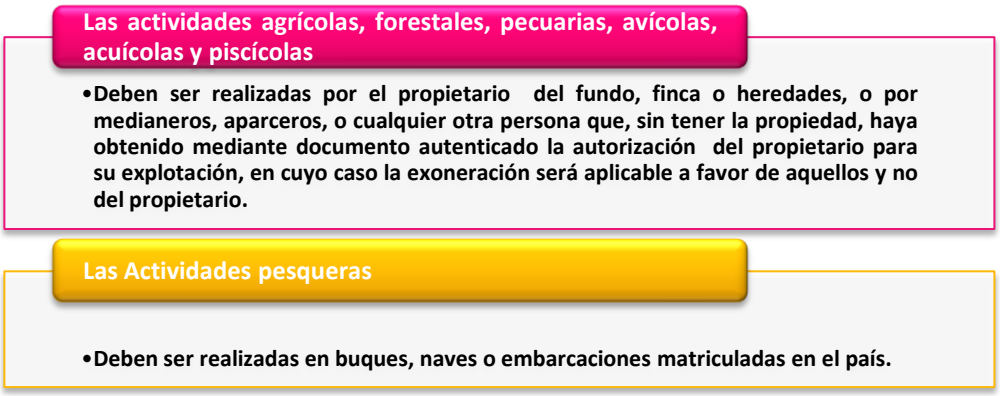

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

El Beneficio de Exoneración de ISLR estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, establecidas en el artículo 4, artículo 5 y artículo 8 a del presente Decreto:

Cuadro N° 07: Deberes Formales del Beneficio de Exoneración del ISLR

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

En los casos que el beneficiario de la exoneración realice varias actividades a las que se refiere el presente Decreto, la inversión deberá ser distribuida de manera proporcional a los enriquecimientos derivados de cada actividad exonerada considerada individualmente.

El incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones y condiciones por parte de los beneficiarios ocasionará la pérdida de beneficio de

exoneración previsto en este Decreto, quedándole a la Administración tributaria pronunciarse acerca de la gravabilidad de los enriquecimientos netos del beneficiario generados por las actividades referidas en este Decreto e iniciara las actuaciones tendentes a la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

Las personas beneficiadas en el presente decreto deberán cumplir con las siguientes disposiciones que establece el Artículo 6:

1. Asentar toda la información de los ingresos, costos, gastos relativos a su actividad en un libro foliado de forma consecutiva y única, o en su defecto de manera automatizada. Los asientos y anotaciones deben estar soportados con las facturas y comprobantes correspondientes.

2. Cumplir con las disposiciones dictadas por las Administración Tributaria, relativas a la emisión de facturas y otros Documentos.

De igual manera, según el Articulo 07; en los casos que el Beneficiario realice actividades gravadas con el Impuesto sobre la Renta y exoneradas del mismo en los términos del presente decreto, “los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente”.

La perdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto Sobre la Renta.

El Presente Decreto 0285, entro en vigencia a partir del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2015, quedando encargados de la ejecución, el Ministerio del Poder Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Como resultado de la recopilación hecha por el ordenamiento jurídico en materia tributaria para los productores agropecuarios, caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), se puede concluir que el sector agropecuario se encuentra sujeto a contribuir con las carga publicas según lo establecido en la Ley del impuesto sobre la renta, estando obligada al pago del impuesto que se generen de los enriquecimientos obtenidos durante el ejercicio fiscal, sin embargo, la ley otorga al Poder Ejecutivo tomar medidas de política fiscal de acuerdo las situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del país, mediante la exoneración del Impuesto sobre la Renta, el cual es un instrumento de política fiscal de gran importancia que puede ser utilizada por el Estado con el objetivo de beneficiar a determinados sectores, en esta investigación aplicada al sector agropecuario, motivado a que resulta ser un sector que requiere de la promoción de su desarrollo económico y social, dada su importancia estratégica como proveedor de alimentos.

CAPÍTULO II

Nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Toda sociedad, se constituye con el objetivo de lograr un fin común, por lo tanto, establecen normas y directrices que deben cumplir para su funcionamiento, y que a la par con los organismos públicos necesarios, trabajan para la realización de ese fin colectivo. Venezuela, no es la excepción, en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela[31] se encuentran esas normas que se debe cumplir para el funcionamiento del país, es por ello, que en el artículo 133° se establece que: " Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley".

Para ello, el Estado recurre a la implementación del sistema tributario que representa una organización legal, administrativa y técnica, creada con la finalidad de ejercer el poder tributario de forma eficaz y objetiva. Ruiz Montero[32] destaca que el Estado, en virtud de su poder soberano, "está facultado para estructurar su Sistema Fiscal estableciendo los tributos que juzgue convenientes y que sean lo más adecuados a su estructura económica y a la idiosincrasia de cada país".

No obstante, Venezuela no se escapa de ello, por lo tanto el Estado crea un Sistema Tributario que permite disponer de los medios suficientes para lograr la satisfacción de las necesidades propias, así como las colectivas, sin importar su forma o sistema de gobierno. Es así, como se estable en el artículo 316° de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela[33], el tema del Sistema Tributario, el cual expresa lo siguiente:

---

[31] *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), op.cit, Artículos 133°.*
[32] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit, p57*
[33] *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), op.cit, Artículo 316°.*

> El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Cabe señal que, el Sistema Tributario Venezolano, según lo establecido por El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)[34] está fundamentado:

> En los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estadal y municipal.

En este sentido, El Sistema Tributario Venezolano debe garantizar el crecimiento de los sectores productivos, para que de esta forma se proteja la economía nacional y se eleve el nivel de vida de la población, lo cual genera una buena percepción de la Administración Tributaria, logrando un alto porcentaje de cumplimiento voluntario de las obligaciones, lo que conlleva a la aplicación de un sistema fiscal o tributario que promueva el desarrollo económico, que sea justo, que sea sencillo, y que facilite su cumplimiento.

En virtud de lo dicho anteriormente y lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, surge entonces, la relación jurídica tributaria, la cual es un conjunto de deberes, derechos, obligaciones y potestades, motivado a la aplicación de los tributos para los sujetos participantes de la misma. Moya Millán[35] dice acerca de la relación jurídica tributaria que:

> Es un vinculo jurídico ex legue, en virtud del cual, una persona en calidad de sujeto pasivo está obligado al pago de una suma de dinero por concepto de tributo y sus accesorios, siempre y cuando ocurra el presupuesto de hecho establecido en la Ley.

---

[34] Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de la Consulta 17 de Julio de 2015. Disponible en: http://goo.gl/OCUXTN

[35] Moya Millán E. J. (2006), op.cit, p. 173.

De aquí, que la obligación tributaria, es considerada como un vinculo de carácter personal entre el Estado y el sujeto pasivo, en el que se le exige a una persona el dar (pagar un suma de dinero), el hacer (cumplir con los deberes formales), el de soportar (aceptar inspecciones de los funcionarios competentes) y por último es una prestación accesoria (pagar las multas, intereses, entre otros.) por lo tanto, se fundamenta en lo que establezca la Ley. Esto nos lleva, a identificar en el Código Orgánico Tributario[36] vigente de Venezuela como se define a la obligación tributaria, la cual lo hace de la siguiente manera:

> Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Es decir, la Relación Jurídico Tributaria o la Obligación Tributaria, para esta investigación está orientada hacia el vínculo jurídico y personal entre el Estado, quien es el acreedor del tributo, que en virtud de una ley obtiene este derecho y el Productor Agropecuario como Sujeto Pasivo. De allí que, el vinculo jurídico, cuyo principal objeto es el tributo, se origina al realizar los presupuestos contemplados en la Ley en cuanto a la actividad o actividades que realicen los contribuyentes para crear el vinculo jurídico.

De esta manera, es necesario identificar lo elementos que intervienen en la relación jurídica tributaria, información que resulta indispensable para el conocimiento de los productores agropecuarios en este caso a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA); a este propósito, son elementos de la obligación tributaria:

[36] *Código Orgánico Tributario, op.cit, Articulo 13°*

Cuadro N° 08: Elementos de la Obligación Tributaria.

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Sujeto Activo o ente Acreedor del Tributo:

Por excelencia recae normalmente sobre el Estado en virtud de su poder de imperio, sin embargo, la ley puede atribuir en calidad de sujeto activo a otros entres u organismos públicos. De allí, que se convierte en una de las partes actuantes principales de la relación jurídico tributaria.

Según el Código Orgánico Tributario[37] en su artículo 18°, se establece que "es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo". Es decir, la parte que dispone de legitimidad para crear normas jurídicas tributarias, los cuales pueden ser: la Asamblea Nacional, El Consejo Legislativo Regional, La Cámara Municipal, quienes actúan como órganos legisladores en su respectivo ámbito territorial, para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo.

No obstante, la facultad originaria de establecer tributos es exclusiva del Estado y se ejerce mediante ley. Por consiguiente podemos decir que es competencia del Poder Publico Nacional, según el artículo 156° de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela[38], "la creación, organización, recaudación, administración y control de los Impuestos…". De manera que el Estado, es el ente encargado del Impuesto sobre la Renta, tributo base de esta investigación la cual será relacionado con el productor

[37] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 18°*
[38] *Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela op.cit., Articulo 156° #12.*

agropecuario, en este caso a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Sujeto Pasivo:

Condición que puede recaer sobre cualquier persona natural o jurídica, obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria. El Código Orgánico Tributario[39] en su artículo 19° estable que "es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable".

Moya Millán[40] dice que el Sujeto Pasivo "es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable)". Lo cierto es, que resulta importarte destacar que entre contribuyentes y responsables, ambos son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, de modo que mientras los contribuyentes son los directamente obligados por su propia situación ante el Fisco; los responsables son aquellas personas que por su situación de: presidentes, administradores de compañías, representantes legales, entre otros, tienen obligación de cumplir ante el Fisco en nombre de los propios contribuyentes a quienes representan.

Por consiguiente, en esta investigación el sujeto pasivo está relacionado con los productores agropecuarios, en este caso, en los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), es por ello que resulta importante mencionar la clasificación del sujeto pasivo, la cual es:

[39] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 19°*
[40] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 175.*

Cuadro N° 09: Clasificación del Sujeto Pasivo:

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Los Contribuyentes, es toda persona física o jurídica con derechos y obligaciones, que está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, frente a un ente público, es decir el Estado. El Código Orgánico Tributario[41] en su artículo 22° consagra lo siguiente:

> Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:
>
> 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
>
> 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
>
> 3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Asimismo, los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales, impuestos por el Código Orgánico Tributario y por las normas tributarias.

Por otra parte, *los Responsables* son sujetos pasivos que sin tener carácter de contribuyentes, están obligados por la deuda ajena, al cumplimiento de la obligación tributaria. De manera que, El Código Orgánico Tributario[42] lo consagra en el articulo 25° así: “son los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos”. De igual forma tiene derecho a

[41] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 22°*
[42] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 25°, 26°*

reclamar al contribuyente el reintegro tal como lo señala el artículo 26° de la misma norma: “El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él”.

Finalmente, se puede decir que la obligación del sujeto pasivo en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no está condicionada solo al aporte pecuniario del tributo, sino también en cumplir con todas y cada una de las disposiciones formales que establece para ellos el Código Orgánico Tributario, y las que las Leyes Tributarias dispongan cuando los sujetos incurran en un hecho imponible.

El Hecho Imponible:

Moya Millán[43], dice sobre el Hecho Imponible, que “es un hecho jurídico cuyo acto da nacimiento a la obligación tributaria o un hecho que tiene efecto jurídico por disposición de la Ley”. Por esta razón, el hecho imponible no crea por si solo la obligación tributaria sino que nace a través de una ley, en este vinculo entre la ley y el hecho imponible, se demuestra que dicho hecho es la raíz de la tributación a cualquier nivel, bien sea impuestos, tasas o contribuciones.

En el artículo 36° del Código Orgánico Tributario[44] vigente, se norma el hecho imponible de la siguiente forma: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Cierto es que, los hechos siempre existen, pero al crearse una ley será imponible, ya que grava entonces, a todo sujeto que realice el hecho imponible, por lo tanto, nace para él una deuda fiscal, es decir, da existencia

[43] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 175.*
[44] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Artículos 36° 37°38°*

a la obligación tributaria de cubrir esa deuda. De esta forma, se considera que el hecho imponible serán el conjunto de actos, situación, actividades o acontecimientos que una vez ocurridos originan el nacimiento de la obligación tributaria.

Según Maya[45], a su juicio, "la génesis de la Relación Jurídico Tributaria se fundamenta en el hecho imponible, una vez incurrido este se nacen de forma majestuosa deberes y derechos para los involucrados dentro de la misma"; por lo tanto el hecho imponible debe estar explicado por la norma en forma completa, para poder permitir conocer con certeza cuales hechos, situaciones, o circunstancias generan probables obligaciones tributarias.

En resumen, el Hecho imponible, se considera la realización de un hecho determinado que produce un efecto jurídico, que se encuentra establecido en la ley tributaria, dado que, tipifica el tributo, y como consecuencia da origen a la obligación tributaria.

La Materia Imponible:

Moya Millán[46], al hablar de materia imponible se refiere "al aspecto objetivo, ya sea un hecho material, un negocio jurídico, una actividad personal, o una titularidad jurídica".

Se considera entonces materia imponible o gravable, al elemento económico sobre el cual se asienta el tributo, de manera que, directa o indirectamente tiene su origen. Por lo tanto puede hablarse al respecto de un bien, un servicio, una renta.

---

[45] Maya Francisco Antonio (2012), "Relación Jurídica Tributaria: Relación de Derecho o de Poder", Revista Electrónica Comerciun Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta el 05 de Agosto 2015. Disponible en: http://goo.gl/G63NPL

[46] Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 175.

La Base Imponible:

Moya Millán[47] la llama como, “la base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible”. Es por ello, que sirve de base para efectuar el cálculo del impuesto según corresponda.

Por ello, la base imponible es la magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Se considera entonces un valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

Dicho de otra manera, la base imponible, es la medición concreta de la capacidad económica del sujeto pasivo, recogida en el hecho imponible; según Maya[48], la base imponible es “la representación monetaria del hecho imponible, la cual será objeto de un tratamiento fiscal para una determinación de un tributo a pagar”. De allí, que el Estado, es a quien le corresponde la fijación de reglas para medir tal capacidad, considerándose la base imponible como un elemento clave en la tributación.

Alícuota Tributaria:

Según El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)[49] la alícuota tributaria es:

> Valor numérico porcentual aplicable a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar o a reintegrar. Cantidad fija, tanto por ciento (%) o escala de cantidades que constituyen el gravamen de una base. Cuota, parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

---

[47] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 176.*
[48] *Maya Francisco Antonio (2012), op.cit..*
[49] *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría (SENIAT) Glosario Interno [base de datos en línea] Fecha de la Consulta 03 de Agosto de 2015. Disponible en: http://goo.gl/iOvYJK*

En otras palabras, se considera aquella parte o proporción que es previamente fijada por una ley, la cual puede ser fija o variable, expresada en forma de coeficiente o porcentaje, que se aplica a la base imponible para la determinación de un derecho, impuesto o cualquier otra obligación tributaria; dando como resultado la cuota tributaria.

La Cuota Tributaria:

Es la cuantía monetaria o la cantidad que debe satisfacer al Fisco Nacional como obligación de pago quien está sujeto por un tributo, se obtiene como resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Según El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)[50] la Cuota tributaria "es la cantidad a satisfacer al Fisco Nacional por un tributo. Se obtiene aplicando a la base liquidable la alícuota tributaria correspondiente".

Es decir, que la realización del hecho imponible de un tributo, de acuerdo con la aplicación de los elementos de cuantificación previstos en la normativa del tributo, es la cantidad que debe ingresar el sujeto pasivo para satisfacer la obligación tributaria.

Por consiguiente los elementos analizados anteriormente, y que forman parte de esta investigación, ponen en manifiesto aspectos importantes, de como el vinculo existente entre Estado y Sujeto Pasivo, trae consigo una cadena de sucesos que representa el punto de partida de la tributación, ya que al recaer sobre el sujeto pasivo el supuesto de hecho establecido en la ley, este da pie a que el sujeto activo tenga la potestad de exigir el pago de un tributo.

[50] *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría (SENIAT), ídem.*

En este sentido, es necesario ubicar al productor agropecuario dentro de estos elementos, para conocer a profundidad su capacidad contributiva, los niveles de rentabilidad del sector, y determinar su conocimiento en cuanto a las bases tributarias que este maneja. Para ello, es necesario identificar que son los Tributos y su clasificación, para enmarcar el impuesto en estudio y así evaluar el nivel de conocimiento en materia tributaria que tiene los productores agropecuarios en este caso en los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

En efecto, los tributos, son considerados como los ingresos públicos de la rama del Derecho Público, que consisten en general, por aportes en dinero que el Estado percibe en virtud de una Ley, con el objetivo de atender diversas necesidades públicas, causando impactos profundos en lo sujetos pasivos. Moya Millán[51] dice que los Tributos "son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimientos de sus fines".

Se trata desde luego, de todo pago o erogación, realizada por los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, que en virtud de una ley formalmente sancionada, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía, origina un acto obligatorio y unilateral, razón por la cual, los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

Los Impuestos: son tributos exigidos sin contraprestación, que tienen como objeto atender las obligaciones públicas, es decir, son beneficios en dinero, exigidos por el Estado que mediante ley y sin ningún beneficio, deben cumplir los contribuyente. Moya Millán[52] se refiere a los impuestos como "los tributos exigidos por el Estado a quienes se hallan en las situaciones

[51] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 205*
[52] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 207*

consideras por la Ley como hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado".

De manera que los Impuestos, son una clase o tipo de tributos, cuya obligación monetaria establecida por ley, destina dicho importe al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado. Por lo tanto, son cargas obligatorias que las personas naturales y jurídicas tienen que pagar para financiar al Estado. En otras palabras, sin impuestos el Estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de obras de infraestructuras, prestar servicios públicos, entre otros.

Las tasas: según Moya Millán[53] "son el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente". Es así como, es un elemento coercitivo, que no se relaciona con manifestaciones de capacidad contributiva, pero si por contraprestaciones dadas por el Estado, un ejemplo de ello, seria los timbres fiscales, las tasas aeroportuarias, entre otros.

En otras palabras, las Tasas, son tributos que consisten en los aportes que se deben pagar al Estado como remuneración a ciertos servicios que este presta, sean de carácter voluntario, o por la actividad que los generan, de los cuales, las personas que está obligadas a tributar sean beneficiarias directas.

Las Contribuciones Especiales, son un tributo destinado a financiar el costo de alguna actividad estatal, se consideran tributos obligatorios aunque en menor medida que los impuestos.

[53] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 209*

Moya Millán[54] afirma que las Contribuciones Especiales, “son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades”. (Villegas).

En este sentido, las contribuciones especiales, son los montos exigidos a los contribuyentes, y se caracterizan por ser un tributo que origina un beneficio particular, cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios obtenidos por el contribuyente o aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas, o de actividades especiales que desarrolle el Estado.

En síntesis, los tributos, tiene como objetivo atender diversas necesidades publicas a partir de los aportes que realicen los contribuyentes, causando profundos impactos en esos sujetos, de manera que, una vez identificados los tributos que se originan en la relación jurídica tributaria en Venezuela, resulta importante destacar que para esta investigación, el tema central serán los Impuestos. De aquí que, el Impuesto sobre la Renta, es la base de estudio del presente capitulo, por esta razón, es una de las Leyes más importantes del Sistema Tributario Venezolano, por ser la ley más estable y técnica que tiene el país.

Es justo decir que, el Impuesto sobre la Renta es un impuesto equitativo, ecuánime, que grava un signo cierto y seguro de riqueza, por ende, constituye el tributo más utilizado en los nuevos sistemas tributarios, no sólo por su mayor productividad, sino también por su generalidad, elasticidad y equidad. No obstante, el productor agropecuario, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en el momento de tomar decisiones concernientes al funcionamiento de las unidades de producción, son cada vez más cuidadoso,

[54] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 209*

debido a la incertidumbre económica y social que vive el país, por eso, la base para proyectar sus recursos y evaluar sus ganancias o pérdidas en determinado periodo, están orientados en cuanto, a los elementos naturales, a los sistemas de registro de datos financieros, a los datos contables y la materia tributaria, específicamente relacionados con los impuestos y obligaciones a los que se encuentran sujetos.

Esto lleva a identificar las características y los elementos más importantes del sistema impositivo directo, es decir, el Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de incrementar el conocimiento, de los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), ya que estos elementos son la forma más directa, creciente, general y segura de medir la capacidad de pago de dicho impuesto, estos son explicados a continuación:

Características Generales del Impuesto sobre la Renta:

Las características más resaltantes para esta investigación del sistema impositivo directo son las siguientes:

Es un impuesto directo: pues grava manifestaciones inmediatas de riquezas, es así como, la renta muestra lo que percibe; es un tributo o la obligación que recae directamente sobre el sujeto del enriquecimiento. Ruiz Montero[55] dice que "es un impuesto directo, a diferencia de los demás existentes en el país, los cuales no recaen directamente sobre el sujeto del enriquecimiento, sino sobre actividades, etc."

Es un impuesto personal: recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia. Ruiz Montero[56] dice que es un impuesto eminentemente

[55] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p77*
[56] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p77*

personal, lo cual significa que “el tributo lo paga el beneficiario del enriquecimiento y no otra persona, ya que la Ley no permite que un ente que no es titular de la renta o enriquecimiento, sea el sujeto del gravamen”.

Es un impuesto progresivo: cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos. Dicho de otra forma, por Ruiz Montero[57] es un sistema progresivo, lo cual significa que “a mayor renta (mayor volumen de enriquecimiento anual) del ente jurídico o natural que lo perciba, mayor será el índice de tributación que se le aplicara, basándose en el principio de justicia que rige la teoría de los impuestos”.

Se dice que es un *Impuesto no Vinculado*, es decir no se recibe contraprestación directa por parte del Estado. De tal forma que es un impuesto ordinario, donde el Estado recibe los pagos del impuesto de manera periódica y permanente, por ende, dichos ingresos forman parte de presupuesto nacional.

Elementos del Impuesto sobre la Renta:

Sujeto Activo del Impuesto sobre la Renta:

Según lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana[58] de Venezuela, el sujeto activo del impuesto sobre la renta, lo es el Poder Publico Nacional, tal y como se estable en el Artículo 156° numeral 12° el cual dice: es competencia del Poder Público Nacional:

> La creación, organización, recaudación, administración y control de los **impuestos sobre la renta**, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los

[57] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p77*
[58] *Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela op.cit.,, Articulo 156° numeral 12°*

> demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

Se observa entonces, que el Estado por ordenamiento de la Carta Magna de Venezuela, es el ente encargado de establecer las normas y directrices necesarias en lo referente al Impuesto sobre la Renta. No obstante, dicho control lo ejerce a través de El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)[59] quien tiene como misión:

> Orientar de manera eficaz al contribuyente en materia tributaria y asistirlo en los procesos informáticos relacionados con la tributación, con el objeto de facilitar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, garantizando una excelente atención a los usuarios.

Es por ello, que el productor agropecuario, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben saber que el ente administrador y encargado del Impuesto sobre la Renta lo es, el Estado, a través, del SENIAT como órgano administrador.

Sujeto Pasivo del Impuesto sobre la Renta:

Según lo establecido en la Ley del ISLR, el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que estando residenciada o domiciliada en Venezuela, deberá pagar impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, por lo tanto dichos sujetos pasivos son los que se encuentran establecidos en el artículo 7°[60]:

> Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:
>
> a. Las personas naturales.
> b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.

[59] *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de la Consulta 17 de Julio de 2015. Disponible en: http://goo.gl/OCUXTN*

[60] *Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR), op.cit., Articulo 07°.*

c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.

d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la explotación de minerales, de hidrocarburos o sus derivados.

e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.

f. Los establecimientos permanentes, centro o bases situados en el territorio nacional.

Las herencias yacentes (las que están pendientes de adjudicación a los herederos), se consideraran contribuyentes asimilados a las personas naturales; y las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad de comandita por acciones, se consideraran contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que los productores agropecuarios en este caso los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), son sujetos pasivos de impuesto en cualquier de sus formas: sean personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en la Republica Bolivariana de Venezuela, por lo tanto, sobre ellas recae el tributo y estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Ley.

El Hecho Imponible del Impuesto sobre la Renta:

Según Moya Millán[61] para que ocurra el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta, “es esencial que los enriquecimientos sean efectivamente realizados, para constituir ganancias imponibles. Es necesario que estos

[61] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 251*

enriquecimientos sean netos, disponibles y periódicos, obtenidos de actividades económicas realizadas en el país".

En este sentido, para reforzar lo dicho anteriormente, en el artículo 01° de la vigente Ley de Impuesto sobre la Renta, se establece el hecho imponible, el cual dice lo siguiente:

> **Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.** Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Partiendo del artículo anterior, es necesario decir que, el hecho imponible es importante porque determina la verificación de la relación jurídico-tributaria y el nacimiento de la obligación tributaria, por lo tanto, el hecho generador designado por la ley del Impuestos sobre la Renta, concerniente a los productores agropecuarios, consiste en que estos realicen actividades económicas en el área del agro, donde la fuente o la causa de esos enriquecimientos esté u ocurra dentro o fuera del país, así como también sean anuales y se encuentren disponibles.

Base Imponible del Impuesto sobre la Renta:

Es el monto a partir del cual se calcula el Impuesto, por lo tanto está relacionada con los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos, durante el periodo impositivo correspondiente para el ejercicio gravable de las

actividades económicas u operaciones. Para la Ley de Impuesto sobre la renta, la base imponible se determina como lo expresa el artículo 04°, el cual dice lo siguiente:

> **Son enriquecimientos netos los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en esta Ley**, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación previsto en esta Ley.
>
> A los fines de la determinación del enriquecimiento neto de fuente extranjera se aplicarán las normas de la presente Ley, determinantes de los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos de fuente territorial.
>
> La determinación de la **base imponible** para el cálculo del impuesto será el resultado de sumar el enriquecimiento neto de fuente territorial al enriquecimiento neto de fuente extraterritorial. No se admitirá la imputación de pérdidas de fuente extraterritorial al enriquecimiento o pérdida de fuente territorial.

Por consiguiente, para determinar la base imponible, es importante que los productores agropecuarios en especial los de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), tengan claro que el elemento principal para dicho cálculo es el monto del enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes, dicho de otra forma, son los enriquecimiento netos, obtenidos por los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en la Ley, obtenidas en el territorio y/o fuera de él.

Alícuotas Tributarias del Impuesto sobre la Renta:

Las tarifas o alícuota aplicable a los enriquecimientos obtenidos por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta se encuentra establecida en el Titulo III: De las Tarifas y su Aplicación y del Gravamen Proporcional a Otros Enriquecimientos[62] las cuales son:

[62] *Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR), op.cit., Artículos 50°al 55°.*

La Tarifa N° 01: se les aplica a las personas naturales y los contribuyentes asimilados a estas, sobre la totalidad de los enriquecimientos obtenidos, salvo disposición en contrario, con base a las siguientes tarifas expresadas en unidades tributarias (U.T.):

Cuadro N° 10: Tarifa N°01: Personas Naturales:

Tarifa N° 01	%	Sustraendo
Por Fracción comprendida hasta 1.000,00	6,00%	-
Por Fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00	9,00%	30
Por Fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00	12,00%	75
Por Fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00	16,00%	155
Por Fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00	20,00%	255
Por Fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00	24,00%	375
Por Fracción que exceda de 3.000,00 hasta 6.000,00	29,00%	575
Por Fracción que exceda de 6.000,00	34,00%	875

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

La Tarifa N° 02: se aplica a las compañías anónimas y lo contribuyentes asimilados a éstas, que no realicen actividades de hidrocarburos o conexas, se gravara salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

Cuadro N° 11: Tarifa N°02:

Tarifa N° 02	%	Sustraendo
Por Fracción comprendida hasta 2.000,00	15,00%	-
Por Fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00	22,00%	140
Por Fracción que exceda de 3.000,00	34,00%	500

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

La Tarifa N° 03: se caracteriza por ser una tarifa proporcional, por lo tanto, se gravarán salvo disposición en contrario, de la siguiente manera:

Cuadro N° 12: Tarifa N° 03:

Tarifa N° 03	%
Tasa Proporcional, para los enriquecimientos productos de regalías mineras	60,00%
Tasa Proporcional, para los enriquecimientos derivados de las empresas petroleras	50%

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

En síntesis, las tarifas del ISLR, son los niveles de gravamen que han sido establecidos por la norma tributaria, es decir, es aquella cifra porcentual que se aplica al enriquecimiento neto anual de una persona natural o jurídica, según la fuente de sus ingresos, para determinar el monto que deberá pagar al Fisco Nacional por sus ganancias.

Llegado a este punto, se debe decir que el Impuesto sobre la Renta, se enmarca en la determinación del enriquecimiento neto, el cual abarca los ingresos brutos, costos y deducciones que son aplicables para la determinación del Impuesto a pagar, aunado a esto el aprovechamiento de las rebajas y desgravámenes y demás beneficios e incentivos fiscales plasmados en la Ley. No obstante, para proseguir con el análisis de los elementos más importantes referentes al impuesto sobre la Renta, se detallaran a continuación aspectos relevantes que los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben tener de su conocimiento y manejo ya que, estos aspectos dentro de la organización empresarial (las unidades de producción), son necesarios para un mejor manejo de las cargas públicas.

En este sentido, de acuerdo a la base legal que sustenta la investigación, se puede identificar que para que una renta sea gravable, debe reunir las siguientes características:

La Territorialidad del Impuesto sobre la Renta:

El autor Moya Millán[63], dice sobre la territorialidad del impuesto, que "se refiere al ámbito geográfico o espacial, donde tiene validez la aplicación de una ley, o el lugar donde tiene validez la aplicación de un gravamen". La vigente Ley de Impuesto sobre la Renta expresa en el artículo 06° lo referente a este tema de la siguiente forma:

> Un enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en la República Bolivariana de Venezuela, cuando alguna de las causas que lo origina ocurra dentro del territorio nacional, ya se refieran esas causas a la explotación del suelo o del subsuelo, a la formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en la República Bolivariana de Venezuela y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país...

En líneas generales, el principio de territorialidad, se enfoca en que las causas que originan la renta haya tenido lugar en el país, para que la misma se considera proveniente de Venezuela, es decir, que las actividades económicas se desarrollen en su espacio, sin que ello de lugar a la doble tributación. De aquí que, los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), la realización de sus operaciones o actividades económicas de sus Unidades de Producción, son de fuente territorial porque las causas que las originan se encuentran dentro del Territorio Nacional.

[63] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit.*

La Disponibilidad de la Renta en el ISLR:

Según Moya Millán “significa que el enriquecimiento debe estar disponible de acuerdo a la Ley, que se halle jurídica y económicamente a disposición del beneficiario. Los enriquecimientos, para ser gravados, deben ser disponibles”

Ahora bien, para la determinación del Impuesto sobre la Renta, se debe considerar que la disponibilidad del enriquecimiento no estará en función de los criterios y normas contables, sino que se refiere a la oportunidad en la cual el titular de un enriquecimiento puede hacer uso del mismo desde el punto de vista legal y económico. Por lo tanto, la disponibilidad del Impuesto sobre la Renta, responde a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley la cual define tres momentos para reconocer tal disponibilidad en el ejercicio fiscal, y son los siguientes:

- Se consideran disponibles en el momento en que son pagados.
- Se consideran disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen.
- Y se consideran disponibles en el momento en que los ingresos son devengados en el ejercicio gravable.

En otras palabras, la disponibilidad del Impuesto sobre la Renta, en los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), se refiere al momento en que el contribuyente efectivamente tiene el poder de usar, gozar y disponer sin limitación alguna de los ingresos que se consideran disponibles al efecto del gravamen.

La Determinación del Ingreso Bruto del Impuesto sobre la Renta:

Ruiz Montero[64] dice que los ingresos brutos pueden definirse como "los beneficios económicos que obtiene una persona natural o jurídica por cualquier actividad que realice, de índole empresarial o no, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos".

El Impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, es así como el su artículo 16°, establece lo referente a los ingresos brutos, el cual dice lo siguiente:

> El ingreso bruto global de los contribuyentes, a que se refiere el artículo 7° de esta Ley, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley. A los fines de la determinación del monto del ingreso bruto de fuente extranjera, deberá aplicarse el tipo de cambio promedio del ejercicio fiscal en el país, conforme a la metodología empleada por el Banco Central de Venezuela…

A efectos tributarios en materia del Impuesto sobre la Renta, el nivel de ingresos generados constituye el punto inicial en el procedimiento de la determinación del impuesto a pagar, de manera que los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben tener en cuenta que los ingresos obtenidos en sus respectivas unidades de producción están sujetas a la determinación de impuesto establecido en esta Ley.

[64] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p175*

La Periodicidad del Impuesto sobre la Renta:

La Ley de Impuesto sobre la Renta, establece sobre los enriquecimientos netos y disponibles, que serán liquidados anualmente, por lo que es preciso acotar lo señalado en el artículo 83° de la respectiva Ley:

> El impuesto establecido en la presente ley será liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el año gravable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 82 y 84 de esta Ley.
>
> No obstante lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, el reglamento señalará los casos y reglas pertinentes en que excepcionalmente podrá liquidarse el impuesto con base en enriquecimientos obtenidos en períodos menores de un (1) año.

Por lo tanto, los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben tener claro que para determinar el Impuestos a pagar, estableció por la Ley, estos deberán tomar en cuenta los ingresos netos obtenidos por las actividades realizadas en sus unidades de producción, durante el periodo de un año, es decir, durante el año gravable o ejercicio fiscal.

Los Desgravámenes del Impuesto sobre la Renta:

Moya Millán[65] dice que "los desgravámenes son cantidades pagadas en el país o en el exterior durante el ejercicio gravable, no reembolsados al contribuyente, que se permiten deducir al enriquecimiento global neto fiscal para llegar al enriquecimiento gravable". A continuación, los desgravámenes otorgados a las personas naturales, por la Ley del Impuesto sobre la Renta[66]:

> Artículo 59. Las personas naturales residentes en el país, gozarán de los desgravámenes siguientes:
>
> 1. Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y de sus descendientes no mayores

[65] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 243*
[66] *Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR), op.cit., Artículo: 59°*

de veinticinco (25) años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.

2. Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad.

3. Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, a que se contrae el artículo 61 de esta Ley.

4. Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente el hogar. El desgravamen autorizado no podrá ser superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T) por ejercicio en el caso de cuotas de intereses de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal o de ochocientas unidades tributarias (800 U.T.) por ejercicio en el caso de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar.

Parágrafo Primero: Los desgravámenes previstos en este artículo, no procederán cuando se hayan podido deducir como gastos o costos, a los efectos de determinar el enriquecimiento neto del contribuyente.

Es importante destacar, que las personas naturales, de no hacer uso de los desgravámenes mencionados anteriormente tiene la posibilidad de optar por la aplicación del desgravamen único el cual se contempla en el artículo 60° de la Ley del Impuesto sobre la Renta[67] de la siguiente manera: “Las personas naturales residentes en el país, podrán optar por aplicar un desgravamen único equivalente a setecientas setenta y cuatro unidades tributarias (774 U.T.)”.

Puede afirmarse entonces, que los desgravámenes, que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, representan un incentivo fiscal para las personas naturales, dado que, son cantidades que la ley reconoce que se pueden deducir del enriquecimiento neto percibido durante el ejercicio fiscal de las personas naturales residentes en el país y sus asimilados. Es por ello,

[67] *Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR), op.cit., Artículo: 60°*

que los productores agropecuarios, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), si sus actividades económicas se desarrollan bajo la figura de personas naturales, deben tener en cuenta los establecido en los artículos mencionados anteriormente para el mejor aprovechamientos de los incentivos fiscales otorgados por la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta.

Rebajas del Impuesto sobre la Renta:

Moya Millán[68], dice que las rebajas de impuesto "son cantidades precisas que se permiten deducir a los impuestos que surjan, al aplicar la tarifa correspondiente a los enriquecimientos gravables".

La Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de contribuir con el desarrollo del país, otorga incentivos fiscales a los contribuyentes, en este caso mediante rebajas de impuesto, la cual va dirigida a las personas naturales establecida de siguiente manera:

> Artículo 61. Las personas naturales residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto de diez (10) unidades tributarias (U.T.) anuales. Además, si tales contribuyentes tienen personas a su cargo, gozarán de las rebajas de impuesto siguientes:
>
> 1. Diez (10) unidades tributarias por el cónyuge no separado de bienes.
>
> 2. Diez (10) unidades tributarias por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país. No darán ocasión a esta rebaja los descendientes mayores de edad a menos que estén incapacitados para el trabajo, o estén estudiando y sean menores de veinticinco (25) años.

Es necesario entonces decir que las rebajas de impuestos, son cantidades que se permiten restar del impuesto liquidado según la tarifa correspondiente y así el impuesto a pagar será la diferencia que surge entre estos. Dicha rebaja no puede trasladarse a los ejercicios siguientes. De manera que, los productores agropecuarios, en especial los Miembros de la

[68] *Moya Millán E. J. (2006), op.cit., p. 245*

Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en condición de personas naturales, sujetos a este impuesto pueden hacer uso del incentivo fiscal explicado anteriormente, y así reducir en cierta medida la carga tributaria que le corresponda pagar en el ejercicio fiscal gravable.

La Declaración Definitiva del Impuesto sobre la Renta:

La presentación de una declaración Jurada de Rentas, según Ruiz Montero[69] "tiene carácter de documento público, ya que el declarante ha manifestado bajo juramento que la misma contiene todos los enriquecimientos y que todos los demás datos en ella expresados son legítimos y auténticos". De aquí que lo previsto en la Ley del ISLR, están obligados a presentar la declaración definitiva de rentas:

- Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 U.T. o ingresos brutos mayores de 1.500 U.T.;

- Las personas naturales que se dediquen a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de 2.625 U.T.;

- Las personas jurídicas domiciliadas en el país y las asimiladas a ellas, independientemente del monto de sus enriquecimientos o pérdidas;

- Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas que obtengan algún enriquecimiento en el país, cualquiera que sea el monto del mismo; y,

[69] *Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p351*

- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero, que tengan una base fija o establecimiento permanente en el país, sólo por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a los mismos.

Es necesario recalcar en este punto, que la Ley de Impuesto sobre la Renta, otorga una exención de base para las personas naturales, es especial los dedicados a realizar actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y que obtengan ingresos brutos mayores de 2.625 U.T., por lo que los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA) que desarrollen dichas actividades como personas naturales podrán gozar de dicho beneficio, sin embargo, se observa que para las personas jurídicas que se dediquen a realizar estas actividades a nivel primario, declararan cualquiera que sea el monto de su enriquecimiento.

Plazo para presentar la Declaración Definitiva:

La declaración definitiva de rentas debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable del contribuyente, salvo para aquellos contribuyentes que tengan un calendario especial de actividades debidamente notificado por la Administración Tributaria.

Este punto se puede destacar observando lo que está establecido en el artículo 146° del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta[70], el cual dice lo siguiente: “Las declaraciones de rentas definitivas deberán ser presentadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable del contribuyente, ello sin perjuicio de las prórrogas que otorgue la Administración Tributaria”.

[70] *Reglamento de Impuesto sobre la Renta, op.cit., Articulo 146°*

Es importante destacar que el ejercicio anual gravable, en el caso de quienes se dediquen a actividades comerciales, industriales o de servicios, puede ser el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio. Sin embargo, el ejercicio gravable de las personas naturales se corresponde con el año civil, por lo tanto el plazo para presentar la declaración es del 1 de enero hasta el 31 de marzo.

Pago del impuesto que Resulta de la Declaración Definitiva:

El impuesto derivado de la declaración de rentas de las personas naturales podrá ser pagado hasta en tres (3) porciones de iguales montos. Si la división en porciones no es exacta, la diferencia se incluirá en la primera porción. Sin embargo los contribuyentes que optan por usar las porciones cuentan con las siguientes posibilidades:

Cuadro N° 13: Forma de pago de la Declaración Definitiva

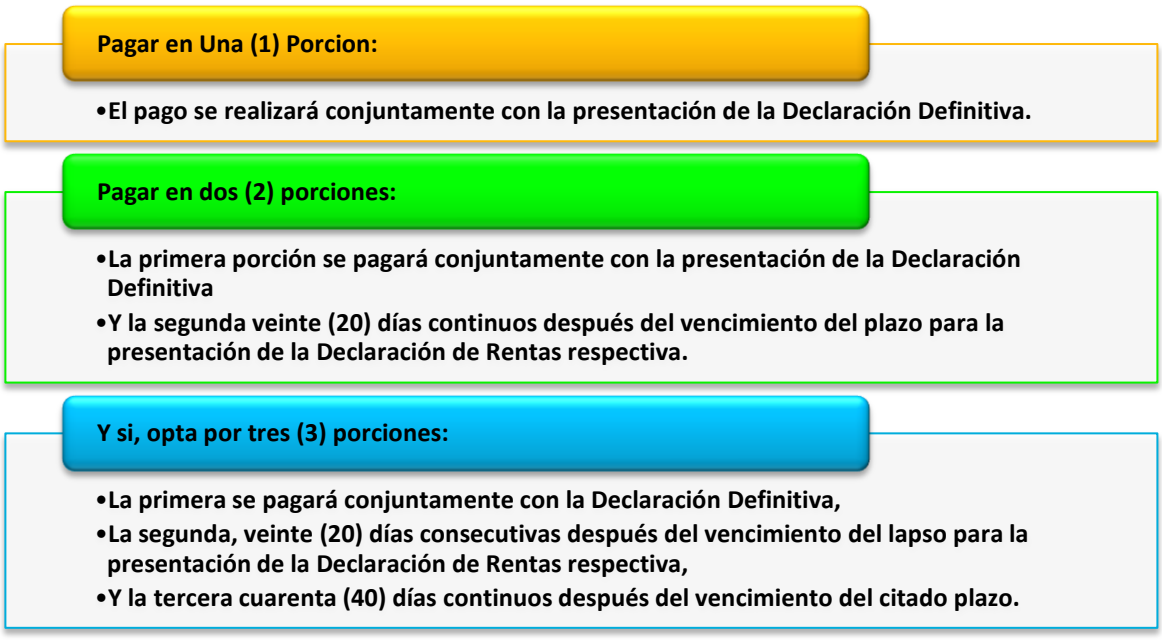

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

El contribuyente persona natural que no presente la declaración definitiva dentro del plazo establecido, deberá pagar la totalidad del impuesto en una (1) sola porción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La falta de pago, el pago incompleto o el pago fuera del término del vencimiento de alguna de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado.

En los casos de declaración definitiva de contribuyentes diferentes a las personas naturales, el ISLR deberá pagarse en una (1) sola porción dentro del plazo concedido para presentar la declaración definitiva.

Los Deberes Formales del Impuesto sobre la Renta:

Son todas aquellas obligaciones que la Ley o las disposiciones reglamentarias, otorgan a los contribuyentes, responsables o terceros, para colaborar con la Administración Tributaria, en el desempeño de sus funciones, las cuales son establecidas por esta, de acuerdo al Código Orgánico Tributario y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Estos deberes formales son necesarios para facilitar la determinación de la obligación tributaria o a la verificación o fiscalización de su cumplimiento. De esta manera, el Código Orgánico Tributario[71] en el Titulo IV: Atribuciones de la Administración Tributaria, Capítulo II: Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros establece lo siguiente:

> Artículo 145°: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:
>
> 1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:
>
> a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de

[71] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 145°*

contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.

b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.

d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.

e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Igualmente, en el mismo Capítulo del Código Orgánico Tributario, se estable quienes serán los sujetos obligados a cumplir con dichos deberes formales, los cuales se encuentran en el artículo 146[72]°:

> Los deberes formales deben ser cumplidos:
>
> 1. En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios.
>
> 2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
>
> 3. En el caso de las entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este Código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
>
> 4. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y en su defecto por cualquiera de los interesados.

En este sentido, los deberes formales sirven de apoyo a las labores de control por el ente encargado de recaudar los tributos que de carácter general en el ámbito Nacional es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Este organismo en ejercicio de sus funciones ejecuta planes de fiscalización, de tal forma que estos faciliten la labor de vigilancia y seguimiento basado en la verificación del cumplimiento de deberes formales como obligación material o de pago del tributo, en este caso el correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISLR), el cual es materia de esta investigación y que afecta a los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Por tal motivo, los deberes formales exigen a los contribuyentes, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores

[72] *Código Orgánico Tributario, op.cit., Articulo 146°*

Agropecuarios de El Nula (AGANULA), tal como lo destaca Lobo Arenas[73] es "un esfuerzo que se traduce en recursos de tiempo, dinero y de administración, que poco o nada se relacionan con una actividad productiva generadora de riqueza", sin embargo, es necesario reconocer que con los deberes formales, los productores agropecuarios logra un mayor control tributario, que en definitiva garantiza una mayor justicia tributaria y aporta beneficios en cuanto a la toma de decisiones referentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las Sanciones del Impuesto sobre la Renta:

Las Sanciones funcionan como una pena para un delito o falta, es la reacción del ordenamiento jurídico ante un ilícito tributario, es decir, es un castigo para aquellos individuos que obran en contra de la Administración Tributaria y de la recaudación de los tributos. Ruiz Montero[74] dice que "entre los instrumentos de Control Fiscal más importantes y eficaces, están las multas y las sanciones, que deben aplicarse a todos los contribuyentes que incumplan o violen las leyes fiscales del país".

Las sanciones en Venezuela, las cuales están contempladas en el Código Orgánico Tributario, son las penas que se imputan a las personas naturales o jurídicas que incumpla lo estipulado en ley, en este caso para el cálculo, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual es materia de esta investigación, y es necesaria para que los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), tengan de su conocimiento.

---

[73] London Arenas C.E. "Los Deberes Formales en Venezuela" Revista Electrónica Gerencia y Tributos [Blog en Línea], Fecha de la Consulta: 15 de Agosto de 2015, Disponible en: http://goo.gl/Nq06e.

[74] Ruiz Montero J F (2002) op.cit., p351

Dentro de este contexto, el instrumento legal regulador de las sanciones está establecido en el Código Orgánico Tributario[75], de modo que lo más importante a destacar es lo siguiente:

> Artículo 94: Las sanciones aplicables son:
>
> 1. Prisión.
>
> 2. Multa.
>
> 3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.
>
> 4. Clausura temporal del establecimiento.
>
> 5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
>
> 6. Suspensión o revocación del registro y autorización de industrias y expendios de especies gravadas y fiscales.
>
> Parágrafo Primero: Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.) se utilizará el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.
>
> Parágrafo Segundo: Las multas establecidas en este Código expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.
>
> Parágrafo Tercero: Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad.

Es importante destacar que el productor agropecuario en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), debe tener información sobre de los ilícitos tributarios, que podrán ser objeto de sanción, por el incumplimiento, por lo tanto, en virtud de lo estipulado en el artículo 99° del Código Orgánico Tributario[76], los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los siguientes deberes:

> Artículo 99: Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:
>
> 1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.

[75] *Código Orgánico Tributario. op.cit., Articulo 94°*
[76] *Código Orgánico Tributario. op.cit., Articulo 99°*

2. Emitir o exigir comprobantes.

3. Llevar libros o registros contables o especiales.

4. Presentar declaraciones y comunicaciones.

5. Permitir el control de la Administración Tributaria.

6. Informar y comparecer ante la misma.

7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.

8. Cualquier otro deber contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Igualmente, los ilícitos materiales son todos aquellos que están vinculados con la omisión del pago del tributo, su obtención indebida y los incumplimientos por parte de los agentes de retención o percepción. De acuerdo al artículo 109 del Código Orgánico Tributario[77], constituyen ilícitos materiales, los siguientes:

Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.

2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.

3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.

4. La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 115° del Código Orgánico Tributario[78], constituyen ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:

Constituyen ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:

1. La defraudación tributaria.

2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.

3. La divulgación o el uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, por parte de los funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que tuviese acceso a dicha información.

[77] *Código Orgánico Tributario. op.cit., Articulo 109°*
[78] *Código Orgánico Tributario. op.cit., Articulo 115°*

> Parágrafo Único: En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código.

Luego de detallar los elementos que conforman los ilícitos tributarios, que los productores agropecuarios, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben evitar, es importante señalar, la tarea de la planificación tributaria que se debe ejecutar de manera eficiente en toda organización empresarial, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, a fin de no cometer los ilícitos anteriormente descritos, y evitar las sanciones correspondientes. Por lo tanto a continuación se explicara en qué consiste la planificación tributaria y que beneficios trae para el productor agropecuario.

La Planificación Tributaria:

La planificación tributaria implica el conjunto de actos organizados, desarrollados por el sujeto pasivo, cuya finalidad es la de reducir la carga impositiva del contribuyente sin limitar las actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la organización y sus miembros. Hidalgo[79] dice que la planificación tributaria es,

> Un sistema desarrollado por los sujetos pasivos para disminuir su carga fiscal considerando "los vacíos" existente en la Ley o situaciones en las que el legislador no fue suficientemente explicito: mediante las vías de salidas que la misma ley civil, mercantil o tributaria le permite según sea el caso y el impuesto.

[79] *Hidalgo de Camba A. (2009) "Aspectos Generales de la Planificación Tributaria en Venezuela" Revista electrónica Comercium Et Tributum. [revista electrónica] Fecha de consulta: 19 de agosto 2015, Disponible en: http://goo.gl/cShi4V*

En consecuencia, la planificación tributaria que deben seguir los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), debe estar orientada en buscar prevenir, evitar, o postergar la ocurrencia del hecho gravado, con miras a reducir o diferir la carga impositiva del contribuyente. Por ende, la planificación tributaria, es considerada un instrumento dirigido a optimizar o reducir los costos fiscales de empresas y particulares mediante la utilización eficiente de la legislación vigente.

Para reforzar el tema, es pertinente acotar que el término planificación tributaria es diferente a planificación fiscal, en cuanto a ello Galárraga[80], estima que en las organizaciones empresariales privadas no es correcto referirse a la planificación fiscal, por eso afirma que:

> El único ente que realiza planificación fiscal es el estado en virtud de su actividad económica, y con el fin de sufragar sus costos de funcionamiento, gastos e inversiones públicas, además como instrumento que permite la circulación de la riqueza dentro de la sociedad.

La realidad de las empresas venezolanas, en este caso, las relacionas a la producción agropecuaria, tomando en consideración a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), se puede decir, que estas se encuentran inmersas en una economía marcada por factores de desequilibrio e incertidumbre, que los lleva a enfrentar distintas situaciones entre las más destacadas se encuentran: la inestabilidad política, los lineamientos fiscales restrictivos, las regulaciones de precios, las altas tasas de interés, las deficientes políticas de gasto público, los controles cambiarios, la falta de insumos agropecuarios, entre otras situaciones, que traen como consecuencias altos niveles inflacionarios, distorsión en los precios, bajos niveles de producción nacional los cuales se traducen en desabastecimiento de bienes y servicios. Por

[80] *Galárraga, A. (2002). "Planificación Tributaria y Organización Empresarial" 4° Edición, Editorial Legis, Bogotá, Colombia, p.29*

consiguiente, dichas empresas se ven obligas a estudiar todas las alternativas y estrategias legales, que les permita planificar la manera más adecuada de actuar y desenvolverse en el mercado, para conseguir que sus empresas sean rentables.

De lo anterior, también se escucha hablar de la cultura tributaria, por lo tanto, ambas juegan un papel importante primordial en la operatividad empresarial. En este contexto, en Venezuela se ha tratado de llegar a la conciencia de todos los habitantes con la finalidad de formar un habito de pago de impuesto voluntarios, ya que siempre se han visto como una imposición, en este sentido, es pertinente que los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios, tengan claro de que se trata la Cultura Tributaria; a continuación una breve explicación.

La Cultura Tributaria:

Al hablar de cultura tributaria, se apunta hacia la información o desinformación por parte del contribuyente, al cumplimiento voluntario o forzoso de las obligaciones, evasión o fraude fiscal, y en general, se define como los principios fundamentales, valores, creencias que tienen en común un conjunto de personas de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de una Ley que los rige. De modo que, la cultura tributaria se refiere al alcance del pago voluntario de los impuestos por parte de los contribuyentes.

Banfí Campagna[81] dice sobre La cultura tributaria, lo siguiente:

> Se entiende como un conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros de una sociedad respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes

[81] *Banfí Campagna, D (2013), "La Cultura Tributaria para el Cumplimiento de la Obligación Tributaria", Revista electrónica: Comercium et Tributum [Revista en línea], fecha de consulta 19 de Agosto 2015; Disponible en: http://goo.gl/GrWvuQ*

> que rigen la conducta del ser humano, como sujeto capaz de ejercer y responder ante las obligaciones tributarias que del mismo devenga, es decir, este comportamiento debe ser visto no tanto como una obligación sino más bien como el deber de coadyuvar en función de resolver las necesidades de un país.

Por esta razón, la Administración Tributaria, apoyada de las Leyes Tributarias busca los mecanismos necesarios para establecer todas las herramientas posibles y adecuadas, que permita facilitar los conocimientos más importantes en materia tributaria que deben tener los contribuyentes, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), para lograr con ello, el aumento y refuerzo de los valores, creencias y actitudes para que en la medida en que los contribuyentes se concienticen tanto en el deber de cumplir con las obligaciones tributarias, puedan tener el derecho de reclamar al Estado el solventar las necesidades de la sociedad, asiendo un uso adecuando de dicho recursos.

Aunado a estas circunstancias, los gobiernos, ejercen igualmente una presión fiscal, lo que hace necesario que las empresas se vean obligadas a incluir dentro de su estructura organizacional el tema tributario, motivado a esto, los productores agropecuarios nos se escapan de ello, por ende, resulta importante para esta investigación determinar el nivel de conocimiento que tienen los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en la materia tributaria, para poder identificar si estos, realizan las evaluaciones necesarias que les asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generan de la realización de sus actividades agropecuarias.

No obstante para ello, se aplicara el instrumento de evaluación a los Miembros activos de la Asociación de Ganaderos y Productores

Agropecuarios de El Nula (AGANULA), para así presentar de manera grafica los resultados obtenidos de los ítems del respectivo cuestionario, con el objeto de identificar qué conocimientos tiene los productores agropecuarios en materia tributaria, y de qué manera lo usan en el desarrollo de sus actividades financieras.

A continuación se presenta la Operacionalización de las variables que sustenta el instrumento de evaluación del presente objetivo de la investigación, para luego mostrar los resultados obtenidos.

Cuadro N° 14: Operacionalización de las Variables (Conocimiento en Materia Tributaria)

Objetivo N° 02: Nivel de Conocimiento en Materia Tributaria que tienen los Productores Agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Objetivo Especifico	*Variable*	*Dimensión*	*Indicador*	*Instrumento*	*Ítems*
Nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios. **Caso de Estudio:** **Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).**	**Conocimiento en materia tributaria**	**Relación Jurídica Tributaria:**		**Técnica:** Encuesta **Instrumento:** Cuestionario para los productores agropecuarios	
		Sujeto Activo	Estado - SENIAT		**1**
		Sujeto Pasivo	Contribuyentes o Responsables		**2**
		Elementos de la Relación Jurídica Tributaria:			
		Hecho Imponible	Tipo de actividades económicas que realiza		**3, 4**
		Base Imponible	Determinación de Disponibilidad de la renta: Ingresos Brutos, Costos, Deducciones o Gastos.		**5, 6**
		La Alícuota Tributaria	Clasificación de las Tarifas: Tarifa 01° Tarifa 02° Tarifa 03°		**7, 8**
		La Cuota Tributaria	Determinación de la cantidad a pagar Plazo para Declaración Pago de Impuesto		**9**
		Los Tributos:			
		Impuestos	El Impuesto sobre la Renta Decreto de Exoneración del ISLR		**10, 11**
		Deberes Formales	El Contribuyente Lleva de forma oportuna los libros de comercio Se ha inscrito en los registros pertinentes Emite los documentos exigidos Presenta dentro del plazo fijado las declaraciones que correspondan		**12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19**
		Sanciones	Ilícitos Formales Ilícitos Materiales Ilícitos con pena restrictivas de la libertad		**20**
		Planificación Tributaria	Estructura Organizacional Toma de decisiones Asesor Tributario		**21. 22**
		Cultura Tributaria	Conocimientos Tributarios		**23**

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Ítem N°01: ¿Sabe Ud. que es El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)?

Grafico N° 01: Sabe que es el SENIAT:

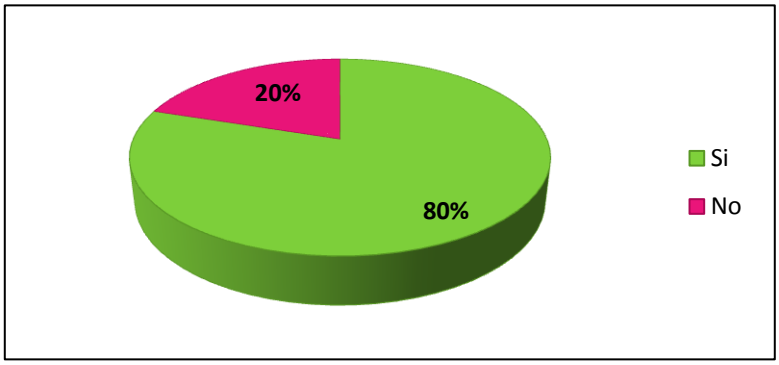

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 01:

Como se observa en el Grafico N°01, el 80% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expreso conocer al SENIAT lo que indica que la mayor parte de los productores conocen al menos la existencia del Organismo encargado de la materia tributaria. Otro grupo menor representado por el 20% manifiesta desconocer que es el SENIAT. Sin embargo, el hecho de conocer al SENIAT no significa que el productor está al tanto de la legislación tributaria, el puede conocerla solo por la campaña que actualmente realiza este organismo.

Ítem N°02: ¿Cómo productor agropecuario, en carácter de Persona Natural o Persona Jurídica conoce que es sujeto pasivo: Contribuyente o Responsable del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 02: Conoce que es Sujeto Pasivo:

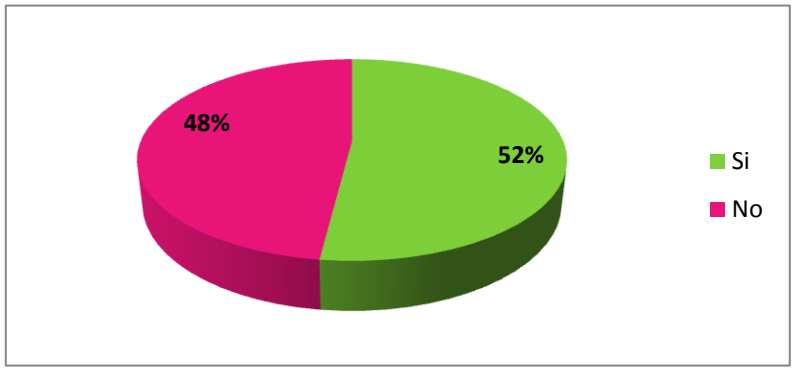

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°02:

Como se observa en el Grafico N°02, el 52% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expreso conocer que es el sujeto pasivo, y a su vez identificar entre Contribuyente y Responsable; mientras que el 48% restante expreso desconocer el tema. Esto representa en gran medida que los productores agropecuarios están al tanto de que están obligados a cumplir con las normativas tributarias, sin embargo el hecho de identificar que son sujetos pasivos, no significa que los mismos cumplan con las obligaciones tributarias.

Ítem N°03: Conoce Ud. las nuevas disposiciones de tipo tributario que afectan al sector agropecuario en materia de Impuesto Sobre la Renta?

Grafico N° 03: Disposiciones de Tipo Tributario (ISLR):

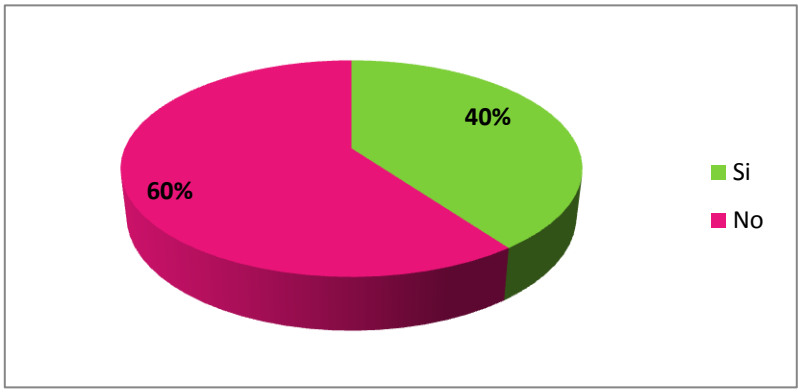

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°03:

Según la Grafica N° 03, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en un 60% dicen conocer las disposiciones de tipo tributario relacionado con el Impuesto sobre la Renta, y un 40% dice no conocer nada al respecto. No obstante, se observa que a pesar de que los productores agropecuarios afirmen conocer el tema tributario específicamente sobre el Impuesto sobre la Renta, no permite saber si en realidad obedecen son las obligaciones que la Ley establece para la realización de las Actividades Agropecuarias.

Ítem N°04: ¿Sabe Ud. qué por realizar Actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, está obligado al pago de impuestos?

Grafico N° 04: Realizar Actividades a Nivel Primario, obliga al pago de impuestos:

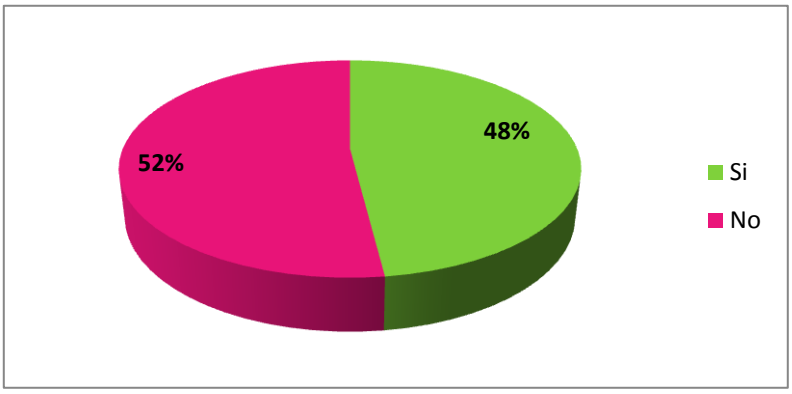

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°04:

Tal como se observa en el Grafico N° 04, el 52% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), reconocen que deben pagar impuesto en este caso de estudio, se habla de pagar impuesto sobre la renta, por realizar las actividades del sector primario, como lo son las agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas. Sin embargo, el 48% restante, desconoció saber que está obligado al pago de impuesto por realizar dichas actividades. Conviene advertir que, aunque el resultado es positivo en cuanto a que los productores agropecuarios tiene claro que deben pagar impuesto, no expresa con claridad si se cumplen o no con las disposiciones de establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ítem N°05: ¿Tiene Ud. un control de sus ingresos, costos, gastos que efectúa para el desarrollo de las actividades agropecuarias?

Grafico N° 05: Control de los Ingresos, Costos, Gastos:

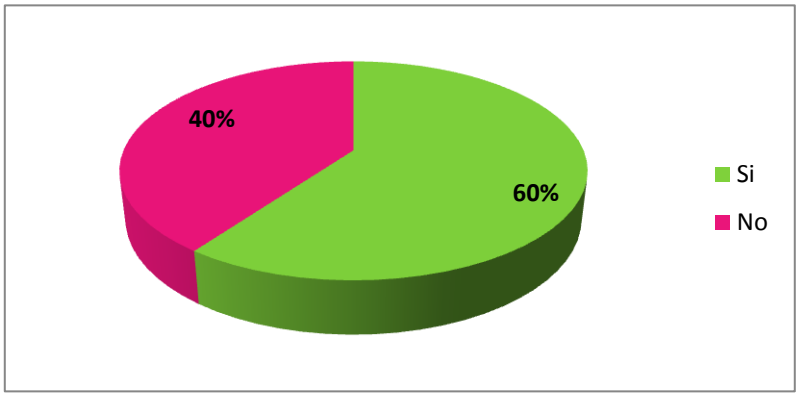

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°05:

El 60% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), llevan un control de sus ingresos, costos, gastos que efectúan en el desarrollo de las actividades agropecuarias a nivel primario, y el 40% restante, reconoce que no realiza ningún tipo de control. De esta manera, se observa que existe un gran porcentaje de productores agropecuarios que llevan un control de sus operaciones lo cual permite tener información cierta, relevante, y razonable en el momento de efectuar cualquier operación en materia tributaria.

Ítem N°06: ¿Sabe Ud. qué para calcular el monto del impuesto a pagar, el elemento principal está relacionado con los ingresos obtenidos, y a este se le deben restar los costos y los gastos, durante el periodo impositivo?

Grafico N° 06: Elemento principal para el cálculo del impuesto (Ingresos Obtenidos):

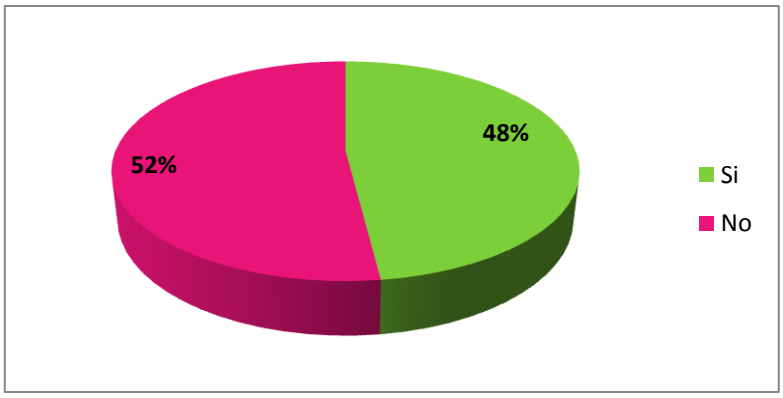

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°06:

En cuanto al cálculo del monto de impuesto a pagar, se observa que el 52% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron que si reconocen que dicho calculo está relacionado con los ingresos, costos y gastos obtenidos durante el periodo impositivo, y el 48% restante expreso, que reconoce que no lleva control de los ingresos, costos y gastos que le permitan tener la información necesaria para el cálculo de dicho impuesto. Los resultados representan una ventaja positiva para el productor agropecuaria, ya que en su mayoría dicen reconocer que llevan un control de sus ingresos, costos y gastos lo que permite tener una adecuada organización de su unidad de producción.

Ítem N°07: ¿Sabe Ud. que para determinar el impuesto a pagar, la renta está sujeta a tres tipos de tarifas de impuesto según el tipo de contribuyente?

Grafico N°07: La Renta está Sujeta a Tres Tipos de Tarifas:

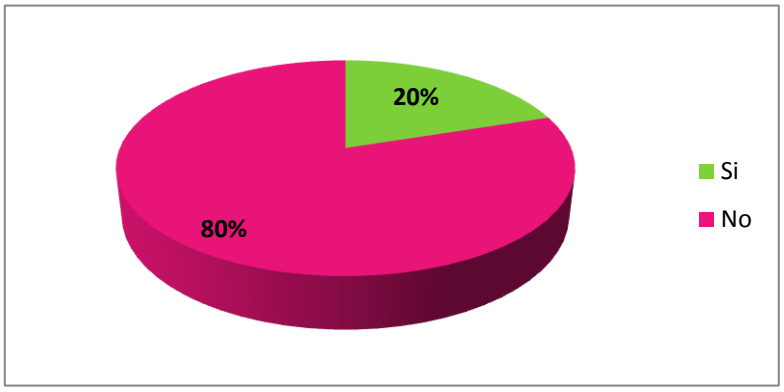

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°07:

En cuanto al conocimiento de los tipos de tarifas, se observa, que el 80% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no tienen conocimiento de los Tipos de Tarifa, a los que están sujetos para determinar el impuesto a pagar, y un 20% de los productores si tiene conocimiento.

Ítem N°08: ¿Conoce Ud. las tarifas aplicadas para el cálculo del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N°08: Tarifas:

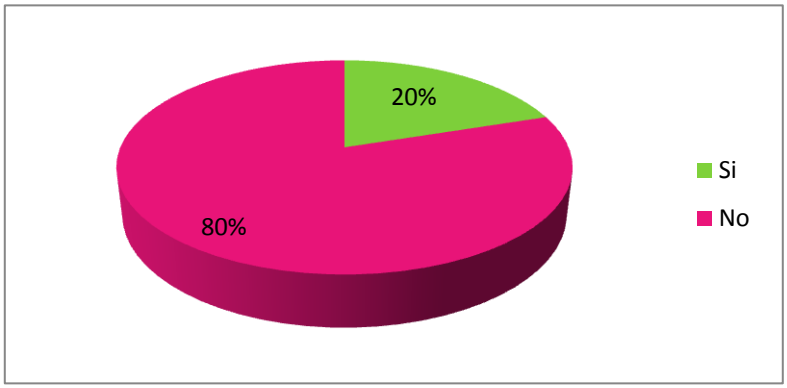

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°08:

En cuanto al conocimiento de las tarifas aplicadas para el cálculo del impuesto sobre la renta a pagar, se observa, que el 80% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no tienen conocimiento de las Tarifas que deben aplicarse para el cálculo, que están sujetos para determinar el impuesto a pagar, y un 20% de los productores si tiene conocimiento.

Ítem N°09: ¿Conoce Ud. que el impuesto sobre la renta, será liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el ejercicio económico gravable?

Grafico N° 09: Liquidación del Impuesto sobre Renta (Enriquecimientos Netos):

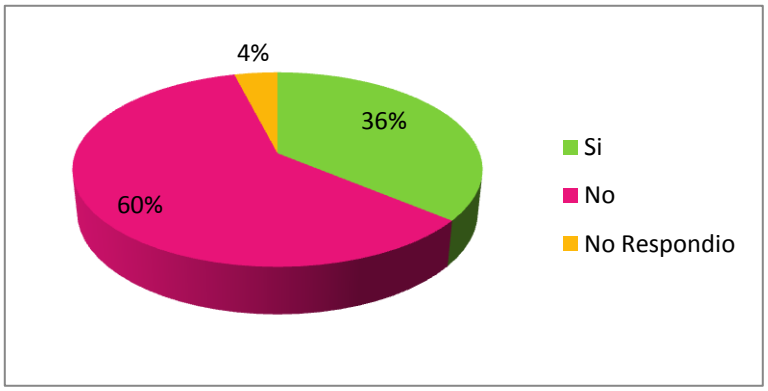

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°09:

Como se observa en el Grafico N° 09, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no reconocen que el impuesto sobre la renta es liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el ejercicio económico gravable, y el 36% restante respondió saber que si conoce la forma de liquidar el impuesto y un 4% no quiso dar respuesta. No obstante, el resultado representa una desventaja para el productor agropecuario, ya que no identifica los elementos que conforman una declaración de Impuesto sobre la renta, lo cual señala que requiere de información, para poder realizar esta obligación tributaria.

Ítem N°10: ¿Conoce las Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 10: Conoce el ISLR:

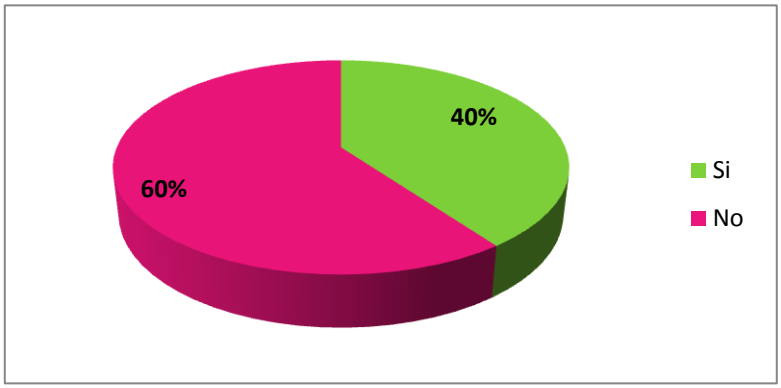

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°10:

Un 60% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), dicen no tener conocimiento sobre las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre la Renta, y el 40% restante, expreso si tener conocimiento del mismo. Esta situación afecta directamente a los productores, ya que el desconocimiento de la Ley, no exime el cumplimiento de la misma; por lo tanto es necesario que exista por parte del productor agropecuario una conciencia organizativa con el fin de evitar sanciones por el desconocimiento de las leyes no solo tributarias, sino también otras leyes que los afecten de una u otra manera.

Ítem N°11: ¿Conoce Ud. el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 11: Conoce el Beneficio de Exoneración del Impuesto sobre la Renta:

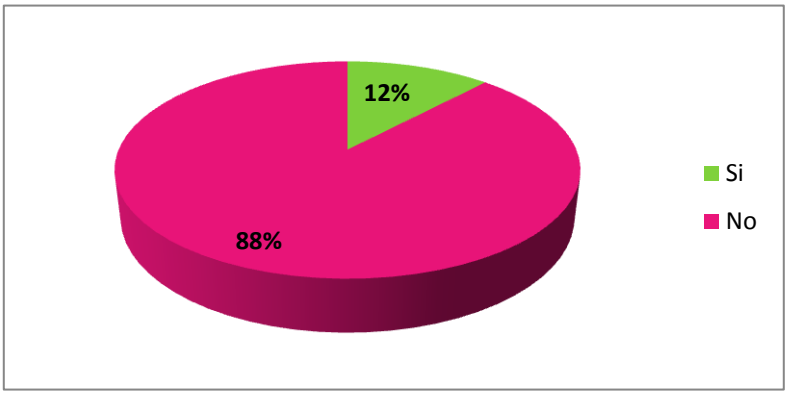

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°11:

Con respecto al conocimiento que tienen los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), un 88% respondió que no conoce el Beneficio de Exoneración del Impuesto sobre la Renta, y un 12% dijo conocerlo. Por lo tanto, se traduce en una desventaja para el productor agropecuario, ya que no tiene la información pertinente y necesaria, para hacer buen uso de sus recursos, de manera que es preciso que el productor busque orientación constante con respecto al tema lo cual le brindara un mejor control y manejo de los impuestos.

Ítem N°12: ¿Lleva Ud. Registros contables de sus operaciones de la unidad de producción?

Grafico N° 12: Registros Contables:

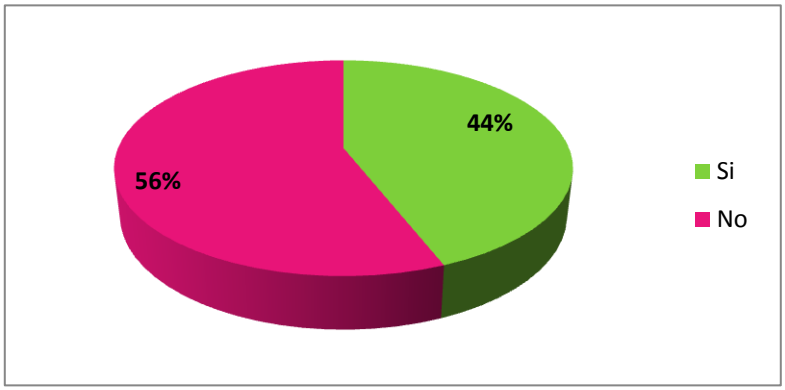

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°12:

Según el grafico N° 12, se observa que un 56% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no llevan registro contables de las operaciones que se originan en sus unidades de producción, y un 44% manifestó si hacer uso de ella. Es así como, este resultado ratifica la dificulta que atraviesan los productores al momento de determinar la renta en sus unidades de producción, lo cual les genera una desventaja a la hora de querer aprovechar los beneficios que le otorga la Ley del Impuesto sobre la renta, ya que según el decreto N° 285 que permita la exoneración del impuesto sobre la renta, exige como uno de sus requisitos llevar libros y registros contables, con sus respectivos comprobantes, de manera que demuestren la información financiera de la unidad de producción.

Ítem N°13: ¿Se encuentra inscripto en el Registro de Información Fiscal (RIF)?

Grafico N° 13: Registro de Información Fiscal (RIF):

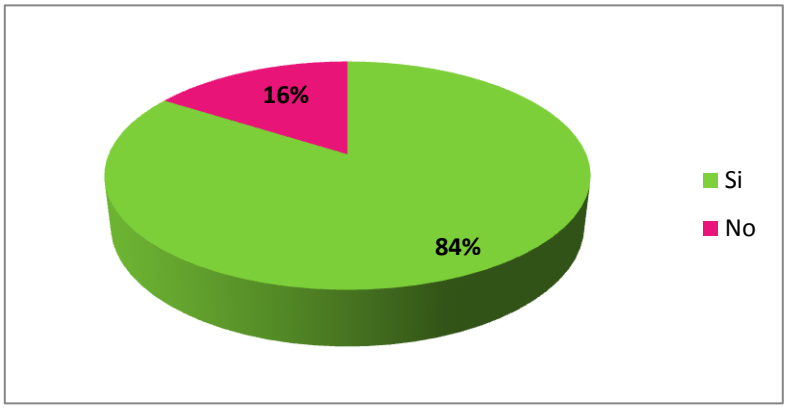

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°13:

Un 84% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), manifestó que se encuentra inscripto en el Registro de Información Fiscal (RIF), y un 16% dijo que no está inscripto. Dicha evidencia refleja el cumplimento de un deber formal, establecido por el Código Orgánico Tributario y las leyes especiales que regulan esta materia. Es por ello, que este registro constituye una herramienta de identificación y control para la Administración Tributaria, en el manejo de la información de las actividades económicas ejercidas por los productores agropecuarios y los empresarios en general.

Ítem N°14: ¿Emite Ud. Facturas de sus Ingresos?

Grafico N° 14: Emisión de Facturas:

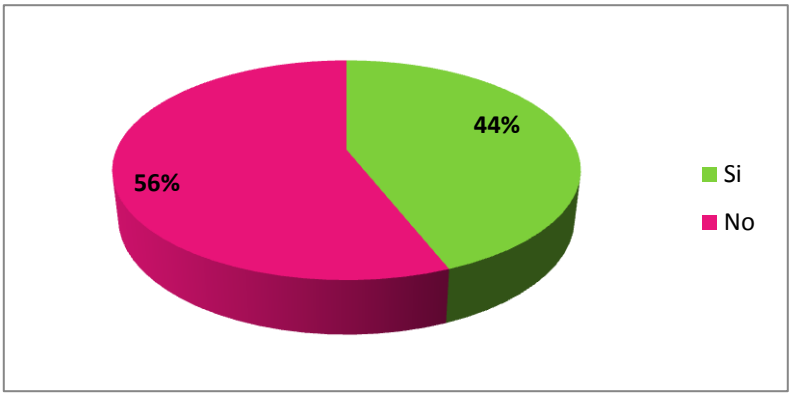

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°14:

Tal como lo muestra el grafico N° 14, un 56% de los agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no emiten facturas de los ingresos percibidos en sus unidades de producción, y un 44% si realiza la emisión de dicho deber formal. Lo cual representa una desventaja para el productor agropecuario, motivado a que no refleja información razonable de los ingresos que percibe la unidad de producción, y a su vez no permite determinar la rentabilidad que generan sus resultados, representando una herramienta esencial para la toma de decisiones.

Ítem N°15: ¿Sabe Ud. que como Persona Natural que realice actividades del sector agropecuario, y obtenga ingresos brutos mayores a 2.625 U.T. está obligado a presentar declaración de Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 15: Ingresos Brutos mayores a 2.625 U.T.

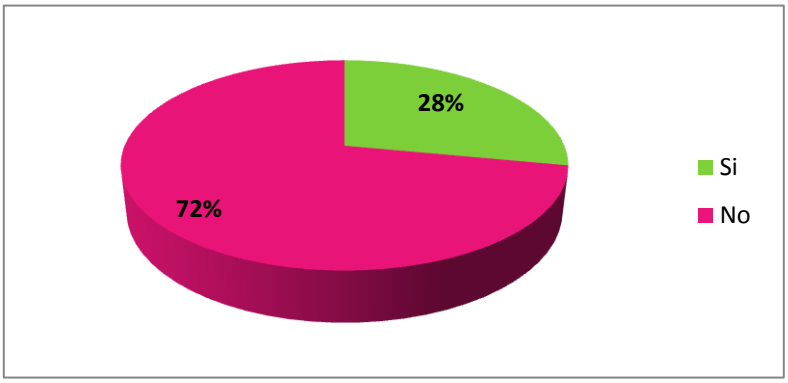

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°15:

Como se puede ver en el Grafico N° 15, el 72% de los agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), manifestaron no saber que al obtener ingresos brutos mayores a 2.625 U.T., están obligados a presentar declaración de Impuesto sobre la Renta, esta situación representa una desventaja para el productor agropecuario, ya que se evidencia, que no realizan el control pertinente de sus ingresos, lo cual no permite determinar si la unidad de producción es rentable o no.

Ítem N°16: ¿Cómo productor agropecuario declara Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 16: Declara ISLR:

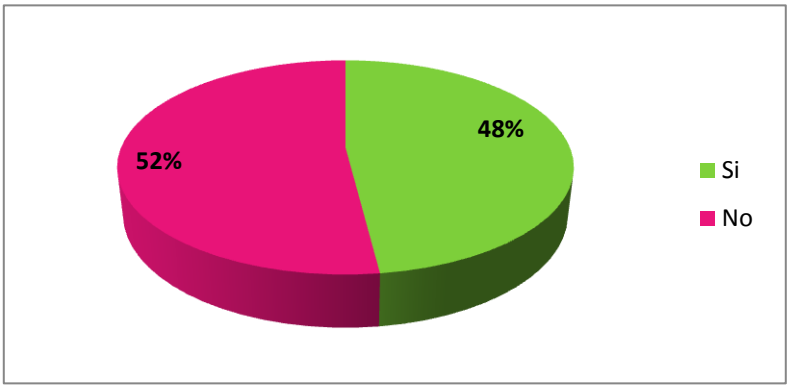

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N°16:

Como se refleja en el grafico N° 16, el 52% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), dicen que no realizan la declaración de Impuesto sobre Renta, y un 48% manifiesta que si realiza dicha declaración. Esta conducta muestra que el sector no presenta una adecuada organización, en cuanto a los procedimientos necesarios de administración y contables, que permita una adecuada determinación de respectivo impuesto a pagar.

Ítem N°17: ¿Sabe Ud. que tiene 3 meses, luego de terminado el ejercicio o año gravable, para presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 17: Plazo para presentar la Declaración del ISLR:

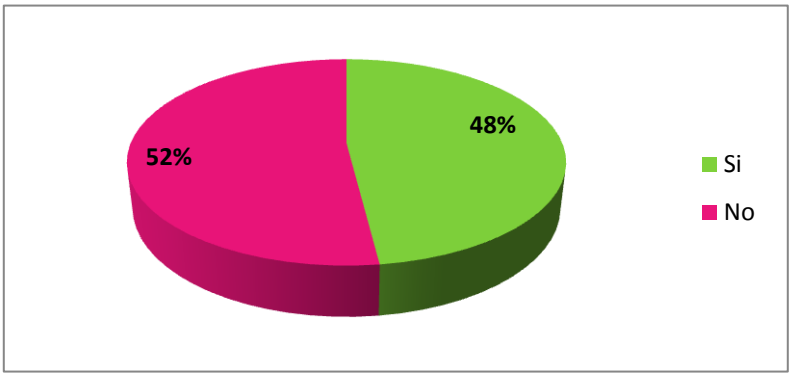

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 17:

En cuanto al conocimiento que tienen los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), de la disponibilidad de presentar la declaración dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable, el 52% expresaron que no tienen el conocimiento de dicha autorización para realizar la declaración de Impuesto sobre Renta, y un 48% manifiesta que si tiene conocimiento de dicha autorización. Esta conducta muestra que el sector no presenta una adecuada información, en cuanto a los procedimientos que permita una adecuada determinación de respectivo impuesto a pagar.

Ítem N°18: ¿Es de su conocimiento que tiene hasta 3 opciones de pago para dar cumplimiento al pago del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 18: Opciones de Pago del ISLR:

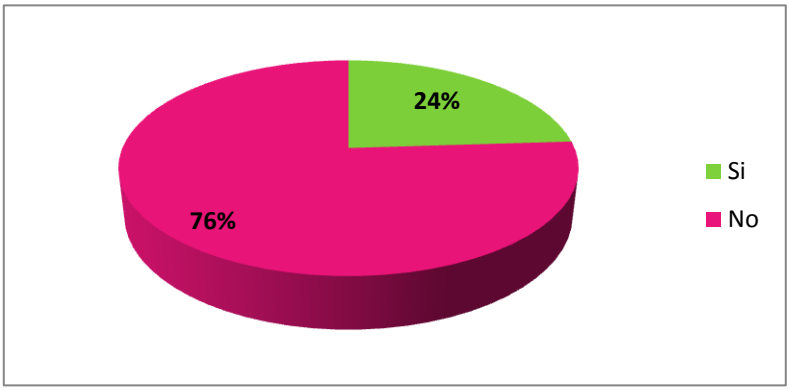

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 18:

Los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), al preguntarles sobre el conocimiento que tiene sobre las opciones de pago que posee a su disposición para dar cumplimento al pago correspondiente del Impuesto sobre Renta, respondió de la siguiente manera: un 76% dijo que no tenía conocimiento y un 24% dijo si tenerlo. Esta situación demuestra que los productores agropecuarios requieren de información pertinente y suficiente para hacer un bueno uso de sus recursos financieros en el momento de estar sujetos al pago del impuesto sobre la renta.

Ítem N°19: ¿Presenta dentro del plazo fijado las declaraciones de Impuesto?

Grafico N° 19: Presenta dentro del Plazo el ISLR:

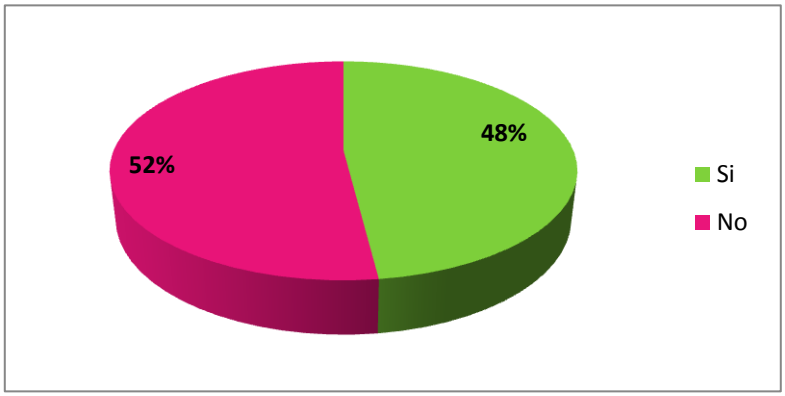

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 19:

Como se puede observa en la Grafica N° 19, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), manifestaron en un 52% que no presentan dentro del plazo fijado la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta y un 48% dice si hacerlo. Esta situación demuestra, que los productores agropecuarios, como se observa en los anteriores ítems, presenta un desinterés en cumplir con las obligaciones tributarias, en especial, las establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por falta primeramente de información, que les permita entender el procedimiento a seguir, para no caer en desconocimiento de la norma.

Ítem N° 20: ¿Reconoce que si incumple con las obligaciones dispuesta en la Ley puede incurrir en sanciones de tipo formales, materiales y hasta restrictivas de la libertad?

Grafico N° 20: Conoce las Sanciones

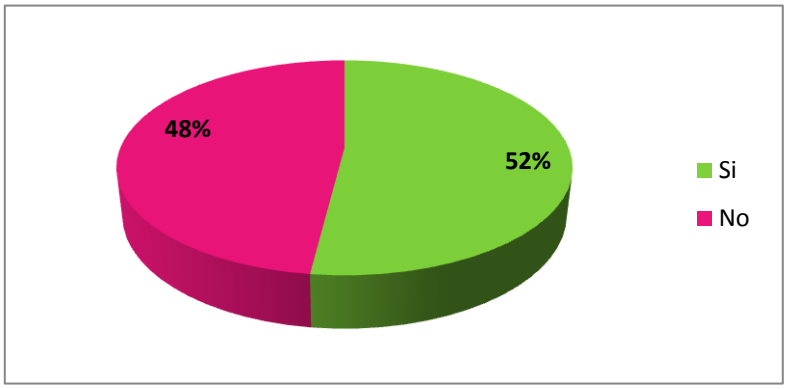

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 20:

Los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), manifestaron en 52% que reconocen que el incumplimiento de las obligaciones tributarias, lleva consigo en incurrir en sanciones de tipo formales, materiales y hasta restrictivas de la libertad; y un 48% expreso no conocer las sanciones a las que incurren por el desconocimiento de la norma. Sin embargo es importante señal, que es bueno que el productor agropecuario este consiente que el incumplimiento de las normas, traen consigo sanciones, las cuales pueden afectar el patrimonio de la unidad de producción, por consiguiente debe procurar buscar la ayude de expertos, para poder dar cumplimiento a las obligaciones tributarias a las que se encuentra sometido.

Ítem N° 21: ¿Reconoce que es una planificación tributaria?

Grafico N° 21: Planificación Tributaria:

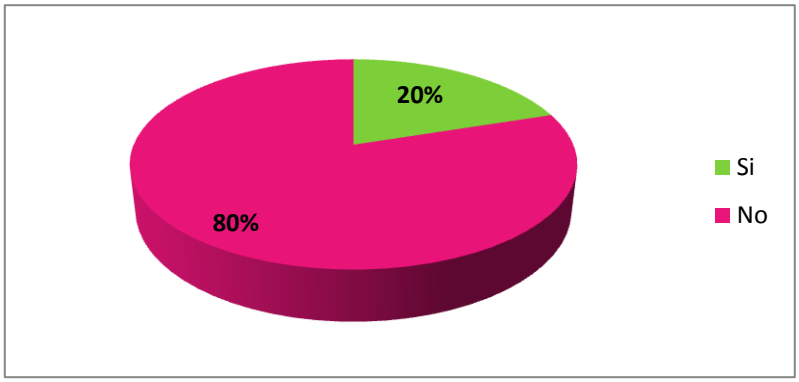

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 21:

Un 80% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron que no reconocen el tema de la planificación tributaria, y un 20% dice si reconocerla. Esto representa una desventaja para el productor agropecuario ya que una buena planificación tributaria, puede traer consigo ventajas económicas para la unidad de producción, por lo tanto es de gran importancia que el productor agropecuario se informe de cómo puede hacer uso de esta herramientas y así ponerla en práctica dentro de su organización, para obtener mejores beneficios.

Ítem N° 22: ¿Existe la unidad responsable de ejercer la planificación tributaria dentro de la unidad de producción?

Grafico N° 22: Unidad de Planificación Tributaria:

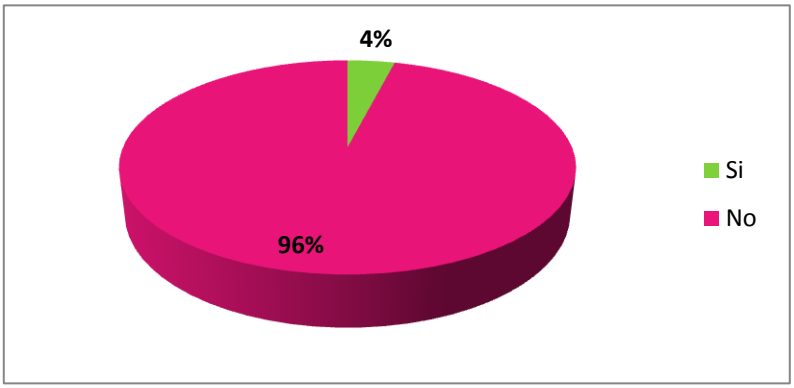

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 22:

Un 96% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron que no tienen una unidad responsable para ejercer la planificación tributaria de sus unidades de producción, y un 4% dice si tienen. Esta situación evidencia que los productores agropecuarios no tienen al mayor interés de manejar la información en materia tributaria, necesaria para dar un mejor cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentran sometidos por realizar una actividad económica.

Ítem N° 23: ¿Considera Ud. que tiene los conocimientos suficientes en materia tributaria?

Grafico N° 23: Cultura Tributaria:

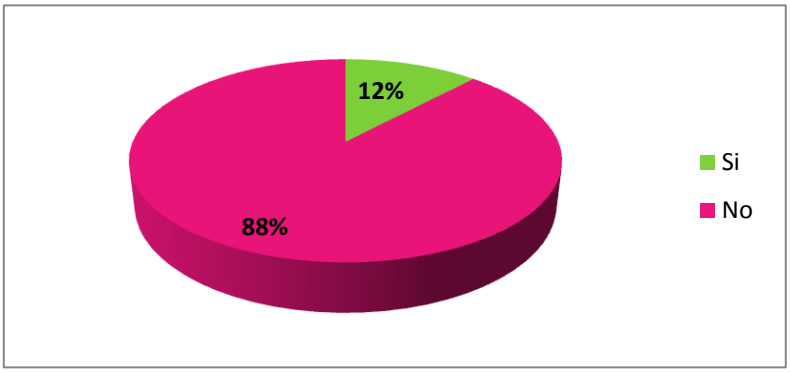

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 23:

En cuanto al tema de la cultura tributaria, se encontró que un 88% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no consideran que tiene los conocimientos suficientes en material tributaria y un 12% dice si tenerlos. Lo que queda evidenciado junto con las respuestas anteriores que los productores agropecuarios, tiene un desinterés en el tema y por ende requieren de la ayuda de expertos en la materia, para obtener la información adecuada para dar cumplimiento a sus obligaciones tributaria.

Análisis General de los Resultados

A continuación se realizan algunas consideraciones con respecto a los resultados obtenidos para cumplir con el objetivo planteado para el presente Capitulo de esta investigación, titulado Nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

En primer lugar es importante señalar, que según los resultados obtenidos, se observo, que la mayoría de los productores agropecuarios, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), presentan un bajo nivel de conocimiento en materia tributaria, que no permite dar cumplimiento a las obligaciones a las que están sujetos. Por lo tanto se evidencio que tienen diferentes debilidades, entre las más importantes se destaca él no manejar la información necesaria para dar cumplimiento a los deberes formales como por ejemplo: el emitir los comprobantes de los ingresos y luego el de llevar contabilidad de las operaciones que surgen en la unidad de producción, lo cual permitirá tener la información razonable para el cálculo del impuesto a pagar, que luego podrá estar sujeto al beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta. Por ello se hace necesario que los productores agropecuarios, requieran la colaboración de los expertos en la materia, los cuales serian un Contador Público, y un asesor Tributario, que les permita mejorar su nivel de conocimiento.

Sin embargo, dentro de la investigación, se comprobó, que un grupo de productores agropecuarios, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), afirmaron reconocer la existencia de la Administración Tributaria, representada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la

cual es la encarga de llevar el control del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto se observo que 84% de los encuestados tiene el Registro de Información Fiscal (RIF), lo cual comprueba que tiene información de la existencia del órgano rector de los impuestos.

Capítulo III:

Implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

El Sector Agropecuario, tiene un productor o una industria del campo que se considera como un individuo que busca su crecimiento personal-social, que siente la necesidad de afianzar un concepto positivo del sector y poner en manifiesto pautas en cuanto a los tratamientos de producción aceptables de acuerdo a los estándares del mundo globalizado, para la búsqueda de beneficios que fortalezcan sus patrimonios, así como también el de ayudar a logar el bienestar social.

De lo antes expuesto y tomando en cuenta que la producción agropecuaria es fundamental para el crecimiento de la economía de un país, es necesario decir, que las empresas agropecuarias en especial las que tienen los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), se deben caracterizar por su uso racional de los recursos, un crecimiento controlado y una especialización en las técnicas administrativas de producción que aseguren un crecimiento en el nivel de vida de la población rural.

Bertone y Mascala[82] señalan que, la producción agropecuaria tiene características particulares que la diferencian de las industrias - servicios - etc. Y estas diferencias radican en tres características:

> a) el proceso productivo es biológico. (Se trabaja con plantas y animales a los cuales hay que respetar sus ciclos).
>
> b) la producción requiere de tierra no solo como sostén o espacio físico sino como insumo activo.
>
> c) la producción depende de las condiciones ecológicas del medio.

[82] *Ings. Bertone y Mascala "La Empresa Agropecuaria" Revista electrónica Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria [revista en línea] Fecha de Consulta 23 de Agosto de 2015, Disponible en: http://goo.gl/YboH00*

De esta manera, la empresa agropecuaria es un sistema complejo donde interactúan muchos factores para lograr el objetivo planteado, el cual es maximizar sus beneficios dentro de la unidad de producción, es por ello que, el productor agropecuario debe tener los conocimientos necesarios para poder interpretar este complejo sistema. Por estas razones se puede decir que la principal función del empresario será la de combinar esas características en la proporciones adecuadas para propulsar el desarrollo económico y social de dicho sector.

Para lograr esos objetivos se necesitan la conjunción de los factores productivos, los cuales son los recursos empleados por las empresas o unidades de producción para producir bienes y servicios. La clasificación tradicional de dichos factores productivos según Mochón[83] se divide en 3 categorías:

- La tierra o recursos naturales; todo lo que aporta la naturaleza al proceso productivo.
- El Trabajo; el tiempo y las capacidades intelectuales dedicadas a las actividades productivas.
- El Capital; los bienes duraderos no dedicados al consumo sino a producir otros bienes.

Es por ello, que la relación tierra-trabajo-capital, está ligada especialmente con las necesidades de los consumidores, los cuales establecen las prioridades de producción de bienes en una comunidad o sociedad, generando en este proceso múltiples ganancias que benefician tanto a los empresarios dedicados a las actividades agropecuarias, como a los trabajadores, a las industrias y con el producto terminado a los consumidores.

Al respecto conviene decir que, el desarrollo de los negocios agrícolas, en este mundo cada vez más globalizado e interdependiente, el empresario

[83] *Mochón Francisco (2001) "Principios de Economía" Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, España, p.3*

agrario ha experimentado un profundo cambio, sobre todo en las últimas décadas pasando de ser considerado agricultor a empresario, el cual le ha exigido la necesidad de poner en marcha nuevas estrategias que deben ir orientadas a un modelo de desarrollo rural más sostenible con el medio ambiente y con una revitalización social y económica de las áreas rurales. Por lo tanto, se puede decir que las empresas agropecuarias son un conjunto integrado de las siguientes unidades:

Una unidad física: La empresa agropecuaria cuenta con determinada cantidad de recursos, como tierra, agua, maquinaria e instalaciones, las cuales se deben utilizar de manera adecuada para sacarles el mayor provecho.

Unidad económica: uno de los principales objetivos de toda empresa es su rentabilidad, por lo que todas sus actividades tienen que ser lo suficientemente rentables para hacer frente al aspecto financiero de la empresa, hacer una justa retribución y permitir la obtención de mayores excedentes que beneficien al sector.

Unidad social: En esta unidad vemos que el mejoramiento en los resultados técnicos y económicos de la empresa se transforma en una mejora para las condiciones de vida del productor rural, es decir, la familia y las demás personas que conforman la empresa.

Unidad administrativa: En esta unidad la empresa agropecuaria debe ser manejada siguiendo el proceso administrativo de una manera bien definida dentro de la cual el hombre es un verdadero gestor de la empresa y no simplemente una unidad más para la producción.

Unidad de información: En este caso es necesario que la empresa agropecuaria sea una de las fuentes principales de información que

alimentan la formulación de políticas orientadas hacia este sector, y lograr con esas políticas congruentes satisfacer las necesidades de dicho sector.

Unidad jurídica: por cuanto toda empresa tiene una definición concreta de su papel dentro del orden jurídico establecido, así como un establecimiento claro de sus deberes y obligaciones. Desde este punto de vista se puede hablar de diferentes tipos de empresas, tales como sociedades, empresas unipersonales o cooperativas agrarias, todas bajo un marco jurídico debidamente establecido.

No cabe duda que, la empresa agropecuaria, requiere que le productor utilice la gestión como herramienta para todos aquellos elementos vinculados con el manejo de la misma, por lo tanto tiene un sentido amplio y engloba tareas como el planeamiento, la toma de decisiones, la ejecución, el control y la evaluación. Todos estos elementos traen como consecuencias implicaciones positivas o negativas dependiendo del buen uso que se le den a los mismos.

Por consiguiente, en este capítulo, se desarrollaran un conjunto de análisis, relacionados con las implicaciones del beneficio de exoneración, a las que serán sujetos los productores agropecuarios, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), debido a que estos, son considerados como las personas encargadas de colocar los recursos financieros, de infraestructura y técnicos para producir la tierra, con la visión de lograr mejores resultados en la ejecución de las actividades agropecuarias.

Por lo tanto, el sector agropecuario, debe considerar las implicaciones legales, administrativas, financieras, tributarias, y sociales como parte de su tarea de análisis y evaluación dentro de la organización, como aspectos importantes que influyen en el desarrollo de las respectivas actividades agropecuarias, de manera que, con la realización de dicha evaluación se

logre determinar cómo ha sido el desempeño en la aplicación o no de los instrumentos de política fiscal que el Estado ha otorgado a dicho sector, específicamente en el tema de la exoneración del Impuesto sobre la Renta.

En este sentido, y motivado que hoy en día, la actividad agropecuaria ha tenido un desarrollo mucho más lento que el de otros sectores de la economía nacional, se presenta un análisis de dichas implicaciones positivas y/o negativas que cobran gran importancia para el desarrollo del sector agropecuario, el cual busca la eficiencia en el uso de los recursos productivos con que cuenta el país.

Implicaciones Legales:

Las Implicaciones Legales se encuentran orientadas al cumplimiento del ordenamiento jurídico de esta investigación, por lo tanto se enmarca en lo establecido primeramente en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, seguidamente del cumplimiento del Código Orgánico Tributario, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Incentivo Fiscal establecido con la figura de la Exoneración del Impuesto sobre la Renta.

No obstante el Estado ante la voracidad fiscal, surgen las necesidades extra fiscales de la tributación las cuales tienen estrecha relación con los fines esenciales del mismo, estos fines están establecidos en el artículo 3° de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela[84] el cual dice lo siguiente:

> El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
>
> La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

[84] *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), op.cit, Artículo 3°.*

Al mismo tiempo, el Estado, acude a la utilización de mecanismos incentivadores tributarios, como el fin de desarrollar sectores económicos afectados, buscando como objetivos mediatos o inmediatos, la promoción del ahorro, la inversión, aumento de la productividad, la descentralización geográfica de ciertas áreas o actividades, entre otros. Sin embargo, estos beneficios otorgados por el Estado no deben ser considerados como privilegios y ni mucho menos deben promover situaciones discriminatorias. Su fundamento deben estar enmarcados de acuerdo a lo establecido en el artículo 299° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[85], que al tenor dice:

> El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de Justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

Cabe señalar entonces que, el incumplimiento de lo establecido en dichas normas, generan consigo los ilícitos tributarios, que según lo establecido en el Código Orgánico Tributario[86] se entenderán de la siguiente manera:

> Artículo 80: Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican:
>
> 1. Ilícitos formales.
> 2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas.
> 3. Ilícitos materiales.

[85] *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), op.cit, Artículo 299°.*
[86] *Código Orgánico Tributario, op.cit, Artículo 80°*

4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.

Es por ello que dichas acciones generan una responsabilidad, la cual tiene carácter personal, según lo que contempla el artículo 84° del Código Orgánico Tributario[87]: "La responsabilidad por ilícitos tributarios es personal, salvo las excepciones contempladas en este Código". Del mismo modo, existen circunstancias que eximen de responsabilidad el cual lo establece el artículo 85° de la misma norma:

> Artículo 85: Son circunstancias que eximen de responsabilidad por ilícitos tributarios:
>
> 1. El hecho de no haber cumplido 18 años.
>
> 2. La incapacidad mental debidamente comprobada.
>
> 3. El caso fortuito y la fuerza mayor.
>
> 4. El error de hecho y de derecho excusable.
>
> 5. La obediencia legítima y debida.
>
> 6. Cualquier otra circunstancia prevista en las leyes y aplicables a los ilícitos tributarios.

Dentro de este contexto, para que dichas circunstancias no tengan efectos tributarios deberá ocurrir lo establecido en el artículo 83° del Código Orgánico Tributario[88], el cual habla de las formas de cómo se puede dar la extinción de la acción:

> Artículo 83: Son causas de extinción de las acciones por ilícitos tributarios:
>
> 1. La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubieren quedado firmes en vida del causante.
>
> 2. La amnistía.
>
> 3. La prescripción.
>
> 4. Las demás causas de extinción de la acción tributaria conforme a este Código.

[87] *Código Orgánico Tributario, op.cit, Artículo 84° y Artículo 85°*
[88] *Código Orgánico Tributario, op.cit, Articulo 83°*

Por esta razón, y luego de haber realizado el recorrido por el ordenamiento jurídico que sustenta esta investigación, se observa que es importante que productor agropecuario en especial, los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), posean toda la información pertinente del aspecto legal, ya que las normas interactúan permanentemente y regulan todo lo que tiene que ver con los deberes y derechos que toda persona dentro de la sociedad organizada debe cumplir, de manera que cualquier actividad empresarial que se desarrolle, estará regulada por un determinado ordenamiento jurídico en el cual los agentes económicos deberán desenvolverse.

Implicaciones Administrativas:

La empresa agropecuaria, cuenta tanto con recursos naturales, humanos y de capital, como de factores tanto externos como internos que condicionan la producción. De modo que, la situación económica actual del país, ha llevado a los productores agropecuarios a revisar su gestión en todos los aspectos y muy especialmente la gestión administrativa, puesto que esta juega un papel muy importante en el control de los factores internos a través de la aplicación de un conjunto de principios, normas y técnicas para mejorar el uso de los recursos.

Es por ello que, se evidencia que el administrador de la unidad de producción en el ejercicio de sus funciones, imprime la dirección y el rumbo de la organización en la medida en que realiza las tareas de planeación, organización, integración, dirección y control como factores determinantes del rendimiento de la actividad agropecuaria, para así lograr alcanzar los objetivos determinados, utilizando para ellos recursos económicos, humanos, materiales, y técnicos a través de herramientas y técnicas sistematizadas.

Por lo tanto, la administración no solo es un factor importante, sino determinante del éxito o fracaso de cualquier negocio, de manera que el

productor agropecuario como empresario debe tener la habilidad de tomar decisiones y tener disposición para aceptar riesgos, para así demostrar la capacidad que tiene para sacar provecho de los recursos que se destinan al logro de los objetivos tanto financieros como no financieros.

Márquez[89], dice que la administración "es un proceso necesario a cualquier esfuerzo colectivo, sea público o privado, civil o militar, religioso, político, social... sólo varía la organización de los esfuerzos y la administración se adapta a cada entidad". Es por ello que se hace necesario recalcar entonces, que los productores agropecuarios en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), deben considerar el proceso administrativo como una herramienta eficiente y necesaria en sus unidades de producción, la cual les permitirá realizar de manera más eficaz el uso de los recursos y así mejorar los niveles de vida de la población rural y generar un crecimiento armónico y sostenido de dicho sector.

En este orden de ideas es indispensable, decir que la administración en la vida de una unidad de producción, es relevante y de significativa importancia dada la complejidad y el tamaño de las tareas en el agro. Por eso, la aplicación de las funciones administrativas permite la combinación y dirección de las personas y tareas para lograr los propósitos específicos que provoquen un beneficio para empresa. No obstante, las tareas de la empresa agropecuaria son múltiples, desde la preparación del suelo o las instalaciones, pasando por la compra de insumos, el cuidado de los cultivos, la recolección de la cosecha, hasta la entrega del bien al intermediario o al consumidor final. Todas estas tareas podrán realizarse con mayor eficiencia si responden al seguimiento del proceso administrativo, que tenga como

[89] *Márquez Mórela (2002) "La Gestión Administrativa De Las Empresas Agropecuarias De Los Municipios San Fernando Y Biruaca Del Estado Apure, En Venezuela", Revista electrónica Revista Mexicana de Agronegocios, vol. VI, núm. 10, [Revista en Línea], fecha de consulta: 25 de agosto de 2015, Disponible en: http://goo.gl/DmuFkG*

objeto permitir a la organización obtener mayores excedentes, necesarios para asegurar la continuidad en sus operaciones a la agroempresa.

Finalmente, es necesario para esta investigación determinar si los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), tienen conocimiento del proceso administrativo el cual genera una habilidad para establecer los objetivos dentro de la organización agropecuaria, con el fin de utilizar adecuadamente los recursos existentes y tomar las decisiones que conduzcan al éxito de la actividad.

Implicaciones Tributarias:

En cuanto a la gestión tributaria, las políticas gubernamentales de los últimos tiempos se han destinado a ofrecer beneficios crediticios y fiscales a los productores del campo con el fin de mejorar la inversión, por lo cual se decreto la implementación de la exoneración del Impuesto sobre la Renta a las actividades del sector primario. De tal manera que, el Ejecutivo Nacional desde el año 2000 ha venido otorgando tal beneficio al sector agrario en una serie sucesiva de decretos, persiguiendo con ello una finalidad política y social con objetivos proteccionistas desde el punto de vista económico en pro del desarrollo productivo, pero siempre con miras a lograr en un mediano plazo la incorporación del sector agrario como contribuyente del impuesto sobre la renta.

No obstante, su ámbito de aplicación va dirigido a las personas naturales, a las personas jurídicas y a entidades sin personalidad jurídica, con lo cual abarca todas las formas jurídicas, irregulares y de hecho de asociación o agrupación productiva, existentes. Anudado a esto, el sector agropecuario en general se enfrenta a una situación problemática, que aunque las rentas que produzcan se encuentran exoneradas del pago del impuestos sobre la renta, tienen que afrontar consigo condiciones especiales relacionadas con dicha exoneración, el cual los obliga a cumplir con una

serie de deberes formales a lo que están obligados los contribuyentes ordinarios, tal como lo establece el artículo 145° del Código Orgánico Tributario[90] vigente, mencionados en el anterior capitulo.

Esto nos lleva a decir, que el Decreto de Exoneración del Impuesto sobre la Renta, es un beneficio útil para los productores agropecuarios, ya que es una medida tomada por el Estado para ayudar a optimizar su funcionamiento, ya que un sector primario sano y productivo es de vital importancia para el desarrollo de un país. Sin embargo, se ha observado que Venezuela por ser un país mono productor y exportador mantenía un esquema que no afectaba a la empresa privada, por este motivo las unidades de producción existentes en el país, en la mayoría de los casos, no le dio importancia al tema tributario.

Es así como, el sector agropecuario en su desinterés organizacional, cuenta con una organización administrativa deficiente, en cuanto a la planificación contable y tributaria en unas condiciones económicas críticas, no solo para el sector, sino para todo el empresario en general. Por esta razón y tomando en consideración a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), es necesario investigar, si en realidad los productores agropecuarios en su mayoría están o no están preparados para esta nueva situación, que implica una actuación con eficiencia y eficacia en beneficio de la sociedad actual y futura, al producir beneficios individuales y colectivos para la comunidades, mediante una oferta de bienes y servicios públicos oportunos y eficaces.

Implicaciones Económicas y Sociales:

El desarrollo agropecuario del país, se compone de la suma de producciones individuales de las diferentes unidades de producción ubicadas

[90] *Código Orgánico Tributario, op.cit, Articulo 145°*

a lo largo de la geografía nacional, la cuales hacen el mayor esfuerzo para lograr el mejoramiento en los niveles de vida de la población, de modo que se cubran las necesidades globales de la economía y una eficiente utilización de los recursos productivos.

En este sentido, el sector agropecuario, juega un papel importante dentro de crecimiento económico de cualquier país, puesto que dicha actividad genera y produce bienes o servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad. Por eso puede decirse que el Hombre, como ser social, busca interrelacionarse con otros individuos en todos los aspectos de su vida, tanto en condiciones ecológicas como las mismas interacciones que obligan al ser humano a agruparse para logar ciertos fines que ninguna persona por si sola puede logar.

De esta manera, se evidencia que el sector agropecuario, es un sector que contribuye al desarrollo económico y social de nuestro país, ya que este es un importante generador de empleo, aportando bienestar a los beneficiarios del mismo. Sin embargo, en el aspecto social, el principal reto que tienen las actividades agropecuarias, es lograr aumentos significativos con respecto a la productividad, la generación de valor agregado, y aumentar los márgenes de comercialización en la mayoría de las cadenas agroalimentarias, utilizando la misma cantidad de tierras, haciendo buen uso del agua, reduciendo la energía, entre otros, de manera que dichos procesos productivos al ejecutarse generen responsabilidad social y ambiental en los territorios rurales.

Finalmente y no menos importante, es necesario tener en cuenta la necesidad de impulsar el crecimiento del sector agropecuario mediante el apoyo dado a las organizaciones sin fines de lucro en especial a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), el cual es una forma directa y eficiente de llegar a los

productores para que estos a su vez colaboren en la construcción del país, siendo un factor importante para dicho desarrollo. En este sentido el crecimiento deberá implicar entre otras cosas, un aumento no solo de la producción de alimentos sino además una mejoría en los ingresos y la dieta de la población del campo y un mayor acceso de los habitantes rurales a la salud y a la cultura.

No obstante para ello, se aplicara el instrumento de evaluación a los Miembros activos de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), para así presentar de manera grafica los resultados obtenidos de los ítems del respectivo cuestionario, con el objeto de identificar en qué manera los productores agropecuarios se ven beneficiados con la implementación del Decreto de Exoneración del Impuesto sobre la Renta, y de qué manera lo usan en el desarrollo de sus actividades financieras.

A continuación se presenta la Operacionalización de las variables que sustenta el instrumento de evaluación del presente objetivo de la investigación, para luego mostrar los resultados obtenidos.

Cuadro N° 15: Operacionalización de las Variables (Implicaciones del Beneficio de Exoneración)

Objetivo N° 03: Implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Objetivo Especifico	*Variable*	*Dimensión*	*Indicador*	*Instrumento*	*Ítems*
Implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).	**Implicaciones**	Aspectos Legales	Normas Responsabilidad Ilícitos	**Técnica:** Encuesta **Instrumento:** Cuestionario para los productores agropecuarios	**24, 25, 26**
		Aspectos Administrativos	Planificación Organización Integración Dirección Control		**27, 28, 29**
		Aspectos Tributarios	Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias		**30, 31, 32, 33**
		Aspectos Sociales	Beneficios o Aportes a la Sociedad		**34, 35**

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Ítem N° 24: ¿Conoce Ud. que por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos, exigidas por las normas traen como consecuencias implicaciones legales, como la de perder el beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 24: Implicación Legal de no presentar las declaraciones de impuesto:

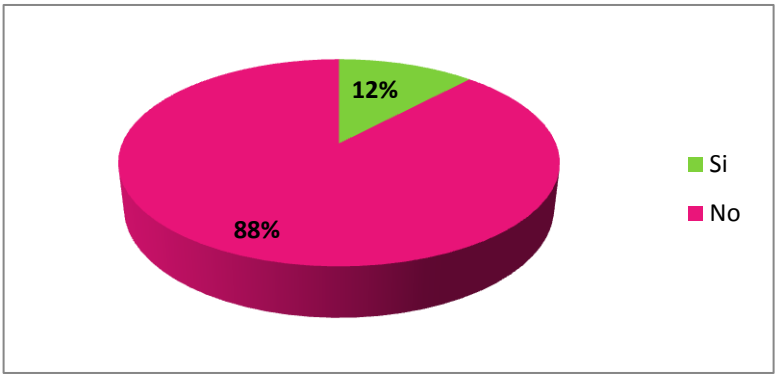

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 24:

Los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron en un 88% no conocer la implicación legal de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos, y un 12% afirmo conocer la implicación. Este resultado representa una desventaja para el productor agropecuario, por lo cual le ocasionara la pérdida del beneficio de exoneración del impuesto sobre la renta.

Ítem N° 25: ¿Conoce Ud. que por no dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos por las normas tributarias trae como consecuencias implicaciones legales, como la de perder el beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 25: Implicación Legal de dar cumplimiento de los deberes formales:

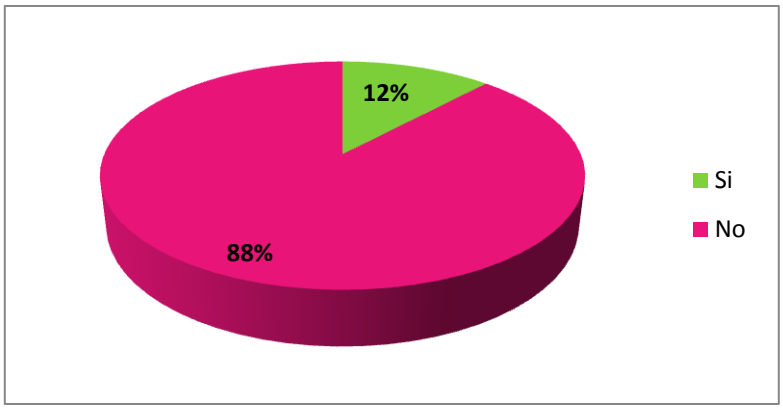

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 25:

Un 88% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron no conocer que por el incumplimiento de todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos por las normas tributarias trae como consecuencias implicaciones legales, y un 12% expreso si conocer esta implicación legal. Por lo tanto, se observa que dicho resultado representa una desventaja para el productor agropecuario, por lo que este le genera la de pérdida del beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta.

Ítem N° 26: ¿Conoce Ud. que por el incumplimiento de las normas tributarias, podrán ser aplicables, sanciones como por ejemplo: Prisión, Multas, clausura temporal del establecimiento?

Grafico N° 26: Implicación Legal: Sanciones:

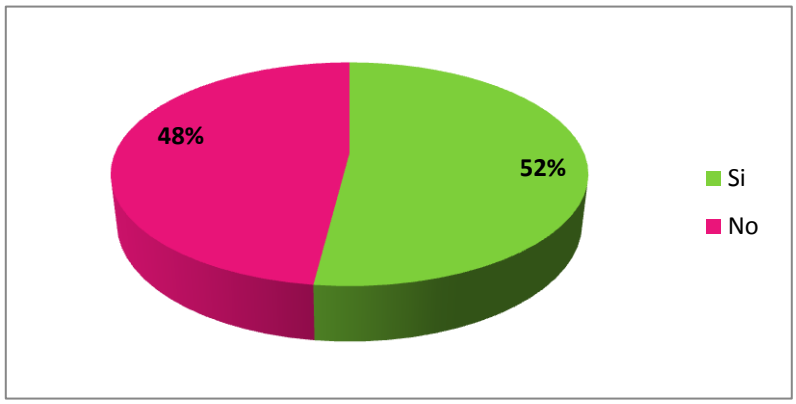

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 26:

En cuanto al tema del incumplimiento de las normas tributarias, en cuanto a la aplicación de sanciones como la prisión, multas, clausura temporal del establecimiento, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron en un 52% que si conocen dicha implicación legal, y un 48% dijo no conocerla. Por lo tanto, es importante señalar que los productores deben tener información suficiente y precisa de este tema, para que no vean afectados sus patrimonios por el incumplimiento de la norma.

Ítem N° 27:¿Sabe Ud. que es necesario que dentro de la Unidad de Producción, se tome en cuenta las orientaciones administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros que permitan la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 27: Implicación Administrativa, Aprovechamiento de los Recursos Financieros:

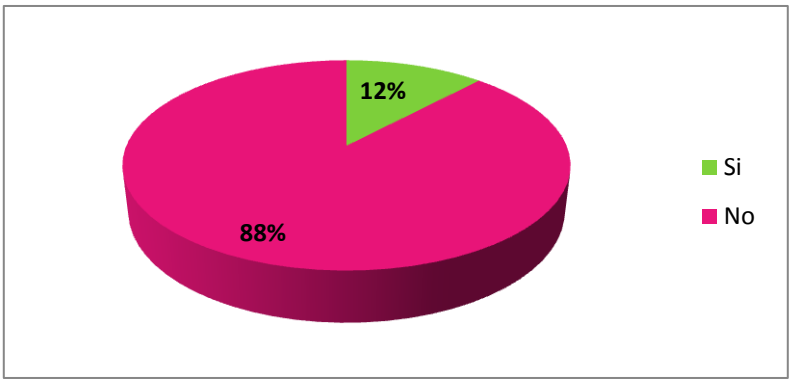

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 27:

Como se puede observa en la Grafica N° 27, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), el 88% no sabe que es necesario tener dentro de la unidad de producción orientaciones administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros que permitan la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta, y un 12% dijo saber sobre dicha implicación administrativa. Sin embargo, esto representa una desventaja para el productor agropecuario ya que deja de aprovechar los recursos financieros como por ejemplo la reinversión del monto de impuesto sobre la renta a pagar.

Ítem N° 28: ¿Cuenta Ud. con los servicios de un Contador Público para darle cumplimiento a las disposiciones de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 28: Implicación Administrativa, Servicios de un Contador Público:

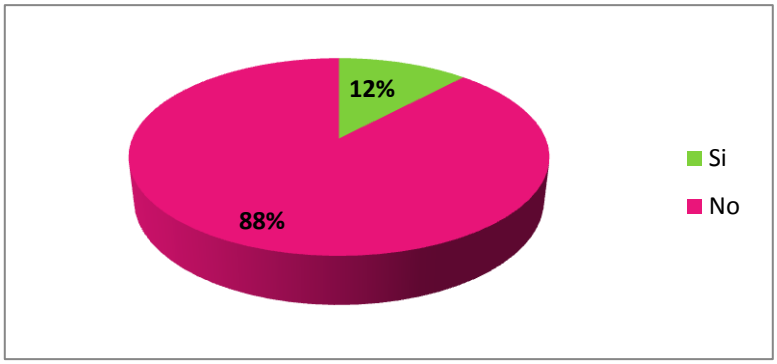

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 28:

Un 88% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expreso no contar con los servicios de un Contador Público para darle cumplimiento a las disposiciones a las que se encuentran obligados, y un 12% dijo si contar con dicho servicio. Es por ello, que este resultado representa una desventaja para el productor agropecuario, por lo tanto es importante tener en cuenta el asesoramiento de un contador público ya que este es quien tiene la información inmediata en materia tributaria.

Ítem N° 29: ¿Realiza Ud. las tareas de planeación, organización, integración, dirección y control que le permitan dar cumplimiento a las disposiciones que estable el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?

Grafico N° 29: Implicación Administrativa, Tareas Administrativas para darle cumplimiento a las disposiciones del Beneficio de Exoneración del ISLR.

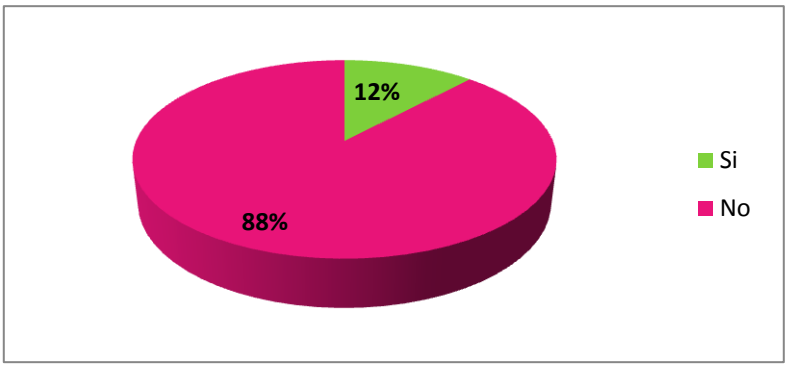

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 29:

Los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en un 88% expreso que no realiza las tareas relacionadas con el área administrativa, y un 12% expreso si hacerla, esto representa una desventaja para el productor ya que no tiene la información adecuada del desarrollo de la actividad, por lo tanto no le permite determinar si su organización realiza con mayo eficiencias las tareas.

Ítem N° 30: ¿Se inscribió usted en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración?

Grafico N° 30: Inscripción en el Seniat para gozar del Beneficio de Exoneración del ISLR.

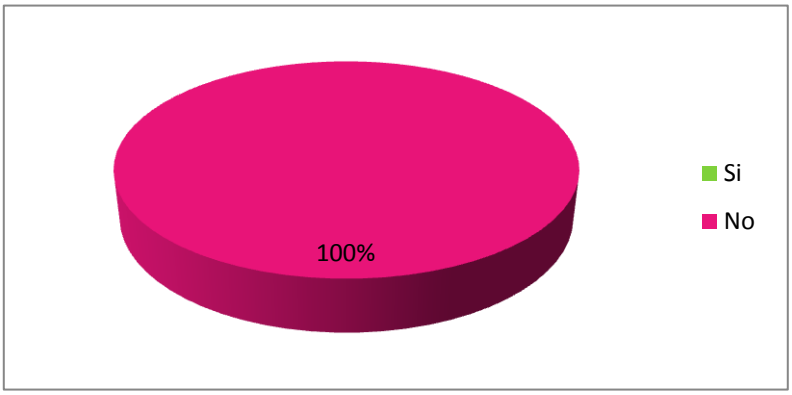

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 30:

El 100% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron no que se encuentran inscriptos en el Seniat para gozar el Beneficio de Exoneración del ILSR, lo cual es una desventaja, ya que el sector no aprovecha el beneficio de invertir el monto de impuesto sobre la renta a pagar, en el mejoramiento de su unidad de producción.

Ítem N° 31: ¿Conoce Ud. que el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta permite destinar el 100% del monto del impuesto sobre renta en inversiones directas para la respectiva actividad?

Grafico N° 31: Inversión del Impuesto a pagar:

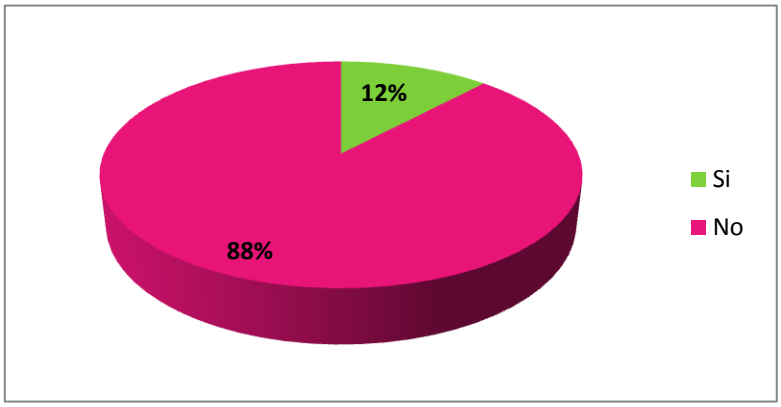

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 31:

Según el grafico N°31, un 88% de los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron que no conocen las disposiciones del beneficio de la exoneración del impuesto sobre la renta, y un 12% dijo si tener información. Este resultado representa una desventaja para el productor agropecuario ya que está dejando de invertir lo que paga de impuesto sobre la renta, en inversiones que necesite la unidad de producción.

Ítem N° 32: ¿Sabe Ud. que se debe presentar una declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido?

Grafico N° 32: Declaración Jurada de las Inversiones efectuadas:

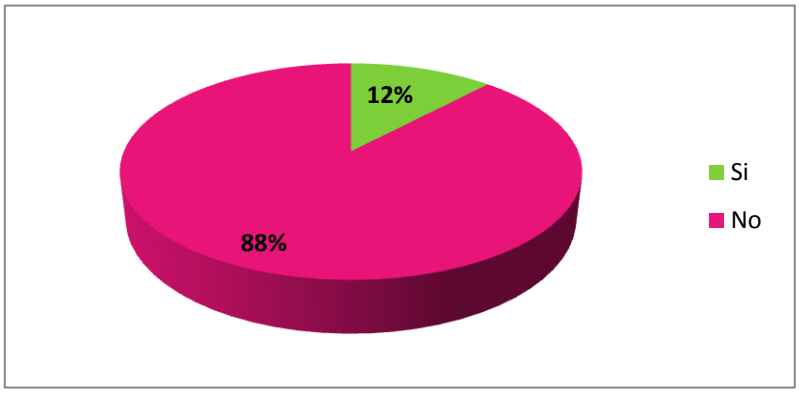

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 32:

Según lo que se observa en el grafico N° 32, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en un 88% respondieron no tener conocimiento del deber de presentar una declaración jurada de las inversiones efectuadas, y un 12% dijo si tener información. Esto representa una situación desfavorable para el productor agropecuaria, porque está dejando de aprovechar el beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta.

Ítem N° 33: ¿Sabe Ud. que el incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones, y condiciones ocasionara la pérdida del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la renta?

Grafico N° 33: Perdida del Beneficio de Exoneración del ISLR:

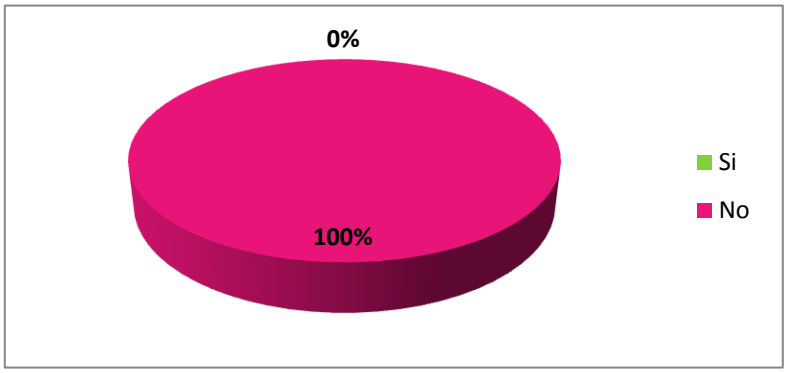

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 33:

Según lo que se observa en el presente grafico, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en un 100% respondieron que no tiene conocimientos sobre el tema de la exoneración del impuesto sobre la renta, por lo tanto no conocen cuales son las obligaciones, deberes y condiciones que deben cumplir para no perder dicho beneficio. Esto representa una desventaja, ya que están dejando en el caso de los sujetos que si han pagado impuesto, han dejado de reinvertir ese pago en inversiones que permitan el crecimiento de la unidad de producción.

Ítem N° 34: ¿Cómo productor agropecuario, considera usted que la exoneración contribuye al desarrollo económico del sector?

Grafico N° 34: La Exoneración del ISLR contribuye al desarrollo económico del sector:

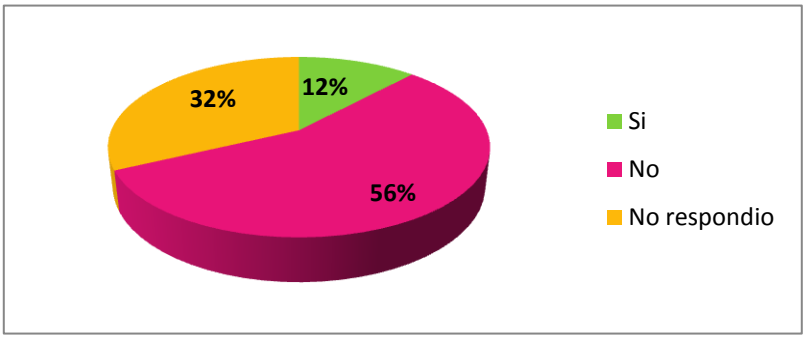

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 34:

Según lo que se observa en el presente grafico, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), expresaron en un 56% no saber si el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta contribuye al desarrollo económico del sector, un 32% dijo que si representa un beneficio para el desarrollo del sector y un 12% no quiso responder.

Ítem N° 35: ¿Cree usted que es justo que el sector Agropecuario pague Impuestos sobre la renta?

Grafico N° 35: Es Justo que el Sector Agropecuario Pague ISLR:

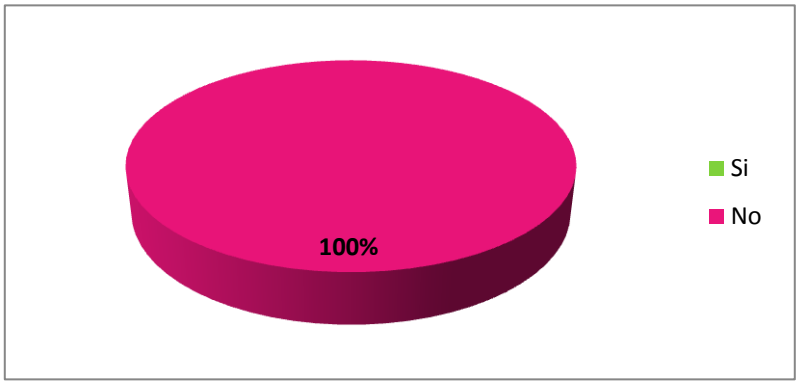

Fuente: Hernández Bevia Ninfa Lianette (2015)

Análisis del Ítem N° 35:

Según lo que se observa en el presente grafico, los productores agropecuarios encuestados, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), en un 100% consideran que no es justo que el sector agropecuario, este sujeto al pago del impuesto sobre la renta.

Análisis General de los Resultados

En virtud de lo analizado en el presente capitulo, relacionado con Implicaciones que el beneficio de exoneración ha logrado en el desarrollo económico y social de las empresas agropecuarias. Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), a continuación se presenta un análisis general de los hallazgos obtenidos a través del instrumento de recolección de datos, los cuales permitieron identificar las implicaciones que tiene la aplicación de dicho beneficio.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se logro observar que los productores agropecuarios, no poseen las herramientas suficientes en cuanto al conocimiento de las implicaciones que trae consigo el beneficio de exoneración del impuesto sobre la renta, necesario para dar cumplimiento a la normativa tributaria, lo que hace que esta situación representa una desventaja para los productores, ya que no le permite hacer un buen eso primeramente de la información financiera seguido de un buen manejo de los recursos destinados a los tributos, los cuales pueden ser usados como inversiones para el crecimiento y mejoramiento de la unidad de producción, que a su vez trae consecuencias positivas para el sector y la sociedad que la rodea.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el proceso de determinación de los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos establecidos para esta investigación, aplicados a los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), se llego a la conclusión a una serie de elementos que revelaron lo siguiente:

Con respecto al ordenamiento jurídico en materia tributaria aplicada a los productores agropecuarios, se llegó a la conclusión que el sector agropecuario se encuentra sujeto a contribuir con las cargas públicas según lo establecido en la Ley del impuesto sobre la renta, por los enriquecimientos que se generen durante el ejercicio fiscal, sin embargo la ley otorga al Poder Ejecutivo tomar medidas de política fiscal, otorgando entonces bajo esta condición al sector contar con la exoneración del Impuesto sobre la Renta, el cual es un instrumento de política fiscal de gran importancia, con el objetivo de beneficiar al sector agropecuario, motivado a que resulta ser un sector que requiere de la promoción de su desarrollo económico y social, dada su importancia estratégica como proveedor de alimentos.

No obstante se observo que los productores agropecuarios presentan un bajo nivel de conocimiento en materia tributaria, que no permite dar cumplimiento a las obligaciones a las que están sujetos. Por lo tanto se evidencio que tienen diferentes debilidades, entre las más importantes, falta de conocimiento de la Ley del Impuesto sobre Renta, que conlleva al escaso cumplimiento de los deberes formales, de realizar el control de los registros contables, de realizar la declaración y el pago del impuesto, por lo que trae como consecuencia que le productor tenga de igual forma bajos niveles de organización administrativa para llevar a cabo la tareas de planificación y control de sus ingresos, costos y gastos, que les permitan tener la información necesaria para cumplir con las obligaciones tributarias de las que

está sujeto, y además presenta ausencia de asesores especializados en el tema tributario y contable, que les faciliten y orienten en cuanto al análisis de la información que conforman lo elementos integrantes de la determinación del impuesto a pagar.

De igual modo se observo, que los productores agropecuarios, Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), no están informados de forma adecuada de la existencia del Decreto de Exoneración del Impuesto sobre La Renta, el cual permite realizar inversiones directamente a la unidad de producción o realizar obras publicas que beneficien a la sociedad específicamente a la población donde se desenvuelven sus actividades, con el monto del Impuesto que le origine pagar. Es por ello que se requiere que el productor agropecuario se motive en adquirir mejores conocimientos en materia tributaria, en función de generar pagos justos de sus Impuestos cumpliendo a su vez con los deberes y obligaciones legalmente establecidos, con el fin de aprovechar todos los beneficios otorgados por la Ley.

RECOMENDACIONES

Luego de realizar los análisis correspondientes de la presente investigación, se hace preciso definir el conjunto de recomendaciones aplicables para el mejor aprovechamiento de las disposiciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y su beneficio de exoneración, que pueden hacer uso los productores agropecuarios, en especial los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA).

Con la finalidad de subsanar las debilidades encontradas en las Unidades de Producción del presente estudio realizado en los Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), es conveniente tomar en consideración los factores que inciden en la misma; por ende se recomienda que los productores agropecuarios tomen en consideración las siguientes orientaciones:

- Realizar jornadas de capacitación y actualización tributaria, organizadas dentro de su Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA), buscando el apoyo de la Administración Tributaria y de asesores expertos en el tema para que logren enriquecer su conocimiento en dicha materia, lo cual permite de igual forma difundir información clara y precisa que contribuya a tomar las decisiones pertinentes en beneficio de sus unidades de producción.

- Mejorar la organización administrativa de las Unidades de Producción, que les permitan tener de manera eficaz y eficiente el desarrollo de las tareas de planeación, organización, integración, dirección y control como factores determinantes del rendimiento de la actividad agropecuaria. En este sentido es importante que los productores agropecuarios aprovechen las ventajas de contar con sistemas de información contables, que no sólo le permitirá determinar la renta de cada periodo,

sino que constituye la base para la toma de decisiones acertadas, que logren obtener mejores beneficios económicos y que se contribuyan con el desarrollo económico y social del País.

- Estudiar la posibilidad de contratar los servicios de asesores externos, especialistas en materia tributaria para el sector agropecuario, el cual les brinde una orientación adecuada en tema, con la finalidad de establecer dentro de la organización las tareas de planificación y control tributario, que van de la mano con el cumplimiento de los deberes formales, y las demás disposiciones que se establecen en las leyes.

Al mismo tiempo, se recomienda que los productores agropecuarios, tome en consideración, la gran importancia que tiene la aplicación de la Exoneración del Impuesto sobre Renta, el cual tiene como objetivo fundamental contribuir con la protección del productor agropecuario y a los rubros de producción nacional, buscando promover el desarrollo e incentivando al sector a través de este instrumento fiscal, garantizando el crecimiento de la producción, promoción, y mejoramiento de la infraestructura y de los servicios fundamentales en las zonas rurales.

En este sentido, y atendiendo a estas consideraciones, se evidencia que el Beneficio de Exoneración del Impuesto sobre la Renta representa una herramienta fiscal necesaria dentro la planificación tributaria de las empresas agropecuarias, el cual permite someter al productor agropecuario a un sistema impositivo justo y equilibrado, con la finalidad de promover el desarrollo del sector de una manera saludable, capaz de generar riquezas para que de esta manera obtenga recursos significativos que logren un crecimiento y mejoramiento de las unidades de producción. Por esta razón se recomienda que el productor agropecuaria haga uso de dicho beneficio fiscal motivado a que este permite destinar el 100% del monto de impuesto sobre la renta que hubiese correspondido pagar en inversiones directas para

la respectiva actividad que realice el productor agropecuario, como por ejemplo en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico que represente un mejoramiento de los índices de productividad, así como también logre beneficiar el desarrollo rural en función de las necesidades socioeconómicas que demanda la sociedad, para garantizar el buen vivir de todos los venezolanos.

REFERENCIAS

Armas M.E. (2008) “El régimen de exoneraciones otorgadas al sector agropecuario en la ley de impuesto sobre la renta” Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela

Ávila Angarita, N (2012). “La Normativa Tributaria Aplicable al Sector Agrario Venezolano”. Revista Electrónica publicaciones.urbe.edu/ Comercium Et Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta 19 de Junio 2015, Disponible en: http://goo.gl/K15TFu

Armas María, Armas Luisa (2010) “El incentivo fiscal en la ley de impuesto sobre renta como instrumento para el desarrollo de la economía” Revista Electrónica publicaciones.urbe.edu/ Comercium Et Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta 15 de julio 2015, Disponible en: http://goo.gl/ww61nD

Banfí Campagna, D (2013), “La Cultura Tributaria para el Cumplimiento de la Obligación Tributaria”, Revista electrónica: Comercium et Tributum [Revista en línea], fecha de consulta 19 de Agosto 2015; Disponible en: http://goo.gl/GrWvuQ

Casquet E; Gómez-Limón J.A. “La Aplicación del IRPF a la actividad agraria” Comparación Cuantitativa de los sistemas de Estimación Directa y de Estimación Objetiva por Módulos (2000) [articulo en línea] fecha de la consulta 29 de mayo de 2015; Disponible en: http://goo.gl/1SoUoD

Constitución Política del Perú, Promulgada el 29 de Diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de Enero de 1994, Titulo IV: De la Estructura del Estado; Capitulo I: Poder Legislativo.

Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), Órgano Intergubernamental adscrito a la Organización de la Naciones Unidas para la

Alimentación y la Agricultura, fecha de consulta: 28 de junio 2015, Disponible en: http://www.fao.org/cfs/cfs-home/es/

David Alecander y Simon Archer (2005-2006); “Guía de NIC/NIIF Normas Internacionales de Contabilidad, Normas internacionales de información financiera” Traducción al español por Fernando Catacora, Red Contable Publicaciones, p.33.03.

Galárraga, A. (2002). “Planificación Tributaria y Organización Empresarial” 4° Edición, Editorial Legis, Bogotá, Colombia, p.29

Gaceta Oficial de La Republica Bolivariana de Venezuela, Año CXL - Mes X, Caracas- 07 de Agosto de 2013, Numero: 40.223; Decreto N° 0285.

González D.; Martinoli C.; Pedraza J.L “Sistemas Tributarios de América Latina: Situación Actual, Reformas y Políticas para promover la cohesión social.” Institutos de Estudios Fiscales 2009.pp 148.

Hidalgo de Camba A. (2009) “Aspectos Generales de la Planificación Tributaria en Venezuela” Revista electrónica Comercium Et Tributum. [Revista electrónica] Fecha de consulta: 19 de agosto 2015, Disponible en: http://goo.gl/cShi4V

J y M Garay (Enero 2002) “Código Orgánico Tributario” G.O 37.305 del 17-Oct-2001, Ediciones Juan Garay.

J y M Garay (Enero 2001) “La Constitución Bolivariana” G.O 5.453 del 24-Mar-2000, Ediciones Juan Garay.

J y M Garay (Enero 2008) “Ley de Impuesto sobre la Renta” G.O 38.628 del 16-Feb-2007, Ediciones Juan Garay.

J y M Garay (Enero 2008) “Reglamento de Impuesto sobre la Renta” G.O 5.662 (extr) del 24-Septiembre-2003, Ediciones Juan Garay.

La Unión Europea (EU) Wikipedia [articulo de internet] fecha de consulta: el 15 de junio 2015, Disponible en: https://goo.gl/UzMh1

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Gaceta Oficial N° 5.991, Caracas 29 de Julio 2010.

Lobo Cárdenas, Geovanny (Noviembre 2006), “Efectos Económicos de la Exoneración del Impuesto Sobre La Renta en las Empresas Agropecuarias del Municipio Colon del Estado Zulia, Venezuela”, Universidad de los Andes, Especialidad: Magister en Ciencias Contables (Consulta por Web por www.tesis.ula.ve el día 13 de Agosto 2012)

London Arenas C.E. “Los Deberes Formales en Venezuela” Revista Electrónica Gerencia y Tributos [Blog en Línea], Fecha de la Consulta: 15 de Agosto de 2015, Disponible en: http://goo.gl/Nq06e.

Lux M. Rincón, (Noviembre 2001), “Aplicabilidad del Nuevo Régimen de Exoneración del Impuesto Sobre La Renta al Sector Agropecuario en Venezuela. Caso: Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida”, Universidad de Los Andes, Especialidad: Ciencias Contables Mención Tributos (Consulta por la Web, por www.tesis.ula.ve el día 13 de Septiembre 2012).

Machado-Allison Carlos, “Agronegocios en Venezuela”, Ediciones IESA, Centro de Agronegocios del IESA, marzo 2002.

Maya Francisco Antonio (2012), “Relación Jurídica Tributaria: Relación de Derecho o de Poder”, Revista Electrónica Comerciun Tributum [Revista en línea], Fecha de la Consulta el 05 de Agosto 2015. Disponible en: http://goo.gl/G63NPL

Moya Millán Edgar José, “Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario” Quinta Edición, Mobilibros, Caracas 2006.

Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura. Compendio Sistemas de Producción Agropecuaria y Pobreza, M Hall, Roma Italia 2001, Disponible en: http://www.fao.org/3/a-ac349s.pdf

Organización de Naciones Unidad para la Alimentación y la Agricultura (FAO) “Censos Agropecuarios y Genero- Concepto y Metodología (1998) Fecha de Consulta: 15 de junio 2015; Disponible en: http://goo.gl/MUr5nj

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) “Tenencia de la Tierra y Desarrollo Rural” Roma 2003, [Libro en línea] Fecha de la Consulta: 21 de Junio 2015; Disponible en: http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm

Portal Santander Trade; “Canadá: Política y Economía”; [Articulo de Internet] Fecha de la Consulta: 08 de Junio 2015 Disponible en: https://goo.gl/DmIiGi

Portal de SENIAT, www.seniat.gov.ve, Asistencia al Contribuyente, Preguntas Frecuentes, Glosario, Glosario Tributos Internos: http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/03TRIBUTOS/3.8GLOSARIO/3.8GLOSARIO_TRIBUTOS_INTERNOS.pdf (Consulta por la Web, el día 25 de Septiembre de 2012)

Ramírez A., Héctor M. (2013) “Beneficios fiscales de las sociedades cooperativas en Venezuela” Actualidad Contable FACES Año 16 Nº 26, Enero - Junio 2013. Mérida. Venezuela, Fecha de la Consulta 30 de Junio 2015, Disponible en: http://goo.gl/lcVtmR

Roccaro Isabel y Mercau R. “Sistema Tributario en China – Tax System in China”. Articulo Electrónico, Fecha de la Consulta: 24 de mayo de 2015, Disponible en: http://goo.gl/dRE4QV

Ruiz Montero, J. F. (2002). “Impuesto sobre la Renta. Manual Didáctico y de Consulta”. Segunda Edición ampliada y actualizada. Legislec Editores C.A, Venezuela.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaría (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de la Consulta 17 de Julio de 2015. Disponible en: http://goo.gl/OCUXTN

Solano D (2010), “Obligación Tributaria del Sector Agropecuario”, [Blog en Línea], fecha de la consulta: 28 de Mayo 2013; Disponible en: http://goo.gl/vRkJIH

Wadsworth J. (1993) “Análisis de Sistemas de producción animal” Tomo 1: Las Bases Conceptuales. Producido por el Departamento de Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, Bolivia, Noviembre 1993 [Libro en Línea] Fecha de Consulta: 15 de Junio 2015. Disponible en: http://goo.gl/LHjPce

ANEXOS

ANEXO A

CUESTIONARIO

Universidad Católica Del Táchira
Decanato De Investigación Y Postgrado
Especialización en Gerencia Tributaria

Estimado Productor Agropecuario.-

Me dirijo a usted, con la finalidad de solicitar su colaboración para responder la presente encuesta sobre: **"El Nivel de conocimiento en materia tributaria que tienen los productores agropecuarios" Caso de Estudio: Miembros de la Asociación de Ganaderos y Productores Agropecuarios de El Nula (AGANULA)**. Sus respuestas representan un valioso aporte para la realización de mi Trabajo Especial de Grado para optar al título: ***Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Católica del Táchira (UCAT).*** La información que suministre será anónima, utilizada con fines académicos y tendrá carácter confidencial, por tal motivo se le agradece la mayor sinceridad y objetividad al responder.

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES:

- ✓ Debe leer cuidadosamente las preguntas planteadas y contestar con la mayor veracidad posible y en forma clara cada pregunta.
- ✓ Asegúrese de contestar todas las preguntas planteadas.
- ✓ Responda con una (X) en la o las casillas que corresponda.

N°	*Pregunta*	*Si*	*No*
	SUJETO ACTIVO:		
1	¿Sabe Ud. qué es El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)?		
	SUJETO PASIVO:		
2	¿Cómo productor agropecuario, en carácter de Persona Natural o Persona Jurídica conoce que es sujeto pasivo: contribuyente o responsable del impuesto so**b**re la renta?		
	HECHO IMPONIBLE:		
3	¿Conoce Ud. las nuevas disposiciones de tipo tributario que afectan al sector agropecuario en materia de Impuesto Sobre la Renta?		
4	¿Sabe Ud. qué por realizar Actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, está obligado al pago de impuestos?		

N°	*Pregunta*	*Si*	*No*
	BASE IMPONIBLE:		
5	¿Tiene Ud. un control de sus ingresos, costos, gastos que efectúa para el desarrollo de las actividades agropecuarias?		
6	¿Sabe Ud. qué para calcular el monto del impuesto a pagar, el elemento principal está relacionado con los ingresos obtenidos, y a este se le deben restar los costos y los gastos, durante el periodo impositivo?		
	ALÍCUOTA TRIBUTARIA:		
7	¿Sabe Ud. que para determinar el impuesto a pagar, la renta está sujeta a tres tipos de tarifas de impuesto según el tipo de contribuyente?		
8	¿Conoce Ud. las tarifas aplicadas para el cálculo del Impuesto sobre la Renta?		
	CUOTA TRIBUTARIA:		
9	¿Conoce Ud. que el impuesto sobre la renta, será liquidado sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante el ejercicio económico gravable?		
	IMPUESTOS:		
10	¿Conoce las Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta?		
11	¿Conoce Ud. el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
	DEBERES FORMALES:		
12	¿Lleva Ud. Registros contables de sus operaciones de la unidad de producción?		
13	¿Se encuentra inscripto en el Registro de Información Fiscal (RIF)?		
14	¿Emite Ud. Facturas de sus Ingresos?		
15	¿Sabe Ud. que como Persona Natural que realice actividades del sector agropecuario, y obtenga ingresos brutos mayores a 2.625 U.T. está obligado a presentar declaración de Impuesto sobre la Renta?		
16	¿Cómo productor agropecuario declara Impuesto sobre la Renta?		
17	¿Sabe Ud. que tiene 3 meses, luego de terminado el ejercicio o año gravable, para presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta?		
18	¿Es de su conocimiento que tiene hasta 3 porciones de pago para dar cumplimiento al pago del Impuesto sobre la Renta?		
19	¿Presenta dentro del plazo fijado las declaraciones de Impuesto?		
	SANCIONES:		
20	¿Reconoce que si incumple con las obligaciones dispuesta en la Ley puede incurrir en sanciones de tipo formales, materiales y hasta restrictivas de la libertad?		
	PLANIFICACION TRIBUTARIA:		
21	¿Reconoce que es una planificación tributaria?		
22	¿Existe la unidad responsable de ejercer la planificación tributaria dentro de la unidad de producción?		

N°	*Pregunta*	*Si*	*No*
	CULTURA TRIBUTARIA:		
23	¿Considera Ud. que tiene los conocimientos suficientes en materia tributaria?		
	IMPLICACIONES LEGALES:		
24	¿Conoce Ud. que por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos, exigidas por las normas traen como consecuencias implicaciones legales, como la de perder el beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
25	¿Conoce Ud. que por no dar cumplimiento a todas las obligaciones, deberes formales y requisitos exigidos por las normas tributarias trae como consecuencias implicaciones legales, como la de perder el beneficio de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
26	¿Conoce Ud. que por el incumplimiento de las normas tributarias, podrán ser aplicables, sanciones como por ejemplo: Prisión, Multas, clausura temporal del establecimiento?		
	IMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS:		
27	¿Sabe Ud. que es necesario que dentro de la Unidad de Producción, se tome en cuenta las orientaciones administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros que permitan la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
28	¿Cuenta Ud. con los servicios de un Contador Público para darle cumplimiento a las disposiciones de la exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
29	¿Realiza Ud. las tareas de planeación, organización, integración, dirección y control que le permitan dar cumplimiento a las disposiciones que estable el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta?		
	IMPLICACIONES TRIBUTARIAS		
30	¿Se inscribió usted en el SENIAT para gozar del beneficio de exoneración?		
31	¿Conoce Ud. que el beneficio de exoneración del Impuesto sobre la Renta permite destinar el 100% del monto del impuesto sobre renta en inversiones directas para la respectiva actividad?		
32	¿Sabe Ud. que se debe presentar una declaración jurada de las inversiones efectuadas y el monto del impuesto exonerado invertido?		
33	¿Sabe Ud. que el incumplimiento de alguno de los deberes, obligaciones, y condiciones ocasionara la pérdida del beneficio de exoneración del Impuesto sobre la renta?		
	IMPLICACIONES SOCIALES:		
34	¿Cómo productor agropecuario, considera usted que la exoneración contribuye al desarrollo económico del sector?		
35	¿Cree usted que es justo que el sector Agropecuario pague Impuestos sobre la renta?		

Muchas Gracias por su valiosa colaboración.-

Nombre y apellido del encuestador: Lcda. Ninfa Lianette Hernández Bevia.

ANEXO B

CARTA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTOS.